



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Ariel RAUSCHENBERGER
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministra de la Producción:	Fernanda GONZÁLEZ
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Jorge Julio ROJO
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretaría de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretario de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretario de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesora Letrada de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXIX - N° 3546

Dirección: Sarmiento 335

SANTA ROSA, 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Tel.: 02954-436323

<https://boletinoficial.lapampa.gov.ar/>

Email: boletinoficial@lapampa.gov.ar

Leyes N° 3488, 3489 y 3491.....	2
Decretos Sintetizados: N° 4651 a 4653, 4677, 4766 a 4771, 4845, 4846, 4849, 4870, 4914, 4922, 4927 a 4970.....	2
Ministerio de Desarrollo Social: Res. N° 1531 a 1534, 1539, 1540 a 1544.....	10
Ministerio de la Producción: Res. N° 406, 410.....	11
Subsecretaría de Asuntos Agrarios - Dirección de Ganadería: Disp. N° 1342, 1354, 1418, 1510, 1581, 1600 y 1622.....	12
Comité de Vigilancia Zona Franca: Res. Gral. N° 34.....	13
Secretaría de Asuntos Municipales: Res. N° 340 a 345.....	13
Secretaría de Turismo: Res. N° 98.....	13
ISS: Res. Gral. N° 949, Res. N° 91.....	13
Tribunal de Cuentas: Sent. N° 4048 a 4053, 4070, 4072, 4187 a 4196.....	14
Licitaciones:.....	39
Edicto de Minería:.....	43
Edictos:.....	44
Avisos Judiciales:.....	51
Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles:.....	57
Concursos.....	84

LEY N° 3488: CREANDO EL RÉGIMEN LABORAL EMERGENCIA SANITARIA

LEY N° 3489: CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL BANCO DE LA PAMPA

LEY N° 3491: AUTORIZANDO A LOS TITULARES DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO A INCORPORAR A LA PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE A TODO EL PERSONAL CONTRATADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL QUE CUENTE CON UNA ANTIGÜEDAD DE AL MENOS 180 DÍAS DE SERVICIO EFECTIVO

DECRETOS SINTETIZADOS

Decreto N° 4651 -26-X-22- Art. 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte del presente decreto, para realizar Guardias Activas hasta el 31 de MARZO del 2024 en el Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19). (S/Expte. N° 9082/2022)

Decreto N° 4652 -26-X-22- Art. 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte del presente decreto, para realizar guardias Activas hasta el 31 de Marso del 2024 en el Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19). (S/Expte. N° 9084/2022)

Decreto N° 4653 -26-X-22- Art. 1°.- Autorízase al Señor Director del Establecimiento Asistencial “Dr. Lucio Molas” a suscribir los convenios con cada uno de los profesionales indicados en el listado que como Anexo forma parte del presente decreto, para realizar guardias Activas hasta el 31 de MARZO del 2024 en el Establecimiento, en el marco del Decreto N° 181/11 (modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19). (S/Expte. N° 12195/2022)

Decreto N° 4677 -31-X-22- Art. 1°.- Establécese que, a partir de la fecha, las Escuela de Nivel Inicial creadas mediante los Decretos N° 4016/17 y N° 4304/18, serán consideradas a todos los efectos legales con Categoría Primera, de conformidad al artículo 8° de la Ley N° 1124 y modificatorias.

Art. 2°.- Apruébase la solicitud de Reestructuración de cargos N° 370906/2022, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo precedente.

Decreto N° 4766 -3-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Dr. Manuel Freire” de la localidad de Guatraché, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Obstétrica Alejandra

Victoria CELADA de la VEGA, DNI N° 34.921.503, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionados Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4767 -3-XI-22- Art. 1°.- Autorízase al director del Establecimiento Asistencial “Dr. Pablo F. Lacoste” de la localidad de Eduardo Castex, a suscribir el modelo de convenio con él profesional odontólogo, Diego Santiago

MARTINEZ, DNI. N° 26.591.067, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionados Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4768 -3-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Directora del Hospital Comunitario Generalista Evita a suscribir el modelo de convenio con la profesional medica Rosangela GUTERRES PEREIRA, DNI. N° 95.220.444, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionados Establecimiento Asistencial de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4769 -3-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Hospital Comunitario Generalista Evita” de la ciudad de Santa Rosa, a suscribir el modelo de convenio con la profesional medica especialista en gastroenterología Mariana Elizabeth Martin QUIRAN, DNI. N° 33.998.541, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionados Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4770 -3-XI-22- Art. 1°.- Apruébase la Licitación Publica N° 155/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

Walter Damián BERNAL: Ítem 1, en la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (U\$S 87.658,00) Según orden de Provisión N° 229785.

Art. 2°.- La habilitación de Salud, dependiente de Contaduría General, liquidará y pagará a la firma indicada en el artículo primero el importe que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Decreto N° 4771 -3-XI-22- Art. 1°.- Apruébese la Licitación Pública N° 115/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente, adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

TAURO AUTOMOTORES S.A.: Ítem 1 y 2, en la suma total de \$ 575.000.000 Según orden de Provisión N° 229783.

Decreto N° 4845 -7-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Hospital Comunitario Generalista Evita” de la ciudad de Santa Rosa, a suscribir el modelo de convenio con el profesional médico Franco Damián MARTINEZ, DNI. N° 35.240.759, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4846 -7-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Directora del Establecimiento Asistencial “Hospital Comunitario Generalista Evita” de la ciudad de Santa Rosa, a suscribir el modelo de convenio con la Licenciada en Psicología, Ayelen MAIER, DNI. N° 33.570.944, que como Anexo forma parte del presente Decreto, para realizar Guardias Activas en el mencionado Establecimiento Asistencial, en el marco del Decreto N° 181/11, Modificado por Decretos N° 5289/18, N° 5308/18, N° 3198/19 y N° 709/19.

Decreto N° 4849 -8-XI-22- Art. 1°.- Autorízase la prestación del servicio de transporte de pasajero en la categoría SERVICIOS ESPECIALES A la Municipalidad de General Acha, CUIT N° 30-67164365-4, en un todo de acuerdo con lo establecido en la Leyes N° 987 y N° 1608 y el Decreto Reglamentario N° 1160/95, por el termino de 2 años, a partir de la firma del presente Decreto.

Art. 2°.- Habilítase para realizar el servicio el vehículo marca RENAULT; modelo NUEVO MASTER MINIBUS; año 2014 motor N° M9TC6782008883; chasis N° 93YMEN4CEEJ907823; Tacógrafo DIGITAC 25269; dominio NQT618.

Art. 3°.- Autorízase a la Dirección de Transporte de la Provincia a realizar altas y bajas de las unidades que se propongan para efectuar el servicio cuya prestación se autoriza, previa acreditación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Decreto N° 4870 -9-XI-22- Art. 1°.- Dar de baja, a partir del 1 de junio de 2022, a la docente Mónica Ángela DOVISSO, DNI N° 17.764.883, Clase 1966, a los cargos titulares de Maestra de Grado -turno tarde- de la Escuela N° 234, de la localidad de Rancul y Auxiliar Docente -turno mañana- Ciclo Básico, de la Escuela Normal, de la localidad de General Acha, con encuadre en el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Páguese a la ex docente citada en el artículo anterior la suma de \$193.503,00 en concepto de 19 días de licencia anual no usufructuada proporcional al año 2022.

Decreto N° 4914 -11-XI-22- Art. 1°.- Apruébese la Licitación Privada N° 249/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase a la firma ALUN S.A., C.U.I.T 30-71435345-0, la contratación de servicio de limpieza del inmueble donde funcionan las oficinas de la Dirección General Centro Cívico de General Pico, ubicadas en la Calle 13 N° 1001, por un monto mensual de \$344.215,89.

Decreto N° 4922 -14-XI-22- Art. 1°.- Apruébese la Licitación Privada N° 176/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones y, consecuentemente adjudicase la misma de acuerdo al siguiente detalle:

XARIM S.R.L: Ítem 3 en la suma Total de \$ 14.400.000,00, según Orden De Provisión N° 229912.

MARINELLI S.A.: Ítems 1 y 2, en la suma total de \$ 18.319.920,00, según Orden de Provisión N° 229913.

Art. 2°.- La Habilidad de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, dependiente de Contaduría General, Liquidara y Pagara a las firmas indicadas en el artículo primero los importes que en el mismo se menciona, de acuerdo a la forma de pago establecida en el pliego y contra presentación de la documentación respectiva debidamente conformada.

Decreto N° 4927 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébese el modelo de contrato de locación de servicio equiparado a la Categoría 14 –Rama administrativa- Ley N° 643, a suscribirse con la señora Camila Gallego –D.N.I N° 39.386.513- Clase 1996, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4928 -15-XI-22- Art. 1°.- Modificase la denominación de la Dirección General de Asistencial Social y Comunitaria por “Dirección General de Salud Social y Comunitaria” dependiente de la Subsecretaria de Salud del Ministerio de Salud.

Art. 2°.- Apruébese el organigrama de la Subsecretaria de Salud, según la modificación precedente, que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3°.- Apruébase las Misiones y funciones correspondientes a la Dirección General de Salud Social y Comunitaria, que como anexo II, forma parte integrante del Presente Decreto.

Decreto N° 4929 -15-XI-22- Art. 1°.- Declárese en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, a las explotaciones ganaderas de los Lotes en Departamentos del Oeste y Noroeste de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción B, lotes 6 al 25, Fracción C entera.

Departamento Conhelo: Sección I, Fracción D, lotes 21 y 22; Sección II, fracción A, lotes 1, 2, 9 y 10; Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25 y Fracción D lote 25; Sección VIII, Fracción A lote 5, fracción B lotes 1 al 14 y lotes 17 al 20.

Departamento Limay Mahuida: Sección XIX, fracción N lotes a, 2, 9, 12 y 19 al 22; fracción D lotes 4 y 5.

Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A lotes 6 a 25; fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección IX, fracción A, Lotes 4 al 7; Sección XIII, fracción A, lotes 7, 14, 17 al 24; fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 20.

Departamento Rancul: Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; fracción B, lotes 1 al 13 y 18 al 23; fracción C, lotes 1, 2, 3, 8 al 13 y 16 al 20; fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16.

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 1 al 4, 7 al 10, 12 al 14, 17 al 19 y 22 al 23.

Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 19 y 20.

Departamento Toay: Sección VIII, fracción B, lotes 21 y 22; fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22; Sección IX, fracción B lotes 1, 2, 9 y 19.

Art. 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023.

Decreto N° 4930 -15-XI-22- Art. 1°.- Autorízase a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a convocar un llamado a LICITACIÓN PRIVADA para la ejecución de la obra: "READECUACIÓN PILETA DE REHABILITACIÓN EN HOSPITAL DR. LUCIO MOLAS - SANTA ROSA – LA PAMPA" encuadrando el procedimiento en las disposiciones del artículo 9° inciso a) de la Ley General de Obras. Públicas N° 38 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Apruébase la documentación legal y técnica y Presupuesto Oficial de \$ 19.673.863,92, valores al mes de Abril de 2022 y un plazo de ejecución de 190 días corridos, con Redeterminación de Precios de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 2008, N° 2230 y Artículo 15 de la Ley N° 3311 y los Decretos N° 1024/02, N° 2146/06, N° 3679/08, N° 400/16 y N° 575/16, N° 5301/18, N° 684/19 y N° 2841/19 y Resolución N° 60/09 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Específicamente, en cuanto al Decreto 5301/18, se aplicará el Artículo 3° del Decreto 2146/06.

Decreto N° 4931 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébese el Convenio de Redeterminación de Precios obrante a fojas 643 a 644, celebrado "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa CUELLO RICARDO ENRIQUE C.U.I.T. N° 20-08325367-4, representada por su Titular señor Ricardo Enrique CUELLO, correspondiente al Contrato suscripto oportunamente para la ejecución de la Obra: "TRABAJOS VARIOS EN CASA-DE GOBIERNO - SANTA ROSA - LA PAMPA.-", por la suma total de \$ 7.118.459,52, y en consecuencia ratifícase los Pagos Provisorios por la suma de \$ 5.329.842,65, todo ello conforme a la documentación legal y técnica confeccionada al efecto en forma conjunta por las partes, obrante de fojas 603 a 633 encuadrando legalmente el procedimiento en las Leyes N° 2008 y N° 2230 y en los Decretos N° 1024/02; N° 2146/06; N° 3679/08; N° 400/16 y N° 575/16.

Art. 2°.- Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a pagar a la Empresa CUELLO RICARDO ENRIQUE C.U.I.T. N° 20-08325367-4, representada por su Titular señor Ricardo Enrique CUELLO, la suma de \$ 1.788.616,87, en concepto de diferencia entre la re determinación de precios y los pagos provisorios que se realizaron a cuenta del cálculo definitivo, por certificaciones de obra ya efectuadas, importe que será abonado por el ESTADO PROVINCIAL dentro de los 30 días siguientes de la firma del Decreto que autoriza el presente, renunciando la Empresa expresamente a efectuar reclamo judicial o extra judicial alguno, relacionado con las normas citadas en el artículo 1°.

Decreto N° 4932 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el proyecto de documentación básica (Planilla de Cotización, Pliego de Cláusulas Generales, Anexos y Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares) agregado a fojas 123/152 del Expediente N° 15448/21 y, consecuentemente, autorízase a realizar el llamado a Licitación Pública N° 170/22, para la provisión de conductores para media tensión, aisladores, columnas y demás materiales eléctricos necesarios para la repotenciación y renovación de la LMT 33 kV ET 500/132/33 kV Macachín - SET 33/13,2 kV Macachín.

Art. 2°.- El acto de apertura tendrá lugar en la Sala de Licitaciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones, Tercer Piso, Centro Cívico, el día y hora que fije la misma.

Decreto N° 4933 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 8 -Rama Administrativa- Ley N° 643, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1°-inciso 2.2- de la Ley N° 3448, a suscribirse con la señora Luciana Mailen VELAZQUEZ HABERKORN -D.N.I. N° 39.697.818- Clase 1996, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4934 -15-XI-22- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de la Producción, a través de la Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMEs, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, a suscribir 1 Acuerdo Individual de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas-y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa y con la alumna de esa Casa de Estudio, Jaqueline MIRANDA, D.N.I. N° 39.386.318; de conformidad con el modelo de Acuerdo Individual de Pasantía que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- El mencionado Acuerdo Individual de Pasantía, tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por un lapso de 6 meses.

Decreto N° 4935 -15-XI-22- Art. 1°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a celebrar en el marco de la Ley N° 2497 y el Decreto N° 131/10, Acuerdo Individual de Pasantía con la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa con 1 alumno de esa Casa de Estudios, de conformidad con el Anexo, I y el Modelo de Acuerdo Individual de Pasantía que como Anexo II, forman parte del presente Decreto.

Art. 2°.- El Acuerdo indicado en el Artículo anterior tendrá una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser prorrogados por un período no mayor a 6 meses, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2497 y reglamentado por el Decreto N° 131/10.

Decreto N° 4936 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébase el modelo de contrato de locación de servicios equiparado a la Categoría 7 -Rama Administrativa- Ley N° 643, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° -inciso 2.3- de la Ley N° 3448, a suscribirse con la señora Jesica Iara LOPEZ -D.N.I. N° 33.526.308- Clase 1988, que como anexo forma parte del presente decreto, de conformidad a lo previsto en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 643.

La contratación aprobada precedentemente, tendrá vigencia entre la fecha del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Decreto N° 4937 -15-XI-22- Art. 1°.- Desestímase la Licitación Pública N° 33/22, tramitada por la Dirección General de Compras y Contrataciones en Expediente N° 4486/21, por aplicación del artículo 51 inciso a) del Decreto-Acuerdo N° 470/73 y sus modificatorias.

Decreto N° 4938 -15-XI-22- Art. 1°.- Autorízase al Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Extensión Agropecuaria, a celebrar, en el marco de la Ley N° 2497 y del Decreto N° 131/10, 1 Acuerdo Individual de Pasantía con la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa y con 1 alumna de esa Casa de Estudio, la señorita Micaela Magalí HIPPERDINGER,

D.N.I. N° 39.696.375; de conformidad con el modelo de Acuerdo Individual de Pasantía que, como Anexo, forma parte del presente Decreto.

Art. 2°.- El mencionado Acuerdo Individual de Pasantía, tendrán una vigencia de 12 meses, a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovados por un lapso de 6 meses.

Decreto N° 4939 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de La Maruja la suma de \$414.376,32 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 16262/22)

Decreto N° 4940 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 023, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, Partidas N° 729998 a N° 730022, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscríbese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13680/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4941 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 011, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, Partidas N° 729814 a 729839, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscríbese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13604/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código

Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4942 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 012, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, Partidas N° 729840 a N° 729866, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13601/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4943 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 015, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Partidas N° 729868 a 729878, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13600/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4944 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 013, Parcela 1, Partida N° 729867, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de

promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13603/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4945 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 016, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, Partidas N° 729879 a N° 729907, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13686/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4946 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 008, Parcelas 1, 2, 3, 4 y 5, Partidas N° 729791 a N° 729795, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13519/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4947 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de

Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 007, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21, Partidas N° 730057, 730058, 729772 a 729790, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13520/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4948 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfírase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 006, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17 y 18, Partidas N° 729754 a 729771, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13522/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4949 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfírase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 003, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15,17, 18, 19, 20 y 21, Partidas N° 729717 a 729736, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13397/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4950 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfírase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 018, Parcela 1, Partida N° 730060, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13684/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4951 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfírase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 017, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 Partidas N° 729908 a N° 729938, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13685/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4952 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfírase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 025, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Partidas N° 730023 a

N° 730036, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13678/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4953 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 021, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, Partidas N° 729984 a 729997 inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13681/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4954 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 020, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, Partidas N° 729968 a N° 729983, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13682/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código

Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4955 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 019, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, Partidas N° 730061, N° 729939 a N° 729967, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribese ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13683/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4956 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Miguel Riglos la suma de \$597.995,97 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 16264/22)

Decreto N° 4957 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérese a favor de la Municipalidad de Alta Italia, la suma de \$200.000,00 destinada a financiar el proyecto seleccionado, durante el desarrollo de la jornada del “PARLAMENTO JUVENIL PAMPEANO” a ejecutarse en la localidad de Alta Italia.

Decreto N° 4958 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase a la Municipalidad Embajador Martini - 194 - 1, CUIT N° 30-99919313-3, la suma de \$ 400.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora María Griselda BARRIO, CUIT/CUIL N° 27-31524277-6, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Mejoras en lugar gastronómico”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Embajador Martini a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas

para la beneficiaria citada, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 12 meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Embajador Martini N° 26/22, de fecha 6 de julio del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4959 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a la Municipalidad Embajador Martini - 194 - 1, CUIT N° 30-99919313-3, la suma de \$ 400.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Estefanía RODRIGUEZ RAMONDA, CUIT/CUIL N° 27-32688204-1, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Compra de insumos para forrajera”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Embajador Martini a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 6 meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Embajador Martini N° 28/22, de fecha 20 de julio del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4960 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a la Municipalidad de Santa Isabel – 053 - 9, CUIT N° 30-99919375-3, la suma de \$ 450.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, a la beneficiaria: señora Yoanna Luján PEREZ, CUIT/CUIL N° 27-36285090-3, en relación al proyecto productivo – nuevo - “Producción de baldosas interior – exterior de diferentes texturas y medidas, sócalos”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de Santa Isabel a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para la beneficiaria citada, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 24 MESES para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de Santa Isabel N° 39/22, de fecha 12

de agosto del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4961 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a la Municipalidad General Acha – 224 – 6, CUIT N° 30-67164365-4, la suma de \$ 800.000,00, con destino del otorgamiento de un Préstamo en Condición de Fomento, al beneficiario: señor Facundo Martín SAN MARTIN, CUIT N° 20-30233301-8, en relación al proyecto productivo – en marcha - “Proyecto de instalación y mantenimiento de obras de riego en establecimientos rurales y dentro del ejido urbano de la localidad de General Acha y alrededores”, en el marco del “Financiamiento de Proyectos Productivos Locales”, conforme a lo establecido en el Título IX de la Ley N° 2870 de Promoción Económica, Reglamentada por Decreto Reglamentario N° 266/16 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Determinase que el reembolso de la suma de dinero dispuesta en el artículo 1°, desde el Municipio de General Acha a la Provincia de La Pampa, se realizará en idénticas condiciones que las determinadas para el beneficiario citado, con una tasa de interés fija del 10%, en 60 cuotas mensuales y consecutivas, con un plazo de 5 años y un plazo de gracia de 60 meses para cancelación de capital, ello en conformidad con Ordenanza del Concejo Deliberante de General Acha N° 53/22, de fecha 6 de julio del 2022, garantizando dicho recupero por parte de la Provincia con el porcentaje de coparticipación que le corresponda al Municipio (artículo 36, del Decreto Reglamentario N° 266/16, modificado por Decreto N° 986/21, de la Ley N° 2870).

Decreto N° 4962 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a favor de la Municipalidad de Colonia Barón la suma de \$637.846,65 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 16265/22)

Decreto N° 4963 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a favor de la Municipalidad de Arata la suma de \$278.250,00 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa “Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 16138/22)

Decreto N° 4964 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfíerese a favor de la Municipalidad de Alta Italia la suma de \$294.853,60 destinada a solventar los gastos que demande la ejecución de los proyectos que se detallan en el anexo que forma parte integrante del presente Decreto, de acuerdo a los montos que se consignan, en el marco del Programa

“Desarrollo de la Economía Social”. (S/Expte. N° 16001/22)

Decreto N° 4965 -15-XI-22- Art. 1°.- Transfiérase, a título gratuito, a favor de la Municipalidad de 25 de Mayo, el inmueble titularidad de la Provincia de La Pampa designado catastralmente como: Ejido: 116, Circunscripción: I, Radio: a, Manzana: 010, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, Partidas N° 729797 a 729812, inscripción de Dominio Sección XXV Matrícula 9 Número de Entrada 4091/71 y Matrícula XXV 426 Número de Entrada 1591/79, Plano Registrado N° 26466, T° 295 F° 101, propiedad de la Provincia de La Pampa, a la Municipalidad de 25 de Mayo, a los fines de promover el ordenamiento urbano de la localidad, conforme a la autorización que surge de la Ley N° 3461 de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Inscribáse ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, la transmisión de dominio dispuesta en el artículo precedente, en un todo de acuerdo, a las constancias obrantes en el Expediente 13538/22, y lo normado en el artículo 1553 y concordantes del Código Civil y Comercial. A esos efectos, dése intervención a Escribanía General de Gobierno.

Decreto N° 4966 -15-XI-22- Art. 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° del Decreto N° 4209, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1°: Adscribir a partir del 12 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2022, a la Dirección General de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, al agente Pablo Martín ROMERO, DNI N° 27.221.593, Legajo N° 64104, Afiliado N° 67611, Categoría 12, Rama Administrativa -Ley N° 643-, perteneciente a la Subsecretaría de Justicia y Registros Públicos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos”; de acuerdo a los considerandos precedentes.

Decreto N° 4967 -15-XI-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado por Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22, a la agente contratada por el artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 14 -Rama Servicios Generales y Mantenimiento-, Ana Alejandra EVERLE – D.N.I. N° 26.892.652 -Clase 1978, Afiliado N° 98752, en el período comprendido desde el 1 de enero al 30 de junio de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 58.946,76, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310 - Sección 1 -PP. 10- pp. 02 SP. 01 – CL. 00- SCL. 000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 4968 -15-XI-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40

de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado por Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22, a la agente contratada por el artículo 6° -Ley N° 1279- equiparada a la Categoría 9 -Rama Técnica-, Macarena ALZAMORA – D.N.I. N° 39.055.046 -Clase 1995, Afiliado N° 97414, en el período comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 65.871,41, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310 -Sección 1 -PP. 10- pp. 02 SP. 01 – CL. 00- SCL. 000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 4969 -15-XI-22- Art. 1°.- Reconócese el Adicional por Actividad Crítica previsto en el artículo 40 de la Ley N° 1279, reglamentado por Decreto N° 2638/91 - texto según el artículo 1° del Decreto N° 348/97, modificado por Decreto N° 3591/17, Decreto N° 3052/20, Decreto N° 1506/21 y Decreto N° 1118/22, a la agente contratada por el artículo 6° -Ley N° 1279- equiparado a la Categoría 15 -Rama Enfermería-, Betiana Elizabet ORTIZ – D.N.I. N° 31.368.576 -Clase 1985, Afiliado N° 96973, en el período comprendido desde el 1 de abril al 30 de junio de 2022, en consecuencia páguese a la referida agente la suma de \$ 32.330,69, con cargo a la Jurisdicción “X” – Unidad de Organización 10- Cuenta 0- Finalidad y Función 310 -Sección 1 -PP. 10- pp. 02 SP. 01 – CL. 00- SCL. 000 – C.6 del Presupuesto vigente.

Decreto N° 4970 -15-XI-22- Art. 1°.- Apruébase las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 3644/2019 caratulado: “FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ DENUNCIA POR CORREO ELECTRONICO POR PRESUNTAS INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DE LA AGENTE GRAFF CARMEN.-”, ordenado mediante Resolución N° 104/2021 del Ministerio de Seguridad.

Art. 2°.- Declárese cesante a partir de la notificación del presente a la agente permanente, Ley N° 2343, Carmen Graciela, DNI N° 21.429.138, dependiente del Ministerio de Seguridad, de conformidad con lo previsto en los artículos 127 inciso d) y 131 inciso c) por haber infringido con su accionar el artículo 9 inciso a) y t) del Anexo A de la Ley N° 2343.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Res. N° 1531 -18-XI-22- Art. 1°.- Transferir al año 2023 por razones de servicios la 1° fracción Licencia Anual Reglamentaria correspondientes al año 2021, postergada por Resolución N° 1333/21, de la agente PRACILIO, Carolina Rosa, D.N.I: 30.727.339, Legajo N° 129767, Afiliada N° 88920, solicitada a partir 10/01/2022 al 29/01/2022.

Art. 2°.- La agente de referencia usufructuará la mencionada Licencia cuando las necesidades del servicio así lo permitan.

Res. N° 1532 -18-XI-22- Art. 1°.- Transfírase a favor de las Municipalidades detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, los montos que en cada caso se consignan, para solventar el pago a diversas personas, que se encuentran comprendidas en el programa: “ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS – MUNICIPIOS”, correspondiente al mes de Noviembre de 2022.

**“ACOMPAÑANTES DOMICILIARIOS –
MUNICIPIOS”
-NOVIEMBRE DE 2022-**

LOCALIDAD	COD. – D.V.	MONTO
ALPACHIRI	101 - 6	38.000,00
ARATA	211 - 3	6.000,00
ATALIVA ROCA	221 - 2	12.000,00
BERNASCONI	111- 5	15.000,00
CATRILO	041 - 4	12.000,00
COLONIA BARON	171-9	7.000,00
DOBLAS	011 - 7	22.000,00
GENERAL ACHA	224 - 6	18.000,00
GENERAL PICO	153 - 7	13.000,00
GENERAL SAN MARTIN	113-1	8.000,00
GUATRACHE	103 - 2	12.000,00
INTENDENTE ALVEAR	065 - 3	14.000,00
LA ADELA	031 - 5	40.000,00
MACACHIN	012 - 5	24.000,00
MIGUEL RIGLOS	014-1	6.000,00
PARERA	184 - 2	6.000,00
REALICÓ	197-4	6.000,00
RANCUL	187 - 5	30.000,00
QUEMU QUEMU	173 -5	21.000,00
SANTA TERESA	105-7	6.000,00
TOAY	204 - 8	28.000,00
TRENEL	213 - 9	18.000,00
VICTORICA	126 - 3	30.000,00
VILLA MIRASOL	176 - 8	6.000,00
WINIFREDA	087 - 7	12.000,00
TOTAL		410.000,00

Res. N° 1533 -18-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “Fundación Pampeana de Equinoterapia Esperanza”, Personería Jurídica N° 2215, con sede en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 150.000,00, para solventar gastos originados por el funcionamiento de la misma.

Res. N° 1534 -18-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un subsidio a favor de la “ASOCIACIÓN CIVIL OTTO KRAUSE”, con sede en la ciudad de General Pico, por la suma de \$2.448.485,00, con destino al desarrollo del Programa de

Contención y Reinserción Social de Niños, Niñas y Adolescentes en el marco del Convenio celebrado con fecha 1 de enero de 2022, ratificado por Decreto N° 104/22.

Res. N° 1539 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Comisión de Fomento Pichi Huinca, la suma de \$ 709.800,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1540 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Alpachiri, la suma de \$ 845.000,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1541 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Toay, la suma de \$ 743.600,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1542 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Conhelo, la suma de \$ 439.400,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1543 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de La Adela, la suma de \$ 304.200,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Res. N° 1544 -18-XI-22- Art. 1°.- La Habilitación del Ministerio de Desarrollo Social girará a la Municipalidad de Vértiz, la suma de \$ 540.800,00 destinada a solventar parcialmente el gasto que le demande la ampliación del Programa para Mejoramiento Habitacional “RUCALHUE”, cuya nómina de beneficiarios figura en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 406 -11-XI-22- Art. 1°.- Incorpórase el artículo 3° bis a la Resolución N° 199/21, del 15 de noviembre de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 3° bis.- Apruébese el Anexo IV que forma parte integrante de la presente e incluye a la actividad ganadera de leche en el Plan Ganadero Provincial.”

Res. N° 410 -11-XI-22- Art. 1°.- Otorgase un subsidio a favor de la FUNDACIÓN KARÚ MAPÚ, C.U.I.T N° 30-71713716-3, con sede legal en la ciudad de Santa Rosa, por la suma de \$ 500.000,00, destinado a afrontar gastos para la adquisición de materiales que permitan ampliar la infraestructura de la citada fundación.

SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS DIRECCIÓN DE GANADERÍA

Disp. N° 1342 -29-IX-22- Art. 1°.- Otórguese Habilitación Provisoria por el lapso de 120 días a partir de la firma de la presente, para el funcionamiento de la Planta Frigorífica Municipal “Frigorífico Anchorena” de Faena de especies porcinas y ovinas, de propiedad de la Municipalidad de Tomás Manuel de Anchorena, CUIT N° 30-99919696-5, registrada bajo el N° DG-F-0014, ubicada en calle Heberto Espel N° 700, en la Localidad de Tomás M. de Anchorena, Provincia de La Pampa.

Art. 2°.- Establézcase el compromiso de los responsables de la planta frigorífica en garantizar permanentemente el funcionamiento en óptimas condiciones higiénico-sanitarias de la misma preservando la completa inocuidad de las medias reses y productos obtenidos de la faena.

Disp. N° 1354 -3-X-22- Art. 1°.- Otórguese a la planta frigorífica “Las Tranqueras”, de propiedad de la firma La Paloma S.R.L, ubicada en sección quintas de la localidad de Colonia 25 de Mayo, Provincia de La Pampa, identificada bajo el N° DG-F-028, para faena de especies Bovinas, Porcinas, Ovinas y Caprinas, la Habilitación Provisoria por un plazo de 180 días, plazo en que deberá cumplir con las exigencias que en Anexo de la presente se detallan, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente, implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Désígnese en el cargo de la asesoría y dirección técnica de la planta frigorífica “Las Tranqueras” al Médico Veterinario Franco Raúl CHAMBÓN, DNI. N° 36.201.576, Matrícula Provincial N° 1232. (S/Expte. N° 10641/09)

Disp. N° 1418 -14-X-22- Art. 1°.- Otórguese a la planta procesadora de productos cárnicos Chacinados “El Caldén del Sur”, inscrita bajo el N° DG-CH-003, de propiedad del señor Darío Omar HERNANDEZ, DNI N° 08.010.175, arrendada y explotada, conforme constancias obrantes en autos, por el señor Aníbal Agustín LANTMANN, DNI. N° 16.709.516, CUIT N° 20-16709516-0, la habilitación transitoria por un plazo de 365 días, plazo en que deberá cumplir con las exigencias que en Anexo de la presente se detallan, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Se extiende un certificado de habilitación de carácter provisorio a la planta procesadora de productos cárnicos “El Caldén del Sur” que, como anexo de Disposición, acompaña a la presente.

Art. 4°.- La procedencia de las medias reses y cortes de carnes deberá ser exclusivamente de frigoríficos habilitados por la Dirección de Ganadería y/o Senasa.

Art. 5°.- Désígnese al Méd. Veterinario Víctor POZO GRADOS, DNI. N° 10.521.410, MP. N° 062, en el cargo de Director Técnico Asesor de la Planta Procesadora de Carnes “El Caldén del Sur”. (S/Expte. N° 6084/03)

Disp. N° 1510 -25-X-22- Art. 1°.- Otórguese al Frigorífico Municipal de Aves General Pico, Ciclo I, identificado con el N° DG-F-054, de propiedad de la Municipalidad de General Pico, CUIT. N° 30-99906214-4, emplazado en un terreno de propiedad del mismo municipio, ubicado en el Ejido 021, Circ. I, radio K, quinta 08, parcela 03, partida N° 603.064, sobre calle 23 N° 2743, en la ciudad de General Pico, Departamento Maracó, provincia de La Pampa, la Habilitación Provisoria por un período de 180 días, a partir de la firma de la presente Disposición, conforme lo expresado en los considerandos de la presente Disposición.

Art. 2°.- Exíjase, en el plazo de 60 días a partir de la notificación de esta Disposición, la presentación del correspondiente permiso de vuelco, certificado de eliminación de efluentes y uso del agua expedido por la Secretaría de Recursos Hídricos.

Art. 3°.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 2° de la presente, implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 4°.- Désígnese a la Med. Veterinaria Paola G. ARAGÓN, DNI N° 36.577.543, Matrícula Profesional N° 1347, en el cargo de Directora Técnica Asesora de la Planta Municipal Frigorífica de Faena de Aves de General Pico. (S/Expte. N° 3102/2016)

Disp. N° 1581 -8-XI-22- Art. 1°.- Otórguese a la planta de Faena de Pollos Municipal, inscripta bajo el N° DG- F-031, perteneciente a la Municipalidad de Abramo, CUIT. 30-99919450-4, ubicada en la localidad de Abramo, provincia de La Pampa, la Habilitación condicionada al cumplimiento de las exigencias y condiciones detalladas en el Anexo del acto.

Art. 2°.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente, implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar la misma, a requerimiento de la planta de faena por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Desígnese en el cargo de la asesoría y dirección técnica de la planta Frigorífica de Faena de Aves Municipal Abramo al Med. Vet. Iván Alexis BRUSCHI, DNI N° 29.541.426, Matrícula Profesional N° 0908. (S/Expte. N° 13642/14)

Disp. N° 1600 -11-XI-22- Art. 1°.- Desígnese a la Médica Veterinaria Yésica Paola MILLAHUEQUE, DNI. N° 33.039.192, MP. N° 1315, a partir de la firma de la presente Disposición, como Directora Técnica de la planta procesadora de carnes “Chacinados Minetti”, identificada bajo el N° DG-CH-016, ubicada en la localidad de Speluzzi, provincia de La Pampa, asumiendo las obligaciones impuestas por la Resolución Provincial N° 163/15, artículo 2° de la Disposición N° 32/13.

Art. 2°.- Déjese sin efecto, a partir de la firma de la presente, la designación de la Médica Veterinaria Rosana Natalia TINEO, DNI. N° 25.526.502, MP. N° 1100 como Asesora Técnica de la planta procesadora de carnes “Chacinados Minetti” eximiéndola de las obligaciones impuestas por la Resolución Provincial N° 163/15, artículo 2° de la Disposición N° 32/13.

Disp. N° 1622 -15-XI-22- Art. 1°.- Otórguese al Establecimiento Distribuidor de carnes denominado “Punto Carne”, inscripto con el N° DG-CH-052, propiedad del señor Adrián Alberto VENTURUCCI, DNI. N° 31.192.573, CUIT 20-31192573-4, ubicado en Calle 11 N° 1375 de la Ciudad de General Pico, la Habilitación Condicionada al cumplimiento de las exigencias y condiciones que son detalladas en el Anexo del acto.

Art. 2°.- El incumplimiento en tiempo y forma de lo estipulado por el Artículo 1° de la presente implicará la suspensión automática de la habilitación dispuesta, salvo que la Autoridad de Aplicación considere pertinente prorrogar alguna o la totalidad de las mismas, a requerimiento expreso del responsable del Establecimiento Distribuidor de carnes denominado “Punto Carne”, por razones debidamente justificadas.

Art. 3°.- Que la materia prima deberá provenir de establecimientos frigoríficos debidamente habilitados por la Dirección de Ganadería y/o Senasa.

Art. 4°.- Confírmese en el cargo de la asesoría y dirección técnica del Establecimiento Distribuidor de carnes denominado “Punto Carne” al Médico Veterinario Nahuel

Mariano BELAUSTEGUI, DNI. N° 18.628.911, Matrícula Profesional N° 0653. (S/Expte. N° 11546/2021)

COMITÉ DE VIGILANCIA ZONA FRANCA

Res. Gral. N° 34 -18-XI-22- Art. 1°.- Aprobar el contrato de Usuario Indirecto celebrado entre Galpón Dos S.A.S. CUIT N° 30-71613744-5 y el concesionario de la Zona Franca La Pampa, SERVICIOS Y TECNOLOGÍA AEROPORTUARIOS S.A.-

SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Res. N° 340 -15-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 1.000.000,00, a favor de la Comuna de Alta Italia-192-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 341 -15-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 2.000.000,00, a favor de la Comuna de Ingeniero Luiggi 196-6, para atender el financiamiento de un subsidio al Club Costa Brava de Ingeniero Luiggi.

Res. N° 342 -15-XI-22- Art. 1°.- Otórganse aportes no reintegrables por la suma de \$ 3.050.000,00, a favor de las Comunas que se detallan, destinados en todos los casos a cubrir gastos de funcionamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

153-7 GENERAL PICO	\$ 3.000.000,00.-
124-8 LUAN TORO	\$ 50.000,00.-

Res. N° 343 -17-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de General Pico-153-7, destinado a cubrir gastos de funcionamiento.

Res. N° 344 -17-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00), a favor de la Comuna de Macachín -012-5, destinado a cubrir déficit y gastos de emergencia.

Res. N° 345 -17-XI-22- Art. 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable por la suma de \$ 3.000.000,00, a favor de la Comuna de Arata -211-3, destinado a la Adquisición Combi.

SECRETARÍA DE TURISMO

Res. N° 98 -11-XI-22- Art. 1°.- Inscribese en el Registro Provincial de Prestadores de Servicios y Actividades Turísticas de la Secretaría de Turismo a Manos Cooperativa de Trabajo Limitada ofreciendo – recorrido por fábrica de juguetes- con domicilio en Belgrano N°

218, Ataliva Roca provincia de La Pampa, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3290 y su Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Art. 2°.- Regístrese como Prestador de Servicios y Actividades a Manos Cooperativa de Trabajo, que opera comercialmente con el nombre de fantasía Manick Patagonia – recorrido por fábrica de juguetes – sito en Belgrano N° 218, Ataliva Roca, Provincia de La Pampa – Prestador de Servicios y Actividades Turísticas N° 16 (DIECISÉIS), PSAT 16.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

Res. Gral. N° 949 -23-XI-22- Art. 1°.- Modifícase, a partir del 1 de diciembre de 2022, el valor de los Módulos 1, Módulo 2 y Módulo 3 del Programa para Subsidiar a Personas con Dependencia o Semidependencia, aprobado en el Anexo II de la Resolución General N° 858/20 y sus modificatorias, de acuerdo al Anexo I, que forma parte de la presente.-

ANEXO I

VALOR DE LOS MÓDULOS DEL PROGRAMA PARA SUBSIDIAR A PERSONAS CON DEPENDENCIA O SEMIDPENDENCIA

DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
Módulo 1	\$ 29.120,00
Módulo 2	\$ 62.510,00
Módulo 3	\$ 10.640,00

Res. N° 91 -17-XI-22- Art. 1°.- Aprobar la distribución del 10% restante del resultado del ejercicio 2021 de Quiniela Pampeana, que asciende a la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 9.689.520,65), como así también su asignación de acuerdo al siguiente detalle: Instituto de Seguridad Social PESOS UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 1.550.323,30); Fondo Provincial Educativo PESOS UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO CON TRECE CENTAVOS (\$ 1.937.904,13); Ministerio de Desarrollo Social PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 4.650.969,92); Secretaría de Asuntos Municipales PESOS UN MILLON

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.395.290,97); y Ministerio de la Producción PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 155.032,33).

Art. 2°.- Transferir al Servicio Médico Previsional del Instituto de Seguridad Social el 10% del importe de Aciertos Prescriptos que asciende a PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHO CON DOS CENTAVOS (\$ 1.327.908,02) (art. 4° inc. D, Ley N° 808 – texto modificado por Ley N° 1305, y posteriormente modificado por el art. 1° Ley n° 1684).

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N° 4048/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El expediente N° 3384/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. INTENDENTE ALVEAR – ESCUELA DE APOYO A LA INCLUSION N° 12. ENERO - JUNIO / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 42.343/6 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/43 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/55 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 45/47 (c.p.) obran constancias de constatación de facturas en la página web de A.F.I.P.;

Que a foja 48 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 1697/2021, el cual fue contestado por las Responsables de fojas 49 a 61;

Que a foja 63 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 973/2022 y a foja 64 (c.p.) el informe de Relator N° 2732/2022;

Que a foja 65 (c.p.) obra el Informe Definitivo N° 2930/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a las Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal

garantiza el debido proceso, al otorgar a las Responsables del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que las Responsables no han subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

1.- Que se observaron las facturas agregadas a fojas 19, 48 y 19 del c.c. dado que las mismas arrojan error cuando son consultadas en la página web de A.F.I.P., conforme surge de las constancias de fojas 45/47 del c.p., y por lo tanto se solicitó que se adjunten comprobantes válidos para respaldar el gasto;

Que las Responsables, a foja 54 del c.p., manifiestan que “Solicitamos al proveedor comprobantes válidos para respaldar éstas operaciones y nos respondió que debió cambiar su razón social en AFIP, por lo que nos actualizó facturas en reemplazo de las antes presentadas.”;

Que sin perjuicio de lo manifestado y de la documentación acompañada, las Responsables presentan comprobantes de un proveedor distinto y no resulta posible vincular la razón social mediante ningún medio que acredite que es el mismo; por lo tanto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$8.594,57;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto del punto 4 – cuerpo complementario- del Informe Valorativo, dado que se observó que los comprobantes acompañados a fojas 1 y 2 del c.c. fueron emitidos en diciembre de 2020 y se solicitó que se adjunte la justificación correspondiente y la autorización de Administración Escolar;

Que las Responsables, a foja 52, manifestaron, respecto de los comprobantes, que “...en relación a las facturas fs. 1 y 2 del Cuerpo Complementario los cuales son comprobantes del mes de Diciembre de 2020, pagados en el periodo renditivo Enero – junio 2021. Realizamos en varias oportunidades el pedido de autorización para realizar dicho pago, no presentamos autorización por lo antes mencionado. El reclamo se volvió a realizar y se envió a Administración Escolar.”;

Que las Responsables no presentaron la autorización solicitada, y es por ello que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se de respuesta a las explicaciones solicitadas y se presente la documentación renditiva de conformidad a la normativa vigente bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la

suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 57/100 (\$8.594,57) y se formula advertencia;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 12 de Intendente Alvear correspondiente a:

Período: Enero-junio/2021- Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 59/100 (\$493.566,59)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/07/2022.-

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 07/100 (\$380.358,07) quedando un saldo de PESOS CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE CON 95/100 (\$104.613,95) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables de la Escuela de Apoyo a la Inclusión N° 12 de Intendente Alvear, señora Sandra Daniela ANDRADA - DNI N° 22.711.602 y Yael BERTAINA - DNI N° 32.278.920, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 57/100 (\$8.594,57) correspondiente al periodo enero-junio/2021, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA a las Responsables mencionado en el artículo 3°, para que en futuras rendiciones se de respuesta a las explicaciones solicitadas y se presente la documentación renditiva de conformidad a la normativa vigente bajo apercibimiento

de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a las Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4049/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 4/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. LA HUMADA - ESCUELA HOGAR N° 88. ENERO – JUNIO / 2018 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.348/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo precitado;

Que a fs. 32 se emitió Pedido de Antecedentes N° 706/2019;

Que a fs. 33 obra Acta de fecha 04 de octubre del corriente por la que se procede al retiro de las presentes actuaciones en poder de los Responsables;

Que a fs. 35 obra cédula de notificación y a fs. 36 obra constancia de remisión de correo electrónico;

Que a fs. 37/38 obra copia certificada de la Resolución N° 249/2022 por la que se ordena comisionar a agentes de este Organismos para proceder al retiro de documentación en los términos del artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a fs. 39 obra Nota 185/2022 de la Sala II;

Que a fs. 40 obra informe de la Habilitación de este Tribunal;

Que a fs. 41 se agrega Informe Valorativo N° 1465/2022 y a fs. 42 Informe de Relatoría N° 4043/2022;

Que a fs. 43 obra el Informe Definitivo N° 3861/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables

mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que atento la falta de respuesta, y la retención de las actuaciones por parte de los Responsables, luego de varias intimaciones infructuosas, por Resolución N° 249 de fecha 03 de octubre se ordenó comisionar a personal de este Organismo a los fines que se trasladen al Establecimiento Educativo y procedan a retirar las actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 Decreto Ley N° 513/1969;

Que cumplida dicha medida, y analizadas la rendición, Relatoría considera que la misma puede ser aprobada parcialmente;

Que, en efecto, según Informe Valorativo N° 1465/2022, se observó que la factura de fa. 2 del cuerpo complementario (c.c.) presenta el CAI vencido a la fecha de su emisión. Se solicitó presentar la refacturación de la misma, recordando que los Organismos pagadores son Responsables, al momento de realizar pagos, de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran parte, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su decreto reglamentario 477/2007;

Que los Responsables omitieron adjuntar lo solicitado, por lo que corresponde se formule cargo por \$750,00;

Que asimismo en la factura obrante a fa 14 c.c. se realiza la compra de una amoladora por la suma de \$1.140,00. Se recordó que no se deben adquirir Bienes de Capital con la partida para Gastos de Funcionamiento, y dada la falta de respuesta a lo solicitado, corresponde formular cargo por \$1.140,00;

Que con respecto a lo observado en puntos 4 (reparación de vehículo), 5 (compra de frutas y verduras), 6 (compra de combustible) y 7 (compra de carne) corresponde que se realice una advertencia a los Responsables para que en futuras rendiciones realicen las contrataciones de acuerdo a la modalidad que establezca el decreto de montos vigente;

Que finalmente, en cumplimiento de lo ordenado mediante artículo 5° de la Resolución N° 249/2022, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicio realizada para retirar la documentación, motivada por el incumplimiento de los Responsables a remitir las actuaciones al Tribunal, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;

Que, en efecto, el artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969 dispone: “Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo

a cargo del responsable los gastos que se originen. ...”;

Que teniendo en cuenta el informe de la habilitada de este Tribunal de foja 40, donde se señala que los gastos de la comisión ascendieron a la suma de \$44.507,90, y siendo que en esa oportunidad se comisionó a los agentes a dos localidades, correspondería dividir los gastos en partes iguales. Por ello, el monto a trasladar a los Responsables de la Escuela N° 88 de La Humada es de \$22.253,95;

Que este Tribunal comparte el informe definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Escuela Hogar N° 88 de La Humada:

Período: Enero – Junio 2018 Gastos de Funcionamiento
Giro: PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 07/100 (\$ 446.677,07)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2022

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA DOS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 67/100 (\$ 372.311,67) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 40/100 (\$72.475,40) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Mónica Graciela BERTOLINI - DNI N° 18.262.333 y señor Diego Fabián RIPARI - DNI N° 22.164.060 por la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (\$ 1.890,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: IMPONER a los Responsables precitados el pago de la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 95/100 (\$22.253,95) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada por Resolución N° 249/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables consignados en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y las sumas en concepto de gastos de la comisión de servicios referido en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o

en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: Formúlese ADVERTENCIA a los Responsables de la Escuela N° 88 de La Humada, para que en próximas contrataciones se respeten los niveles de autorización y los procedimientos de compras, establecidos en el Decreto de Montos vigentes a la fecha de las mismas; bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4050/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3271/2019 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ISABEL – E.I.I.M. EQUIPO INTERDISCIPLINARIO ITINERANTE MULTINIVEL ZONA NOROESTE. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 310.620/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/7 de cuerpo principal (c.p.) y a fojas 1/23 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a foja 8 del c.p. la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 818/2020, el cual fue contestado por el Responsable de fojas 9 a 27;

Que a foja 28 c.p. se agrega el Informe Valorativo N° 903/2021 y a foja 29 el Pedido de Antecedentes N° 1141/2021, cuya notificación obra a fojas 30/31;

Que a foja 33 (c.p.) obra el Informe Valorativo N° 1454/2022 y a foja 34/37 se agregan planillas de listado de cheques no cobrados, conciliación bancaria, excedentes del período y balance de cargos y descargos;

Que a foja 38 c.p. obra el informe de relator N° 4024/2022 y a foja 39 del c.p. obra Informe Definitivo N° 3872/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la

Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas al Responsable mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al responsable del Establecimiento Educativo la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende que el Responsable no ha subsanado la totalidad de las observaciones efectuadas en los Pedidos de Antecedentes;

1.- Que se observó que de fojas 18 a 24 del c.p. se adjuntó el resumen bancario y se omitió la página 9, correspondiente al mes de marzo de 2019. En ese sentido la Relatoría solicitó que se adjunte dado que por los saldos la misma registra débitos por \$847,90;

Que el Responsable no dio respuesta a la observación formulada; por ello es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería formular cargo por la suma de \$ 847,90;

2.- Que por otra parte corresponde hacer mención especial respecto del punto 2- cuerpo complementario- del Informe Valorativo N° 903/2021 y los puntos 5 y 7 del Informe Valorativo N° 1454/22;

2.a.- Que respecto del punto 2 – c.c.- del Informe Valorativo N° 903/2021, se observó que se adjuntaron comprobantes del semestre anterior y consecuentemente se recordó al Responsable que los comprobantes se deben corresponder con el periodo de rendición y se solicitó que se adjunte la justificación correspondiente y la autorización de Administración Escolar;

Que el Responsable no adjuntó la documentación solicitada;

2.b.- Que en el punto 5 del Informe Valorativo N° 1454/2022 se observó la transferencia por cajero automático efectuada por Marcos Cristian SCHMAUDER al Establecimiento Educativo, conforme surge de fojas 18/19, por las sumas de \$1.500,00 y 3.300,00; por lo tanto se solicitó que se justifiquen dichos movimientos;

Que el Responsable no presentó respuesta alguna sobre lo solicitado;

2.c.- Que finalmente en el punto 7 del Informe Valorativo se observó que el saldo final es negativo y por lo tanto se

solicitó al Responsable que acompañe el libro banco y el resumen bancario del momento en que se regularizó la cuenta de la Institución;

Que el Responsable no brinda respuesta alguna a este punto;

Que en virtud de lo expuesto la Sub Jefatura de la Sala II considera que se debería advertir para que en futuras rendiciones se de respuesta a las explicaciones solicitadas, se presente la documentación renditiva de conformidad a la normativa vigente y se verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo; bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así se considera que debería formularse cargo por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 (\$847,90) y se formule advertencia;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso, la reanudación de los plazos renditivos inherentes a los Establecimientos Educativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste (E.I.I.M.) de Santa Isabel correspondiente a:

Período: Enero-junio/2019- Gastos de Funcionamiento.-

Giro: PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA

Y DOS CON 18/100 (\$58.052,18)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 31/05/2022.-

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100 (\$61.154,18) quedando un saldo negativo de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 90/100 (\$-3.949,90) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo al Responsable del Equipo Interdisciplinario Itinerante Multinivel Zona Noroeste (E.I.I.M.) de Santa Isabel, señor Marcos Cristian SCHUMAUER - DNI N° 35.120.327 en su carácter de Coordinador, por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 (\$847,90) correspondiente al período enero-junio/2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE al Responsable indicado en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificado del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N° 093030011010000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: Formúlese ADVERTENCIA al Responsable mencionado en el artículo 3°, para que en futuras rendiciones de respuesta a las explicaciones solicitadas, presente la documentación renditiva de conformidad a la normativa vigente y verifique la existencia de saldo suficiente en el Libro Banco para emitir los pagos correspondientes y evitar un cierre de período con saldo negativo, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese al Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4051/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1379/2022 - “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA – ESCUELA N° 217. JULIO – DICIEMBRE / 2021. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.257/4 –

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 50/51 del cuerpo principal (en adelante c.p.) obra Sentencia N° 3372/2022 del Tribunal de Cuentas de fecha 22 de agosto de 2022, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas de la Escuela N° 217, por el período Julio-Diciembre/2021, se formuló advertencia y cargo a las Responsables por la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS (\$14.200,00), y se las emplazó para que procedan a depositar el importe del cargo formulado;

Que a fojas 52/53 se agregan las notificaciones de la Sentencia referida precedentemente;

Que a fojas 54/60 obra presentación de las cuentadantes aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a foja 63 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

I.- Que las Responsables de la Escuela N° 217 de la ciudad de Santa Rosa han efectuado una presentación contra la Sentencia dictada y han aportado documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se les formulara cargo;

Que remitidas las actuaciones a la Relatoría, ésta analizó la documentación aportada e informó que las Responsables del Establecimiento Educativo han acreditado parcialmente el monto del cargo formulado y que correspondería revocar el cargo por la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$9.200,00);

Que en relación con la observación formulada respecto de la adquisición de un bien de capital inventariable, conforme surge de la factura obrante a fojas 64 del cuerpo complementario, con la partida de gastos de funcionamiento, la Relatoría considera que se debe confirmar el cargo formulado por la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), ya que al respecto las Responsables no realizan ninguna manifestación, ni adjuntan documentación;

Que ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que las Responsables del Establecimiento Educativo tuvieron diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hicieron en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del Expediente. Es decir, la Administración está obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada aquella documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar parte del destino de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría, el Dictamen emitido por Asesoría Letrada y lo precedentemente manifestado, es que corresponde que se revoque parcialmente el cargo formulado mediante el artículo 3° de la Sentencia N° 3372/2022;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: Hágase lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por las Responsables de la Escuela N° 217 de Santa Rosa, señora Carina E. PAZ - DNI N° 21.428.883 y señora Alicia RODRIGUEZ – DNI N° 16.709.105 contra la Sentencia N° 3372/2022 y revócase parcialmente el cargo dispuesto en el artículo TERCERO de la mencionada Sentencia, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento la revocación dispuesta en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$9.200,00), y ratifíquese el cargo por el monto de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00), suma que deberán ser depositado en la Cuenta Corriente N° 443/9, CBU N° 0930300110100000044396, Banco de La Pampa.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a las Responsables y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4052/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1778/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. SANTA ROSA. ESCUELA AGROTECNICA. JULIO – DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 20.258/1 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la escuela precitada;

Que a fs. 44 se efectuó el Pedido de Antecedentes N° 811/2022, que fue respondido por los Responsables a fs.

45 a 56 y 59 a 62;

Que a fs. 64 y 65 obra Informe Valorativo N° 1460/2022 y a fs. 66 Informe de Relatoría N° 4031/2022;

Que a fs. 67 se incorpora Informe Definitivo N° 3862/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de \$ 258.368,54, por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela Agrotécnica de Santa Rosa, correspondiente a:

Período: Julio – Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.400.777,04)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 09/09/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.659.145,58) quedando un saldo negativo a rendir para el próximo período de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ - 258.368,54)

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Esteban FIANDRINO – DNI N° 21.451.653, Javier HEIN – DNI N° 24.613.618 y Gustavo MONASTEROLO – DNI N° 16.867.858 que en futuras rendiciones deberá verificarse la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4053/2022

SANTA ROSA, 25 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 118/2020, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. TOAY – CENTRO PROVINCIAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 14. JULIO – DICIEMBRE / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 443.461/0 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 38/39 obra Sentencia N° 3657/2021 del Tribunal de Cuentas de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante la cual se considera por presentada la rendición de cuentas del Centro Provincial de Formación Profesional N° 14, por el período julio-diciembre/2019, se formula cargo a la Responsable por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00), y se emplaza a la Responsable para que proceda a depositar el importe del

cargo formulado;

Que a fojas 40/43 obra la notificación de dicha Sentencia a la Responsable;

Que a fojas 44/53 obra presentación de la Responsable del Establecimiento Educativo aportando documentación a los fines de respaldar la rendición de cuentas;

Que a foja 56 se agrega la valoración realizada por la Relatoría;

Que se ha expedido la Asesoría Letrada del Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones la Responsable del Centro Provincial de Formación Profesional N° 14 de Toay ha planteado Recurso de Revocatoria contra la Sentencia N° 3657/2021, aportando documentación tendiente a respaldar la rendición de cuentas por la cual se le formulara cargo;

Que del análisis efectuado por la Relatoría se desprende que la Responsable acompaña a foja 45 nota del proveedor en la cual el mismo detalla que la imprenta cometió un error en numeración de CAI. Al efecto acompaña a fojas 46/47 la refacturación de los comprobantes observados;

Que atento a que la documentación presentada es válida y respaldatoria del gasto, la Relatoría considera que se debería revocar el cargo por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00);

Que ahora bien, cabe analizar la temporaneidad de la presentación, dado que la Responsable del Establecimiento Educativo tuvo diversas instancias previo al dictado de la Sentencia para acompañar toda la documental que hace a una debida y completa rendición y, no obstante ello, no lo hizo en las oportunidades que correspondían. Es así que la Sentencia se dictó en un todo de acuerdo a las constancias documentales efectivamente acompañadas;

Que debe recordarse que en el procedimiento administrativo rige el denominado principio de “verdad material”, del cual se deriva el deber de la Administración de resolver ajustándose a los hechos, independientemente de las formalidades del expediente. Es decir, la Administración esta obligada a comprobar la autenticidad de las cuestiones fácticas a dilucidar;

Que en estas actuaciones, la aplicación de este principio, además de la valoración efectuada por la Relatoría, permite tener por aceptada la documentación que, si bien es presentada con posterioridad a la Sentencia, permite acreditar el destino de parte de los gastos cuya rendición se tramita en las presentes;

Que en virtud de las consideraciones realizadas por la Relatoría y lo precedentemente manifestado, es que corresponde revocar el cargo formulado mediante el artículo 3° de la Sentencia N° 3657/2021;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: Hágase lugar al Recurso de Revocatoria

interpuesto por la Responsable del Centro Provincial de Formación Profesional N° 14 de Toay y consecuentemente REVOCASE el cargo dispuesto mediante el artículo 3° de la Sentencia N° 3657/2021, de conformidad a los considerandos de la presente.

Artículo 2°: Atento lo dispuesto en el artículo precedente, considérase rendida la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$12.500,00) correspondiente a la rendición de cuentas del periodo julio-diciembre/2019.

Artículo 3°: Regístrese por Secretaría, notifíquese a la Responsable y dése al Boletín Oficial.

DADO en Santa Rosa, Provincia de La Pampa en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4070/2022

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3833/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA – COLONIA SANTA MARIA. MAYO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período mayo de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 533 a 535 se glosa Pedido de Antecedente N° 488/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 536 y 537 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 538 a 561 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 563 a 566 se agrega Informe Valorativo N° 1432/2022 y a fs. 567 Informe de Relatoría N° 3982/2022;

Que a fs. 568 obra Informe Definitivo N° 3866/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo

pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar las contrataciones de prestación de servicios a las que hace referencia el punto 5) del Informe Valorativo N° 1432/2022 acompañando la documental pertinente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Mayo 2021 - Balance Mensual -.

Giro: PESOS TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON TRES CENTAVOS (\$ 13.154.189,03)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/07/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.516.194,88) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON DOCE CENTAVOS (\$

9.637.994,12).

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER– DNI N° 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, para que en futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4071/2022

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 685/2020 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2019. BALANCE MENSUAL.”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/101 obra la rendición de cuentas referida;
 Que a fojas 102/103 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 780/2020, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 104/107;
 Que a fojas 108/137 obra respuesta de los Responsables;
 Que a fojas 138/141 obra Valorativo N° 42/2022;
 Que a fojas 142 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 32/2022 notificado a fojas 143/146;
 Que a fojas 147/174 obra respuesta;
 Que a fojas 175 se agrega el Informe Valorativo N° 1449/2022 y a foja 176 el Informe del Relator N° 4005/2022;
 Que a foja 177 obra Informe Definitivo N° 3808/2022, evaluando las actuaciones;
 Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
 Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
 Que se observaron deficiencias en la rendición, las que

fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

Que en el Informe Valorativo N° 1449/2022 de foja 175, referido al punto 12 de Pedido de Antecedentes 780/2020, los Responsables adjuntan de foja 148 a 150 libro banco de la Comuna del período 10/12/2019 al 31/12/2019 donde se integran detalles y conceptos de todas las cuentas, sin identificar ni apropiar a cada saldo el que corresponda conforme a análisis de sus resúmenes bancarios. En el mismo se detalla como ajuste la salida de \$6.939,05, sin comprobantes de contabilización que identifique el ajuste, ni documentación que valide el mismo. Por lo que al no constatarse comprobantes que validen el ajuste se debe formular cargo por \$6.939,05;

III.- Que con respecto a los puntos 2, 3 y 11 del Pedido de Antecedentes, atento haberse brindado una respuesta incompleta a lo requerido, corresponde se formule advertencia a los Responsables, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicar cargo por la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 05/100 (\$ 6.939,05) y formular advertencia en los términos señalados precedentemente;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N°

103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: COMPLEMENTARIO DICIEMBRE/2019 - Balance Mensual-.

Giro: PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 57/100 (\$ 179.456,57)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DOS MIL CUATRO CON 92/100 (\$1.502.004,92), quedando un saldo negativo de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 40/100 (-\$ 1.329.487,40), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Aldo F. ARAYA – DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE período complementario diciembre 2019, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 05/100 (\$ 6.939,05) correspondiente al período complementario diciembre 2019, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los Responsables indicados en el artículo anterior a los efectos que en futuras rendiciones brinden respuestas completas a lo que se requiera en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en el artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo

mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4072/2022

SANTA ROSA, 27 de octubre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1764/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. ENERO / 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/310 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 312/313 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 907/2021, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 314/315;

Que a fojas 316/322 obra respuesta de los Responsables;

Que a fojas 323/325 obra Valorativo N° 43/2022;

Que a fojas 326 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 34/2022 notificado a fojas 327/330;

Que a fojas 331/371 obra respuesta;

Que a fojas 372 se agrega el Informe Valorativo N° 1450/2022 y a foja 373 el Informe del Relator N° 4008/2022;

Que a foja 374 obra Informe Definitivo N° 3828/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

1) Que en el punto 5 del Informe Valorativo N° 43/2022 se observa a fojas 185 Comprobante de Pagos N° 16708 en concepto de pago Aguas del Colorado por \$50.350,22 y a foja 186 recibo de cobranza X por \$50.352,22 con detalle de los comprobantes cancelados. Se solicitó que se adjunten dichos comprobantes respaldatorios;

Que los Responsables informan a foja 316: "Se le envió solicitud a Aguas del Colorado, de copia de factura debido al extravío de la misma, no teniendo respuesta positiva al momento de la confección de la presente. El comprobante respaldatorio será enviado a la brevedad". Teniendo en cuenta dicha respuesta, y considerando que a la fecha no han adjuntado documentación respaldatoria, se considera que debe formularse cargo por \$50.350,22;

2) Que en el punto 7 Informe Valorativo N° 43/2022, a foja 194, se observa factura N° 00002-00000086 del proveedor Martín ANDUEZA en concepto de máquina frío calor por \$11.000,00 y a foja 229 se observa factura N° 0001-00000014 del proveedor Federico Claudio ROMERO en concepto de sonido yoni gigena por \$9.000,00. Se solicitó que se informe el destino de cada uno de los gastos, y se adjunte Resolución Comunal autorizando los mismos. Los Responsables informan a foja 316 "La máquina frío calor fue destinada a ser utilizada en el edificio comunal, se adjunta ficha de inventario; la factura N.º 0001-00000014 del proveedor Romero Federico corresponde al servicio realizado el día de asunción de las nuevas autoridades", y adjuntan Resolución N° 04/2019. Respecto a la foja 194, si bien los Responsables contestan que adjuntan ficha de inventario, han omitido la misma; por lo tanto, al tratarse de un bien inventariable debería formularse cargo por \$11.000,00;

3) Que en el punto 8 del Informe Valorativo N° 43/2022, se observa:

- A foja 195 Comprobante de Pagos N° 16713 en concepto de factura Pablo Adrián BURGARDT por \$21.000,00 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 197 Comprobante de Pagos N° 16715 en concepto de factura Pablo Adrián BURGARDT por \$27.800,00 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 212 se observa Comprobante de Pago N° 16718 en concepto de débito servicios Cosega por \$451,87 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 213 se observa Comprobante de Pago N° 16719 en concepto de débito servicios electr. Cosega por \$811,91 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 214 se observa Comprobante de Pago N° 16720 en

concepto de débito servicio elect. Cosega por \$255,58 sin comprobante respaldatorio;

Que en relación a los gastos detallados, se solicitó adjuntar comprobante válido por cada uno de los gastos mencionados. Si bien los Responsables adjuntan a foja 321 y 322 facturas N° 0002-00000089/90 del proveedor Pablo Adrián BURGARDT, por \$22.979,00 y \$21.000,00; han omitido adjuntar los comprobantes restantes solicitados. Por lo tanto, se considera que debería formularse cargo por un total de \$6.340,36;

4) Que en el punto 1 del Informe Valorativo N° 1450/2022 se indica que dada la respuesta brindada por los Responsables en el Pedido de Antecedentes N° 907/2020, en los puntos 12 y 14 no resultó válida para dar por superada la observación debido a que los saldos iniciales no coinciden con los indicados en el Acta de Traspaso, se solicitó rehacer las planillas de Ingresos, Egresos, Libro Banco, Libro Caja y Planilla de Saldos modificados, teniendo en cuenta los saldos declarados por las autoridades anteriores en el acta de traspaso debidamente suscrito por las autoridades salientes y las entrantes. A foja 331 se incorpora respuesta de los Responsables expresando que se agregan los formularios que responden a los puntos 12 y 14 del Pedido de Antecedente anterior. Relatoría constata que se adjunta:

A) desde foja 332 a 337, Libro Banco del mes de enero 2020, donde los Responsables unifican saldo de las cuatro cuentas a nombre de la Comuna (tres cuentas responden al Banco de La Pampa y una cuenta al Banco de la Nación Argentina);

B) desde foja 338 a 339, Análisis de Saldo Banco del mes de enero 2020;

C) a foja 340, Planilla de Saldos del mes de enero 2020;

D) desde foja 342 a 347, Libro Caja del mes de enero 2020;

E) desde foja 348 a 354, Rubro Egresos del mes de enero 2020;

F) desde foja 355 a 361, Rubro Ingresos del mes de enero 2020;

Que la Relatoría señala que los Responsables no adjuntan documentación, ni Comprobante de Contabilización que valide el ajuste de \$108,83 indicado en el Libro Banco al 31-01-2020, por lo que se debería formular el cargo correspondiente de \$108,83;

III.- Que con respecto a los puntos 1 y 11 del Pedido de Antecedentes, atento haberse brindado una respuesta incompleta a lo requerido, corresponde que se formule advertencia a los Responsables, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicar cargo por la suma total de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 41/100

(\$ 67.799,41) y formular advertencia en los términos señalados precedentemente;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Período: ENERO 2020 -Balance Mensual-.

Giro: PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 63/100 (\$ 1.152.516,63)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 33/100 (\$1.479.525,33), quedando un saldo negativo de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO CON 31/100 (-\$ 394.808,31), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Aldo F. ARAYA – DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455, en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE, por la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 41/100 (\$ 67.799,41) correspondiente al período enero 2020, según los

considerandos de la presente.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los Responsables indicados en el artículo anterior a los efectos que en futuras rendiciones brinden respuestas completas a lo que se requiera en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en el artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.º 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 093030011010000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4187/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 3834/2021 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. COLONIA SANTA MARIA. JUNIO / 2021. BALANCE MENSUAL”, del que;

RESULTA:

Que por el mismo tramita la rendición de cuentas presentada por los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente al período junio de 2021, en concepto de Balance Mensual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 513/69;

Que a fs. 449 a 451 se glosa Pedido de Antecedente N° 508/2022 efectuado por Relatoría de la Sala II de este Organismo;

Que a fs. 452 a 455 lucen agregadas las cédulas de notificación cursadas a los Responsables;

Que a fs. 456 a 495 obra la respuesta brindada por los obligados;

Que a fs. 496 a 500 se agrega Informe Valorativo N° 1431/2022 y a fs. 501 Informe de Relatoría N° 4080/2022;

Que a fs. 502 obra Informe Definitivo N° 3960/2022 que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte, elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/1969;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por Relatoría de Sala II;

Que a través del Pedido de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Organismo pertinente la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación elevada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los Responsables de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María tuvieron la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que el Pedido de Antecedentes fue respondido por los Responsables de la mencionada Comuna;

Que del estudio realizado por Relatoría surge que la rendición se encuentra en condiciones de ser aprobada en su totalidad, aunque se observan aspectos que ameritan especial consideración a los efectos de rendiciones futuras;

Que en tal sentido debe advertirse a los Responsables que corresponde regularizar las contrataciones de prestación de servicios a las que hace referencia el punto 6) del Informe Valorativo N° 1431/2022 acompañando la documental pertinente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución de este Tribunal N° 17/2012;

Que se ha garantizado al Organismo precitado el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de la Comisión de Fomento de Colonia Santa María correspondiente a:

Período: Junio 2021 - Balance Mensual -

Giro: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 15.727.144,44)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 29/07/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.942.321,99) quedando pendiente de rendición para el próximo período la suma de PESOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.784.822,45).

Artículo 3°: FORMÚLASE ADVERTENCIA a los Responsables, señor Carlos Norberto ASCHEMACHER–DNI N° 13.351.230 y señor Andrés Estefano KLOSTER BUSS - DNI N° 38.808.215 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, que en futuras rendiciones deberán acreditar el cumplimiento de las requisitorias formuladas por este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4188/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2873/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. QUETREQUÉN. DICIEMBRE / 2020. BALANCE MENSUAL” y;

RESULTA:

Que a fs. 1/574 obra la rendición de cuentas referida;

Que a fs. 576/577 la Relatoría de la Sala II emitió Pedido de Antecedentes N° 1560/2021, el cual fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fs. 578/581;

Que a fs. 582/623 obra respuesta al Pedido de Antecedentes;

Que a fs. 624/626 se agrega el Informe Valorativo N° 1468/2022 y a fa. 627 el Informe del Relator N° 4214/2022;

Que a fs. 628/629 obra Informe Definitivo N° 4013/2022, evaluando las actuaciones;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la

Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que del análisis de la rendición de cuentas presentada y la respuesta al Pedido de Antecedentes, Relatoría concluye que corresponde la aprobación parcial de las actuaciones;

II.- Que, en efecto, del informe emitido por la Jefa de Relatores de la Sala II de este Tribunal se desprende lo siguiente;

Que conforme surge del Informe Valorativo N° 1468/2022:

1) Que se observó:
- a foja 213 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25145 en concepto de M.S. ayuda social tratamiento oncológico por \$4.000,00. Asimismo, a foja 214 se adjunta Resolución N° 053/20;

- a foja 455 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25243 en concepto de B.A. ayuda social para gastos alimenticios en aislamiento preventivo por contacto estrecho de covid positivo por \$5.000,00. A foja 456 se adjunta Resolución N° 103/20 y a foja 457 certificado de escasos recursos;

Que respecto a ello se solicitó: a) Presentar los certificados de escasos recursos de M.S., b) Adjuntar nota de recepción debidamente firmada por B.A. c) Adjuntar comprobantes respaldatorios;

Que los Responsables tomaron conocimiento y aportaron a foja 613 el certificado de escasos recursos correspondiente a M.S.. Asimismo a foja 614 adjuntan nota de recepción firmado por B.A.. Relatoría verificó que no consta en el Expediente los comprobantes respaldatorios; por lo que se considera que debería formularse cargo por \$9.000,00;

2) Que asimismo se observó:

- A foja 350 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25211 en concepto de TMO Const S.A.S. pago parcial de fc 1-00000008 por movimiento de suelo por \$65.000,00. Dicho gasto fue rendido en el mes de Septiembre/20 en Expte. N° 1611/2021 junto a orden de pago N° 24827 por \$300.000,00;

- A foja 362 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25217 en concepto de Ricardo Damián FRANZINI pago Fc 00004-00000086 auspicios en FM local mantenimiento página web, diseños en página Facebook oficial por

\$35.000,00. Dicho pago fue rendido en el mismo Expediente a foja 163 junto a orden de pago N° 25125;

- A foja 376 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25223 en concepto de Janina Grisel RODRIGUEZ BORDA - pago fc mes de diciembre por \$25.000,00. Asimismo, a foja 377 se adjunta factura N° 00001-00000046 de Janina Grisel RODRIGUEZ BORDA. La misma fue rendida en el mismo Expediente, a foja 169, junto a orden de pago N° 25127;

Que se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar dichos gastos;

Que los Responsables tomaron conocimiento y adjuntan a foja 617 factura tipo B N° 00001-00000027 correspondiente a Tmo const S.A.S por \$617.705,00 en reemplazo de factura 1-8 enviada erróneamente en el Expediente. Asimismo a foja 618 se adjunta resumen de cuenta del proveedor en la que consta que es la factura mediante la cual se realizó el pago parcial;

Que asimismo a foja 619 adjuntan factura tipo C N° 00001-00000047 correspondiente a Janina Grisel RODRIGUEZ BORDA por \$25.000,00 en reemplazo de factura N° 1-46 enviada por error en Expediente de diciembre 2020. Dando cumplimiento al primer y tercer apartado de la observación. Con respecto al segundo apartado, Relatoría pudo verificar que no consta en el Expediente comprobante valido para respaldar el gasto efectuado en foja 362, comprobante de pagos N° 25217; por lo que se debe formular cargo por la suma de \$35.000,00;

3) Que se observó, a foja 391, Comprobante de Contabilización de Pagos N° 25229 en concepto de combustible parque automotor y vehículo comunal por \$50.000,00. Asimismo, de fojas 392 a 422 se adjuntan tiquet factura de Roberto Luis MARTINEZ por un total de \$48.106,00. Se solicitó adjuntar comprobantes válidos por la diferencia;

Que los Responsables tomaron conocimiento y adjuntan a foja 620 factura tipo B N° 0036-00000415 correspondiente a Shell Martínez por \$1500,02 quedando una diferencia de \$393,98 sin respaldo, por lo que se debe formular cargo por un total de \$393,98;

III.- Que respecto a lo observado en los puntos 4, 9 y 10 del Informe Valorativo, dada la falta de respuesta o respuesta incompleta, corresponde la aplicación de multa en los términos de lo dispuesto el artículo 34 inciso a) del Decreto Ley N° 513/1969 y por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

IV.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que así corresponde aprobar parcialmente la rendición de cuentas presentada, formular cargo por la suma total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 (\$ 44.393,98) y aplicarse multa por los motivos expuestos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N°

513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN correspondiente a:

Período: DICIEMBRE/2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CATORCE CON 61/100 (\$5.251.614,61)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 26/08/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 54/100 (\$ 3.365.995,54) quedando un saldo de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 09/100 (\$ 1.841.226,09), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, de la Comisión de Fomento de QUETREQUEN, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 (\$44.393,98) correspondiente al período diciembre 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: APLICASE multa a los responsables de la Comisión de Fomento de Quetrequen, señor Juan Pablo RESIO - DNI N° 27.220.132 y señora Romina Celeste ANTONELLI – DNI N° 33.180.262, en su carácter de Presidente y Secretaria-Tesorera, respectivamente, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), atento la respuesta incompleta al Pedido de Antecedentes, conforme se detalla en el punto III de esta Sentencia, de conformidad lo dispuesto por la Resolución N° 17/2012 TdeC;

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo y multa formulados en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los

art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4189/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

l Expediente N° 1768/2021 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. UNANUE. FEBRERO / 2020. BALANCE MENSUAL.” del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/234 obra la rendición de cuentas referida;
Que a fojas 236/237 la Relatoría emitió Pedido de Antecedentes N° 908/2021, el que fue notificado a los Responsables en el marco de lo estipulado en el art. 14 Decreto Ley N° 513/69 conforme surge de fojas 238/239;
Que a fojas 240/242 obra respuesta de los Responsables;
Que a fojas 243/245 obra Valorativo N° 44/2022;
Que a fojas 246 obra nuevo Pedido de Antecedentes N° 35/2022 notificado a fojas 247/250;
Que a fojas 251/329 obra respuesta;
Que a fojas 330 se agrega el Informe Valorativo N° 1503/2022 y a foja 331 el Informe del Relator N° 4172/2022;
Que a foja 332 obra Informe Definitivo N° 3971/2022, evaluando las actuaciones;
Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;
Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso b) del Decreto Ley N° 513/69;
Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;
Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables de la Comuna la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o

ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

II.- Que del informe emitido por la Sub-Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que corresponde formular cargo a los Responsables en los términos del artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69, conforme el siguiente detalle:

1) Que se realizaron las siguientes observaciones:

- A foja 95 Comprobante de Pagos N° 16756 en concepto de ayuda alquiler C.L. por \$1.000,00 sin comprobante respaldatorio, certificado de escasos recursos, ni Resolución Comunal;

- A foja 96 se observa Comprobante de Pagos N° 16757 en concepto de pago Agua del Colorado por \$63.655,07 y a foja 97 recibo de cobranza X por \$63.655,07 con detalle de los comprobantes cancelados;

-A foja 113 se observa Comprobante de Pago N° 16766 en concepto de débito Cosega por \$430,88 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 114 se observa Comprobante de Pago N° 16767 en concepto de débito Cosega por \$651,79 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 115 se observa Comprobante de Pago N° 16768 en concepto de débito Cosega por \$255,43 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 157 Comprobante de Pagos N° 16787 en concepto de Daniel CÓRDOBA albañilería por \$8.500,00 sin comprobante respaldatorio;

-A foja 158 Comprobante de Pagos N° 16788 en concepto de Ayuda social C.L. por \$3.000,00 sin comprobante respaldatorio, ni certificado de escasos recursos, ni Resolución Comunal;

Que en todos los casos detallados se solicitó adjuntar comprobante válido por cada uno de los gastos mencionados; y además adjuntar respecto de C.L., el certificado de escasos recursos y la Resolución Comunal que autorice la ayuda económica;

Que teniendo en cuenta que los Responsables no han adjuntado los comprobantes solicitados, se considera que debería formularse cargo por \$77.493,17;

2) Que, por otra parte, se observó a foja 141 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 16778 en concepto de Salvador Raúl TABORDA por \$2.050,00 junto a foja 142 factura N° 00002-00000020 de Salvador Raúl TABORDA por \$2.050,00, la cual fue rendida a foja 270 en Enero/20 en Expte. N° 1764/2019. Atento ello se solicitó que se adjunte comprobante válido para respaldar el gasto. Los Responsables informan a foja 240 "se computó erróneamente";

Que teniendo en consideración la respuesta de los Responsables, y que no han adjuntado comprobante válido que respalde el gasto, se considera que debe formularse cargo por \$2.050,00;

3) Que se observó a foja 159 Comprobante de Contabilización de Pagos N° 16789 en concepto de Combustible Mateazzi por \$20.000,00, y se adjuntan tickets a foja 160 por \$620,00 y a foja 162 por \$17.006,00.

Se solicitó que se aporte comprobante válido por la diferencia sin respaldo (a saber, \$2.374,00);

Que los Responsables informan a foja 240 "No se cumplimenta". Teniendo en cuenta la respuesta de los Responsables, se considera que debe formularse cargo por \$2.374,00;

III.- Que con respecto a los puntos 1, 5 y 10 del Pedido de Antecedentes, atento haberse brindado una respuesta incompleta a lo requerido, corresponde que se formule advertencia a los Responsables, bajo apercibimiento de aplicar sanción en los términos del artículo 34 inciso a) del Decreto ley N° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC;

IV.- Que se ha garantizado a los Responsables el debido proceso en las presentes actuaciones;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que de esta manera se considera que debería aplicarse cargo por la suma total de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (\$ 81.917,17) y formular advertencia en los términos señalados precedentemente;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 13/2021 se dispuso, finalmente, la reanudación de todos los plazos administrativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
F A L L A:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables la Comisión de Fomento de UNANUE correspondiente a:

Periodo: FEBRERO 2020 -Balance Mensual-

Giro: PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRES CON 86/100 (\$ 1.799.003,86)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE CON 86/100 (\$1.266.159,86), quedando un saldo de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON 83/100 (\$ 450.927,83), que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señor Aldo F. ARAYA – DNI N° 20.106.854 y señor Nelson A. TORRES – DNI N° 20.073.455 en su carácter de Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente, de la Comisión de Fomento de UNANUE período febrero 2020, por la suma de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 17/100 (\$ 81.917,17) correspondiente al período febrero 2020, según los considerandos de la presente.

Artículo 4°: ADVIERTASE a los Responsables indicados en el artículo anterior a los efectos que en futuras rendiciones brinden respuestas completas a lo que se requiera en los Pedidos de Antecedentes, bajo apercibimiento de aplicar sanciones atento lo dispuesto en el artículo 34 inciso a) del Decreto ley N.° 513/69 y de la Resolución 17/2012 TdeC.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados los artículos 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4190/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1776/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. GENERAL PICO - ZONA SANITARIA II.

COMPLEMENTARIO DICIEMBRE / 2021 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 381.029/5 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables de la Zona Sanitaria precitada;

Que a fs. 15 obra Pedido de Antecedentes N° 814/2022 que fue contestado por los Responsables a fs. 16 a 26;

Que a fs. 28 se agrega Informe Valorativo N° 1433/2022 y a fs. 29 Informe de Relatoría N° 3966/2022;

Que a fs. 30 se anexa Informe Definitivo N° 3807/2022 que la Vocalía de la Sala II comparte elevando las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que se ha observado la adquisición de bienes de comunicación sin la intervención previa del Ministerio de Conectividad y Modernización (Memorándum N° 1 de dicho Organismo) alegando los Responsables que la misma fue requerida sin obtener respuesta;

Que por ello corresponde advertirles que en lo sucesivo, respecto de tales adquisiciones, deberán respetar el proceso que establece dicho acto, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N°

513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALTA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Zona Sanitaria II de General Pico, correspondiente a:

Período: Complementario Diciembre 2021. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE (\$ 584.019,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 19/09/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE (\$ 584.019,00).

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señor Carlos J. BENITEZ - DNI N° 20.561.024 y señor Claudio GUERRERO - DNI N° 11.983.095, que respecto de futuras adquisiciones de bienes que requieran la intervención previa del Ministerio de Conectividad y Modernización, deberán requerirla y obtenerla bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4191/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2843/2019 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. CHOS MALAL – ESCUELA N° 260. ENERO – JUNIO / 2019. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.434/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Educativo precitado;

Que a fs. 33 se agrega Pedido de Antecedentes N° 579/2020 que fue notificado a los Responsables a fs. 34 a 38;

Que los Responsables no brindaron respuesta alguna;

Que a fs. 41 obra Informe Valorativo N° 1515/2022 y a fs. 42 Informe de Relatoría N° 4200/2022;

Que a fs. 43 se incorpora Informe Definitivo N° 4000/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera los cuentadantes tienen la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa. En este sentido el Superior Tribunal de Justicia ha dicho “Ante la constatación de irregularidades u observaciones, la ley permite que el Tribunal de Cuentas dé traslado, por única vez, para que el cuentadante tenga la oportunidad de regularizar su situación, incorpora y analiza la presentación efectuada y luego, dicta sentencia”. (“FUNDACION PARA EL DESARROLLO HUMANO c/ Provincia de La Pampa s/ Demanda Contencioso Administrativa”, expediente N° 20/11, letra d.o., (reg. del Superior Tribunal de Justicia, Sala B), 12/8/2013);

Que los Responsables no brindaron respuesta al Pedido de Antecedentes precitado;

Que en virtud de haberse presentado a fs. 29 la copia de una factura y no adjuntarse - pese a la requisitoria- la factura original, la Jefatura de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de \$800,00;

Que respecto de la observación formulada al punto 3 del cuerpo principal (deber de depositar cheque y efectuar anulación en el Libro Banco) y 1 del complementario (ausencia de autorización de autoridad superior respecto de gastos de combustible), la Jefatura de Sala II estima que debe advertirse a los Responsables que en futuras rendiciones deben observar los procesos de registro y contratación vigente bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia

sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que mediante Resolución N° 130/2020 se dispuso la reanudación de todos los plazos administrativos respecto de Responsables de Establecimientos Educativos;

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición documentada de cuentas de la Escuela N° 260 de Chos Malal, correspondiente a:

Período: Enero – Junio 2019. Gastos de funcionamiento.

Giro: PESOS DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. (\$ 202.804,65)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/06/2022.

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 168.154,69) quedando un saldo a rendir para el próximo período de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 34.649,96).

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a los Responsables Stella Maris MONASTERIO - DNI N° 18.201.585 y Emilio José FERNANDEZ - DNI N° 25.075.394 por la suma de PESOS OCHOCIENTOS (\$ 800,00) por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables mencionados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa-, CBU N° 0930300110100000044396, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se

hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 5°: ADVIÉRTASE a los Responsables que en futuras rendiciones deben observar los procesos de registro y contratación vigente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que establece la Resolución N° 17/2012 de este Tribunal.

Artículo 6°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4192/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2868/2017 -reconstruido- caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. 25 DE MAYO. ESCUELA N° 179. JULIO - DICIEMBRE / 2016 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 161.699/4 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que en las presentes actuaciones tramita la rendición de cuentas del Establecimiento Educativo precitado;

Que a fs. 1 del cuerpo principal (c.p.) obra copia del Pedido de Antecedentes N° 945/2018 y la notificación de la intimación a su respuesta a fs. 2;

Que a fs. 3 (c.p.) obra impresión de pantalla con los movimientos de las actuaciones;

Que a fs. 4/5 (c.p.) obra copias de correos electrónicos enviados a la Responsable en reclamo de las actuaciones;

Que a fs. 6 (c.p.) obra copia de la Resolución N° 249/2022 por la que se ordena comisionar a agentes de este Organismos para proceder al retiro de documentación en los términos del artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969;

Que a fs. 7 (c.p.) obra acta suscripta por la Responsable donde hace entrega de fotocopias de la rendición, atento haber extraviado el Expediente renditivo;

Que a fs. 8/21 (c.p.) y en el cuerpo complementario (c.c.) se agregan dichas fotocopias;

Que a fs. 22 (c.p.) obra Nota 185/2022 de la Sala II;

Que a fs. 23 (c.p.) obra informe de la Habilidad de este Tribunal;

Que a fs. 24 (c.p.) se solicita la reconstrucción de las actuaciones, la que se ordena por Resolución N° 265/2022 cuya copia obra a fs. 25 (c.p.);

Que a fs. 27 (c.p.) se agrega Informe Valorativo N° 1511/2022 y a fs. 28 (c.p.) Informe de Relatoría N° 4196/2022;

Que a fs. 29 (c.p.) obra el Informe Definitivo N°

4065/2022 evaluando la documentación aportada;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que ha tomado intervención la Asesoría Letrada del Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que habiéndose observado deficiencias en la rendición, las mismas fueron advertidas y notificadas a la Responsable mediante el respectivo Pedido de Antecedentes;

Que a través del mismo este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar a los Responsables la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que atento la falta de respuesta, y la retención de las actuaciones por parte de la Responsables, luego de varias intimaciones infructuosas, por Resolución N° 249 de fecha 03 de octubre se ordenó comisionar a personal de este Organismo a los fines de que se trasladen al Establecimiento Educativo y procedan a retirar las actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 Decreto Ley N° 513/1969;

Que en dicha oportunidad la Responsable manifestó haber extraviado las actuaciones, no obstante lo cuál hizo entrega de copias de la rendición, obrantes en su poder;

Que a raíz de ello, con las copias aportadas, y la documentación obrante en poder de este Tribunal, por Resolución N° 265/2022 se ordenó la reconstrucción del presente Expediente, prosiguiéndose las actuaciones según su estado;

Que analizadas la rendición, Relatoría considera que la misma puede ser aprobada parcialmente;

Que, en efecto, según se señala en el informe definitivo N° 4065/2022, los comprobantes adjuntos a fs 4, 10 y 12 (c.c.) arrojaron error al consultar su validez en la web de AFIP - se agregan constancias desde fs 16 a 18 (c.p.)-. Se solicitó aportar refacturación de los mismos. Así mismo, se hizo saber a la Responsable que los organismos pagadores son responsables, al momento de realizar pagos, de controlar la validez de los comprobantes que respaldan las operaciones en las que fueran parte, de acuerdo a lo establecido en el art. 33 continuación de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11683 y su Decreto reglamentario 477/2007;

Que considerando que la Responsable no ha presentado respuesta al Pedido de Antecedentes efectuado, corresponde formularse cargo por la suma de \$12.512,00 debido a que los comprobantes adjuntos resultan ineficaces;

Que, por otra parte, Relatoría sugiere formular advertencia

a los efectos de que en próximas contrataciones donde se adquieran artículos de limpieza que encuadren en el tramo A-2 del Decreto de Montos vigente, se tramiten las autorizaciones de nivel superior requeridas;

Que también corresponde advertir para que en lo sucesivo no se adquieran bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento. Todo ello bajo apercibimiento de aplicar sanciones en los términos de la Resolución N° 17/20112 TdeC;

Que finalmente, en cumplimiento de lo ordenado mediante artículo 5° de la Resolución N° 249/2022, teniendo en cuenta el gasto que demandó la comisión de servicio realizada para retirar la documentación, motivada por el incumplimiento de la Responsable a remitir las actuaciones al Tribunal, corresponde trasladarles los gastos ocasionados;

Que, en efecto, el artículo 12 del decreto Ley N° 513/1969 dispone: "Vencidos los plazos indicados en el artículo anterior, el Tribunal intimará la presentación de las rendiciones dentro de los diez (10) días. En caso de incumplimiento, retirará la documentación y antecedentes de las oficinas donde estuvieran y hará la rendición, siendo a cargo del responsable los gastos que se originen. ...";

Que teniendo en cuenta el informe de la Habilitada de este Tribunal de foja 23, donde se señala que los gastos de la comisión ascendieron a la suma de \$44.507,90, y siendo que en esa oportunidad se comisionó a los agentes a dos localidades, correspondería dividir los gastos en partes iguales. Por ello, el monto a trasladar a la Responsable de la Escuela N° 179 de 25 de mayo es de \$22.253,95;

Que este Tribunal comparte el informe definitivo por encontrarse el mismo ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

LA SALA II DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

F A L L A:

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo:

Período: Julio-Diciembre 2016 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 82/100 (\$52.383,82)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2022

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS CON 82/100 (\$ 31.416,82) quedando un saldo a rendir el próximo período de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 8.455,00)

que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: FORMÚLASE cargo a la Responsable, señora Sandra Elizabeth CORONEL - DNI N° 20.836.340 por la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS DOCE (\$ 12.512,00) por las razones del exordio.

Artículo 4°: IMPONER a la Responsable precitada el pago de la suma de PESOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 95/100 (\$22.253,95) en concepto de gastos realizados con motivo de la comisión de servicio ordenada por Resolución N° 249/2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969.

Artículo 5°: EMPLÁZASE a la Responsable consignada en el artículo 3° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada del presente fallo proceda a depositar el importe del cargo y las sumas en concepto de gastos de la comisión de servicios referido en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presente Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 6°: Formúlese ADVERTENCIA a la Responsable de la Escuela N° 179 de 25 de Mayo, para que en próximas contrataciones se respeten los niveles de autorización y los procedimientos de compras, establecidos en el Decreto de Montos vigentes a la fecha de las mismas, y se evite adquirir bienes de capital con la partida de gastos de funcionamiento; ello bajo apercibimiento de proceder conforme lo establece la Resolución N° 17/2012.

Artículo 7°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a la Responsable, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4193/2022

SANTA ROSA, 2 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2154/2022 caratulado “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. ASOC.SIMPLE COOP.DE LA ESCUELA N° 201 CNEL. MARINA B. GOYENA. SEPTIEMBRE – DICIEMBRE / 2020 – RENDICION DE SUBSIDIOS - CAMARA DE DIPUTADOS”, del que;

RESULTA:

Que a fs. 7 obra la constancia que da cuenta del monto recibido por la entidad en concepto de subsidio por Resolución N° 240/2020 de la Cámara de Diputados;

Que a fs. 9 a 11 obran cédulas de notificación, intimando la presentación de la rendición documentada de cuentas de los fondos correspondientes al período de referencia;

Que a fs. 12 se glosa Informe de Relatoría N° 3926/2022 y a fs. 13 Informe Definitivo N° 3757/2022;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que se ha incorporado Dictamen de la Asesoría Letrada de este Organismo;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para intervenir en el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso d) del Decreto Ley N° 513/69;

Que conforme surge de los presentes actuados, los Responsables han omitido el cumplimiento de la obligación renditiva que ordena el artículo 11 del mencionado Decreto Ley, razón por la que Relatoría de Sala II estima que debe formularse cargo por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) en virtud de lo normado en el artículo 17 del Decreto Ley N° 513/69;

Que este Tribunal de Cuentas comparte dicho Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que con motivo de la declaración de máxima alerta sanitaria y la adhesión a la emergencia pública en materia sanitaria nacional, motivada por la pandemia de coronavirus (COVID-19) dada la imposibilidad de continuar con el normal funcionamiento de este Organismo, se dispusieron sucesivas suspensiones de plazos para la tramitación de todos los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad (Resoluciones TdeC N° 67/20, N° 68/20, N° 71/20, N° 74/20, N° 79/20, N° 82/20, N° 86/20, N° 88/20, N° 94/20, N° 95/20 y N° 98/20);

Que por Resolución N° 13/2021 de este Tribunal se levantó la suspensión de plazos renditivos inherentes a los Procesos de Juicio de Responsabilidad y Juicio de Cuentas de este Tribunal,

Que por Resoluciones N° 98/2021, N° 101/2021 y N° 103/2021 y ante nuevas medidas adoptadas por el gobierno provincial con motivo de la pandemia COVID 19, este Tribunal dispuso nuevamente la suspensión de plazos administrativos;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

FALLA:

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada la rendición de cuentas de la Asociación Simple Cooperadora de la Escuela N° 201 Coronel Marina Benito J. de Goyena, correspondiente al subsidio recibido de la Cámara de Diputados de La Pampa por Resolución N° 240 del año 2020.

Período: Septiembre – Diciembre 2020 Rendición de subsidios

Giro: PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 08/08/2022

Artículo 2°: FORMÚLASE cargo a los Responsables, señora Stella PEDRAZA - DNI N° 12.194.631, señora Tatiana ARANDA - DNI N° 33.998.065 y señor Marcelo ALFONSO - DNI N° 20.589.242 en su carácter de Presidenta, Secretaria y Tesorero, respectivamente, por la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500,00) por las razones del exordio.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables precitados para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe del cargo formulado, en la Cuenta Corriente N° 443/9 -Banco de La Pampa, CBU 0930300110100000044396-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4194/2022

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2672/2022, caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. S/APLICACION DE MULTA AL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE CORONEL HILARIO LAGOS-”; del que;

RESULTA

Que a fojas 2 se adjunta la cédula de notificación intimando a los Responsables del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas intimando la presentación de

las rendición de gastos Complementaria del año 2021 dentro del plazo de treinta (30) días del vencimiento de cada período (artículo 11 del Decreto Ley N° 513/1969);

Que tal intimación se efectuó bajo apercibimiento de aplicación de las sanciones que establece la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 17/2012;

Que a la fecha no se ha presentado la rendición de cuentas exigible;

Que por ello la Relatoría de Sala II solicita la aplicación de multa a los Responsables del Establecimiento Asistencial precitado;

Que el Sr. Vocal de la Sala II comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

Que este Tribunal de Cuentas es competente para expedirse sobre el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal,

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por no presentada a rendición de cuentas Complementaria del año 2021 adeudada por los Responsables del Establecimiento Asistencial de Coronel Hilario Lagos.

Artículo 2°: APLICASE una multa por el incumplimiento en la presentación de la rendición de cuentas mencionada en el artículo anterior, a los Responsables, Carlos J. BENITEZ - DNI N° 20.561.024 y señor Darío Sombra - DNI N° 20.133.671, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), ello de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Sentencia y lo normado en el artículo 12 del Decreto Ley N° 513/1969 y 1° de la Resolución de este Tribunal, N° 17/2012.

Artículo 3°: EMPLÁZASE a los Responsables indicado en el artículo 2° para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 CBU N° 0930300110100000044396-Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a

los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada norma legal.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4195/2022

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1615/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. FEBRERO / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.473/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/21 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/223 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 22/23 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 800/2022;

Que a fojas 24/45 del cuerpo principal los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 46/47 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 1496/2022 y a foja 48 el Informe del Relator N° 4158/2022;

Que a foja 49 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 4047/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

I.- Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta suficientemente clara como para respaldar la rendición

presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

II.- Que del informe emitido por la Sub Jefa de la Sala II de este Tribunal se desprende que los Responsables han subsanado las observaciones pasibles de formulación cargo, efectuadas en el Pedido de Antecedentes;

Que sin embargo corresponde hacer mención especial respecto de las observaciones plasmadas en los puntos 6 y 9 del Informe Valorativo;

II.1.- Que en el punto 6 precitado se observó la adquisición de "2 Resma de papel por 10 unidades welch allyn CP50", cuya factura (N° 7-1223) obra a foja 54 del proveedor Walter Damián BERNAL, en virtud de que falta anexar documentación que compruebe la inexistencia del insumo en Depósito Central de Medicamentos y consecuentemente se solicitó a los Responsables adjuntar el documento que justifique la compra realizada el 08/02/2022 por inexistencia en Vademécum de la Provincia;

Que asimismo y atento a que el total de la factura es por la suma de \$33.880,00, corresponde que la misma sea autorizada por el Sr. Ministro de Salud conforme lo establece el Decreto N° 52/2021;

Que los Responsables dan contestación a foja 33 del cuerpo principal y adjuntan a foja 24 informe firmado por la Jefa del Departamento Farmacia del Ministerio de Salud constatando la inexistencia del insumo en la fecha de realizada la compra, pero no se acompaña la autorización del Sr. Ministro de Salud por el importe abonado;

II.2.- Que en el punto 9 se observaron las facturas agregadas a fojas 52 y de 58 a 64 del cuerpo complementario y de fojas 15 a 20 del cuerpo principal de los proveedores Sergio René PEREZ, Carina RAUSCHEBERGER, Jorge Ariel ESCOBEDO, Lorena Natalia PESCARA, Oscar Zacarías AGUIRRE y Sandra Beatriz FIEGO, ya que de las mismas surge que el total de los víveres frescos adquiridos entre los periodos enero y febrero 2022 suman un total de \$84.758,60; por lo tanto se solicitó a los Responsables que el gasto total efectuado sea autorizado por el Sr. Ministro de Salud;

Que asimismo se advierte que el importe abonado encuadra en las contrataciones del tramo A-4 del Decreto de Montos N° 52/2021, es decir Solicitud de Cotización y consecuentemente se solicitó a los Responsables que arbitren los medios para poder dar cumplimiento a dicho procedimiento a futuras rendiciones;

Que los Responsables dan contestación a foja 34 del cuerpo principal donde informan que las facturas obrantes de fojas 15 a 20 en el cuerpo principal fueron enviadas al Ministerio pero no fueron autorizadas porque no se había hecho Solicitud de Cotización de precios;

Que en virtud de las transgresiones e incumplimientos expuestos en los puntos II.1 y II.2 es que la Sub Jefatura de la Sala II considera que debería aplicarse una multa en los términos de la Resolución 17/2012 TdeC;

III.- Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a

derecho;

Que así se considera que debería aplicarse multa por los motivos expuestos precedentemente;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que cumplidos los recaudos previstos por el Decreto Ley N° 513/69 en el Expediente estudiado y en concordancia con el artículo 29, corresponde a este Cuerpo expedirse con relación a la rendición de cuentas presentada;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal, dictaminando favorablemente en relación al proyecto de Sentencia propuesto;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a:

Período: Febrero/2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 58/100 (\$830.747,58)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2022.

Artículo 2°: APRUÉBANSE erogaciones por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 34/100 (\$537.338,34) quedando un saldo de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 24/100 (\$293.409,24) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: APLICASE multa a la señora Nerina Rut HECKER - DNI N° 24.642.431 y al señor Oscar PEREIRA - DNI N° 20.242.227, Responsables del Establecimiento Asistencial de Victorica, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) de la Asignación de Categoría 1 de la Ley N° 643, esto es la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 35/100 (\$ 42.133,35), en atención al incumplimiento descrito en los considerandos de la presente Sentencia.

Artículo 4°: EMPLÁZASE a los Responsables indicados en el artículo anterior para que dentro de los DIEZ (10) días de notificados del presente fallo procedan a depositar el importe de la multa aplicada en la Cuenta Corriente N° 443/9 -CBU N° 093030011010000044396- Banco de La Pampa-, acreditando el mismo mediante presentación de copia de los comprobantes de depósito en este Tribunal de Cuentas, o en su caso presenten Recurso de Revocatoria en los términos de los art. 31 y 32 del Decreto Ley N° 513/69, encontrándose a su disposición en este Tribunal la documentación a que se hace referencia, bajo apercibimiento de dar intervención al Fiscal de Estado a los fines previstos en el artículo 33 de la mencionada

norma legal.

Artículo 5°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

SENTENCIA N° 4196/2022

SANTA ROSA, 3 de noviembre de 2022

VISTO:

El Expediente N° 1991/2022 caratulado: “TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA. VICTORICA - ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL. ABRIL / 2022. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. 241.473/3 – GASTOS DE FUNCIONAMIENTO”, del que;

RESULTA:

Que a fojas 1/12 del cuerpo principal (c.p.) y de fojas 1/231 del cuerpo complementario (c.c.) obra la rendición de cuentas referida;

Que a fojas 14 (c.p.) la Relatoría emitió el Pedido de Antecedentes N° 901/2022;

Que a fojas 15/38 (c.p.) los Responsables presentan la contestación al Pedido de Antecedentes mencionado precedentemente;

Que a foja 39/40 (c.p.) se agrega el Informe Valorativo N° 1510/2022 y a foja 41 del mismo cuerpo el Informe del Relator N° 4195/2022;

Que a foja 42 (c.p.) obra Informe Definitivo N° 4055/2022, evaluando las actuaciones;

Que la Sub-Jefatura de la Sala II coincide con los fundamentos vertidos por la Relatoría;

Que el Sr. Vocal de la Sala II, comparte lo actuado y eleva las actuaciones a Secretaría para el dictado de la Sentencia;

CONSIDERANDO:

Que este Tribunal de Cuentas es competente para juzgar la presente rendición de cuentas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° inciso a) del Decreto Ley N° 513/69;

Que se observaron deficiencias en la rendición, las que fueron advertidas y notificadas a los Responsables mediante el Pedido de Antecedentes emitido por el Relator de la Sala II;

Que a través de los Pedidos de Antecedentes este Tribunal garantiza el debido proceso, al otorgar al Establecimiento Asistencial la posibilidad de completar la rendición de cuentas presentada, cuando del estudio de la misma la Relatoría detecta que existen comprobantes omitidos o ineficaces, o que la documentación presentada no resulta

suficientemente clara como para respaldar la rendición presentada, no ajustándose a derecho;

Que de esta manera el cuentadante tiene la oportunidad de ampliar, aclarar y/o precisar su presentación y ejercer plenamente su derecho de defensa;

Que se ha verificado el cierre con saldo negativo por la suma de \$ 29.990,41, por lo que corresponde advertir a los Responsables que deberán verificar la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución N° 17/2012 del Tribunal de Cuentas;

Que este Tribunal de Cuentas comparte el Informe Definitivo, en virtud de que, conforme surge de sus conclusiones, el análisis final se encuentra ajustado a derecho;

Que la presente se dicta en un todo de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 y 30 del Decreto Ley N° 513/69;

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de este Tribunal;

POR ELLO:

**LA SALA II
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
FALLA:**

Artículo 1°: TÉNGASE por presentada la rendición de cuentas de los Responsables del Establecimiento Asistencial de Victorica correspondiente a:

Período: Abril 2022 -Gastos de Funcionamiento-.

Giro: PESOS OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 39/100 (\$827.404,39)

Fecha artículo 30 del Decreto Ley N° 513/69: 04/10/2022-

Artículo 2°: APRUEBANSE erogaciones por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 80/100 (\$857.394,80) quedando un saldo negativo de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 41/100 (-\$ 29.990,41) que deberá ser rendido en el período renditivo inmediato posterior, en cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 3°: ADVIÉRTASE a los Responsables, señora Nerina Rut HECKER - DNI N° 24.642.431 y al señor Oscar PEREIRA - DNI N° 20.242.227, que en futuras rendiciones se verifique la existencia de saldo suficiente en Libro Banco para emitir los correspondientes pagos, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que prevé la Resolución 17/2012 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 4°: REGÍSTRESE por Secretaría, notifíquese a los Responsables, a la Sala y Relator/es interviniente/s y publíquese en el Boletín Oficial.

DADO en SANTA ROSA, Provincia de La Pampa, en el día de la fecha.

Presidente C.P.N. María Alejandra MAC ALLISTER – Vocal Dr. Francisco GARCÍA, POR ANTE MÍ Secretaria Dra. Patricia PRIMUCCI, Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Pampa.

LICITACIONES

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

EXPEDIENTE N° 8094/21 LICITACION PUBLICA N° 180/22

OBJETO: Provisión, configuración y puesta en marcha de equipos de red, videocámaras, sistemas de administración y demás componentes de monitoreo a ser instalado en su mayoría, en la Casa de Gobierno de Santa Rosa bajo la modalidad llave en mano a un único proveedor.

APERTURA: Las aperturas de sobres se realizarán el día 13 de DICIEMBRE de 2022, a las 12:00 horas, en la Dirección General de Compras y Contrataciones, dependiente de la Contaduría General de la Provincia, sito en el Tercer Piso - Casa de Gobierno - Santa Rosa - La Pampa.

ACCESO AL PLIEGO:

<https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

PRESUPUESTO OFICIAL: Dólares Estadounidenses CUATROCIENTOS SESENTA MIL (U\$S 460.000,00)

Pesos SETENTA Y SIETE MILLONES (\$77.000.000,00)

VALOR DEL PLIEGO: Pesos DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$2.250,00)

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: Pesos SETENTA (\$ 70,00)

B.O. 3546

LLAMADO A LICITACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N°: 26/2022

Expediente N°: 17495/2022 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos – Dirección Provincial de Vialidad

Resolución N°: 596/2022, del 23/11/2022

Llámesse a Licitación Pública para la Obra: “PAVIMENTACIÓN URBANA EN LA LOCALIDAD DE REALICO”.

Presupuesto Oficial: \$ 448.655.000,00 (octubre 2022)

Capacidad de Contratación Libre Anual: \$ 448.655.000,00

Capacidad Técnica Requerida: \$ 448.665.000,00

Plazo de Ejecución: 12 (doce) meses

Especialidad: “Pavimentos Flexibles”

Precio del Pliego: \$ 80.000,00 (Pesos ochenta mil)

Apertura de las Propuestas: Miércoles 21/12/2022 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de Realicó, España N° 1.563, Realicó – La Pampa.

Consultas: En la Dirección Principal de Estudios y Proyectos

- Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

Venta del Pliego: En la Sede Central de la Dirección Provincial de Vialidad, sita en Avenida Spinetto 1221, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia La Pampa.

Propuestas: Se recibirán hasta la hora 08:00 del día 21/12/2022 en la Sede Central de la D.P.V., Avda. Spinetto N° 1221 de Santa Rosa, La Pampa. A partir de las 08:00 hs., hasta el horario de apertura, las propuestas deberán ser entregadas en el lugar fijado para el acto, Municipalidad de Realicó, España N° 1.563, Realicó – La Pampa.

B.O. 3546

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/22**

OBRA: “CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL – SANTA ISABEL – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.746.748.411,56

PLAZO DE EJECUCIÓN: SETECIENTOS TREINTA (730) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 861.410.175,56. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 17.467.484,12. -

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 27 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 11:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE SANTA ISABEL – LA PAMPA. -

B.O. 3546

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 25/22**

OBRA: “AMPLIACION Y REFACCION DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL AMADA GATICA – CATRILO – LA PAMPA”. -

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 582.843.632,55

PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINIENTOS CUARENTA (540) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 388.562.421,70. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 5.828.436,33. -

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 29 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN LA LOCALIDAD DE CATRILO – LA PAMPA. -

B.O. 3546

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/22
PRORROGA.-**

OBRA: “CONSTRUCCIÓN EDIFICIO ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS – SANTA ROSA – LA PAMPA”. PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.536.192.640,28

PLAZO DE EJECUCIÓN: SEISCIENTOS (600) DÍAS CORRIDOS.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN ANUAL REQUERIDA: \$ 2.121.715.584,17. -

MONTO DE GARANTÍA DE OFERTA: \$ 35.361.926,40. -

ESPECIALIDAD: ARQUITECTURA. -

APERTURA DE LA PROPUESTA: 14 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 10:00 HS.-

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 0,00. -

ADQUISICIÓN DE PLIEGOS Y CONSULTA: EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS - 2° Piso – Casa de Gobierno Santa Rosa. Se podrá adquirir hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación. Los Oferentes deben estar inscriptos en el Registro Permanente de Licitadores Dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Provincia de La Pampa. -

LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y APERTURA DE LA LICITACIÓN EN EL SALÓN DE ACUERDO 2° PISO CASA DE GOBIERNO – LA PAMPA. -

B.O. 3546



Llamado a Licitación

Objeto: "NUEVO EDIFICIO COLEGIO SECUNDARIO SPELUZZI – LA PAMPA"

Licitación Pública Nacional N°: 01 / 23

Presupuesto Oficial: \$ 314.466.350,90

Garantía de oferta exigida: 1 % del Presupuesto Oficial

Fecha de apertura: 05/01/23

Hora: 10:00

Lugar: Dirección General de Planeamiento -
Ministerio de Educación – O'Higgins 660, Santa Rosa, La Pampa.

Plazo de entrega: 365 días corridos

Valor del Pliego: \$ 25.000.-

Lugar de Adquisición del Pliego: Dirección General de
Planeamiento – Ministerio de Educación –
O'Higgins N° 660, Santa Rosa, La Pampa

Financiamiento

Ministerio de Educación de la Nación



Provincia de La Pampa / Comisión de Fomento de Speluzzi

B.O. 3546 a 3548

fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Readecuación y Ampliación del Sistema de Desagües Cloacales – de la Localidad de Intendente Alvear – La Pampa incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento.

Licitación Pública N° 05/2022.

Obra: "Readecuación y Ampliación del Sistema de Desagües Cloacales – de la Localidad de Intendente Alvear – La Pampa.

Presupuesto oficial (Febrero de 2022): \$ 733.331.964,20.-

Plazo de ejecución: QUINIENTOS CUARENTA (540) Días Corridos.

Capacidad de Contratación Anual Libre: \$ 488.887.976,13.-

Capacidad Técnica Requerida: \$ 733.331.964,20.-

Garantía de mantenimiento de oferta: \$ 7.333.319,64.-

Especialidad: Obras de Saneamiento.

Requisito Indispensable: Inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de La Pampa.

Apertura de ofertas: El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes el día 28 de diciembre de 2022 hasta las 10:00hs, en el Salón La Vieja Usina sito en calle Av. San Martín y 25 de Mayo de la localidad de Intendente Alvear, La Pampa.

Consultas y obtención de pliegos: Los oferentes elegibles que estén interesados podrán consultar gratuitamente los documentos de la Licitación Pública en la página de la Administración Provincial del Agua, www.apa.lapampa.gob.ar. El Pliego se podrá retirar hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha de apertura de la Licitación.

Valor del pliego: Sin valor.

Lugar de recepción: El sobre con la propuesta deberá ser presentado el día 28 de diciembre de 2022 hasta las 10:00hs, en el Salón La Vieja Usina sito en calle Av. San Martín y 25 de Mayo de la localidad de Intendente Alvear, La Pampa.

ENOHSA

APA
Administración
Provincial del Agua

Obras y Servicios Públicos
MINISTERIO

LA PAMPA
Gobierno en Acción

Ministerio de
Obras Públicas



Argentina

B.O: 3546

LICITACIÓN PÚBLICA

"Readecuación y Ampliación del Sistema de Desagües Cloacales – de la Localidad de Intendente Alvear – La Pampa

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas - Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento, delega en la Administración Provincial del Agua, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de La Pampa el financiamiento, con



OBJETO: Adquisición de productos médicos mediante Licitaciones Públicas, destinados a Establecimientos Asistenciales de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

EXPEDIENTE N°	LICITACION	CONCEPTO	FECHA DE APERTURA	HORA	VALOR PLIEGO	SELLADO POR FOJA	PRESUPUESTO OFICIAL
15700/22	Pública N° 208/22	<ul style="list-style-type: none"> • Genero Trauma, Cardio, Gineco • Dispositivos de Control • Apósitos • Bolsas, Diálisis, Sondas • Materiales para preparaciones magistrales 	13/12/22	10:00	\$ 25.050,00	\$ 70,00	\$ 100.000.000,00
15701/22	Pública N° 210/22	<ul style="list-style-type: none"> • Quirófano • Material de Curaciones • Líquidos • Esterilización • Insumos gastroenterología • Suturas • Radiología 	15/12/22	10:00	\$ 25.050,00	\$ 70,00	\$ 85.000.000,00
15702/22	Pública N° 209/22	<ul style="list-style-type: none"> • Catéteres, Conectores, Adaptadores y Prolongadores • Equipos de Infusión y Alimentación • Tubos y Cánulas 	16/12/22	10:00	\$ 25.050,00	\$ 70,00	\$ 52.000.000,00
15703/22	Pública N° 207/22	<ul style="list-style-type: none"> • Agujas, jeringas, circuitos. • Humidificadores. • Filtros, respiratorio, presión y osimetría 	20/12/22	10:00	\$ 25.050,00	\$ 70,00	\$ 38.000.000,00

ACCESO AL PLIEGO: <https://contaduriageneral.lapampa.gob.ar/procesos-apertura-proxima>

B.O. 3546

LLAMADO A LICITACION PUBLICA					
PROVINCIA DE LA PAMPA					
DRIECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD					
APERTURA 07-12-2022					
EXPTE N°	RES. N°	LICITACION PÚBLICA N°	HORA DE APERTURA	OBJETO	VALOR DEL PLIEGO
16232/22	583/22	20/22	10:00	S/ADQUISICIÓN DE UN (1) TRACTOR 0 KM AÑO 2022, TRACCION SIMPLE DE 150 CV COMO MINIMO, CON CABINA ROPS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS EN EL PLIEGO. PROCEDENCIA: MERCOSUR PREFERENTEMENTE FABRICA CON NACIONAL	\$ 7.500,00
LUGAR DE PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Mesa General de Entradas, Avsa Spinetto N° 1221 Santa Rosa La Pampa					
LUGAR DE APERTURA: SALA DE LICITACIONES DE LA DIVISIÓN COMPRAS, Avda Spinetto N° 1221. Santa Rosa La Pampa					
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Dirección Provincial de Vialidad, Avda Spinetto N° 1221. Santa Rosa La Pampa. En horario de 06:30 hs a 13:30 hs- CEL: 2954 319986 /TEL: 02954-433313 Int 5282 Mail: comprasvialidad@lapampa.gob.ar - dpvcompraslapampa@outlook.es					

B.O. 3546



Ministerio de
Obras Públicas
Argentina



AVISO DE LLAMADO A

LICITACIÓN

La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46/21-0262-LPU22.

OBRA: Reacondicionamiento De La Calzada De La Presa Embalse Casa De Piedra – Paso Interprovincial Presa Embalse Casa De Piedra – Rn N° 152 – Rp N° 6
Tramo: Emp. Ruta Nac. N° 152 (La Pampa) – Emp. Ruta Prov. N° 6 (Río Negro)
Sección: Pr. 0,00 - Pr. 10,35

PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA: PESOS CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (\$142.574.000,00) referidos al mes de Julio de 2022 y un Plazo de Obra de Seis (6) Meses.

GARANTIA DE LA OFERTA: Pesos Diecinueve Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.425.740,00).

APERTURA DE OFERTAS: 28 de diciembre del 2022 a las 9:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 25 de Noviembre del 2022 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o practica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a transparencia@vialidad.gob.ar. No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.

B.O. 3546 a 3549

OBRA: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS- CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 3458/OC-AR- Obra: Remodelación y Ampliación de C.D.I, C.G.C, C.A.I.S y Espacio Urbano- Zona Norte Santa Rosa. Comparación de precios N°1/22. SEPA: PROMEBA 4-457- CP- O

CIRCULAR MODIFICATORIA N°1

Desde ésta Unidad Ejecutora Provincial se hacen saber las modificaciones a la publicación del Llamado a Comparación de Precios N°1/ 22, de la obra de referencia, a saber:

Donde dice:

RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, hasta el jueves 24 de noviembre de 2022 a las 9:30 hs.

Debe decir:

RECEPCIÓN DE OFERTAS: En la Unidad Ejecutora Provincial, PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, hasta el martes 06 de diciembre de 2022 a las 9:30 hs.

Donde dice:

ACTO DE APERTURA: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, el jueves 24 de noviembre de 2022 a las 10:00 hs, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Debe decir:

ACTO DE APERTURA: En la Unidad Ejecutora Provincial, Programa PROMEBA avenida Argentino Valle 655 - Santa Rosa - LP, el martes 06 de diciembre de 2022 a las 10:00 hs, en presencia de los oferentes o sus representantes.

Se aclara que se mantienen vigentes e inalterables todas las demás disposiciones del documento de Comparación, que no han sido modificadas en la presente circular.



B.O. 3546

MUNICIPALIDAD DE CATRILO LICITACION PUBLICA N° 09/2022

Resolución Municipal N° 718/2022 ADQUISICION DE UN CAMION USADO

Objeto: ADQUISICION DE UN CAMION DESTINADO A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES. -

Fecha de Apertura: 12 de Diciembre de 2022 a las 10:30 Hs. en el Edificio Municipal. Sitio en calle Avellaneda N° 351 – Catrilo – La Pampa.

Pliegos: Los pliegos de Condiciones Generales y/o Particulares podrán adquirirse en la Secretaria de Hacienda y Administración de Lunes a Viernes en el Horario de 7:00 a 13:30 Hs.

Presentación de las Ofertas: Hasta el comienzo del Acto de Apertura el día 12 de Diciembre de 2022 a las 10.30 Hs.

Consultas: Se deberán realizar en la Secretaria de Hacienda y Administración de Lunes a Viernes en el Horario de 7:00 a 13:30 Hs. Tel: 02954-491114.-

B.O. 3546

MUNICIPALIDAD DE EDUARDO CASTEX

LA MUNICIPALIDAD DE EDUARDO CASTEX
Convoca a la Licitación Pública para la adquisición de:
UNA PICK UP NUEVA (0 Km.). Cabina doble. Diesel,

de 4 cilindros con Turbo e Intercooler, Inyección directa electrónica tipo common rail. Potencia: hasta 200 HP. Caja de cambio de 6 velocidades de avance y 1 de retroceso. Tracción trasera (4x2). Frenos delanteros: disco y ABS. Frenos traseros: tambor y ABS. Dirección: Hidráulica. Equipamiento: Aire acondicionado. Levanta cristales eléctricos. Cierre centralizado y Airbags frontales para conductor y acompañante. -

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Nueve Millones (\$ 9.000.000)

PLAZO DE ENTREGA: Cinco (5) días contados a partir de la fecha de adjudicación.

VENTA: De pliegos desde el 22 de noviembre de 2022 en el horario de 08.00 a 12:30 en la Oficina de Recaudación de la Municipalidad de Eduardo Castex.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta Una (1) hora antes de la apertura de las ofertas en la Secretaría de Finanzas la Municipalidad.

APERTURA DE LAS OFERTAS: En presencia de los participantes que deseen asistir el 20 de diciembre de 2022, en la secretaría de Finanzas de la Municipalidad de Eduardo Castex.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500)
B.O. 3546 a 3548

EDICTOS DE MINERÍA

ADJUDICACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE DESCUBRIMIENTO MINA DE CLORURO DE SODIO VACANTE UBICADA EN EL DEPARTAMENTO CALEU CALEU A FAVOR DE PROINSAL S.A.I. y C.

EXPEDIENTE N.º SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DEL AÑO MIL NOVECIENTO CINCUENTA Y OCHO -

SANTA ROSA, 17 de octubre de 2022. VISTO: El Expediente N° 6640/58, caratulado “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y MINERÍA – S/PERTENENCIA EN SALITRAL NEGRO “SANTA MONICA”; y CONSIDERANDO: Que por Disposición Minera N° 27/20, y por los fundamentos que en ella se expresan, se dispuso TENER POR DESISTIDA la Manifestación de Descubrimiento tramitada, Expte. N° 6640/58, denominada “SANTA MONICA”, registrada a nombre de la empresa INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO S.A., Que la mina SANTA MONICA se ubica en la Sección V, Fracción A, Lote 3 e inscripta al T° III F° 235 N° 194, mensura registrada al T° XIV F° 117 N° 9; Que la mina se encuentra inscripta como vacante bajo el N° 23, Folio 32/32 del Tomo XI del Protocolo de Minas Vacantes y debidamente publicada en el Boletín Oficial, sin que se dedujeran oposiciones (fojas 334/336); Que a fojas 337, se presenta la firma PROINSAL S.A.I. y C., a fin de solicitar la posesión de Mina de cloruro de sodio ubicada en Yacimiento Salitral Negro, según consta

Padrón Minero consta en sus datos: Fid. 93, Expediente 6640/58, Nombre Santa Mónica; Que a fojas 338/341, obra agregada planilla de solicitud de Mina Vacante, el sellado de ley previsto en la Ley Impositiva vigente por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL (\$ 22.000,00) y constituye domicilio en calle L. ALEM N° 618 – Santa Rosa – La Pampa (artículo 10, Decreto Ley N 2242/58 y sus modificatorias); Que dicha presentación se realizó con fecha 11 de julio de 2022, a las 11:45 horas conforme cargo de la Mesa de Entradas y Salidas de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que a fojas 346/357, con fecha de ingreso 1 de septiembre de 2022, la firma PROINSAL S.A.I. y C. presenta fotocopias debidamente certificadas del Estatuto constitutivo y Acta de designación de autoridades con la legalización correspondiente, y a fojas 361 Constancia de Inscripción de AFIP, todo ello solicitado por Proveído de fecha 11 de agosto de 2022, Que a fojas 362, Escribanía de Minas toma debida intervención informando que no se tienen objeciones que formular respecto de la solicitud de mina vacante interpuesta; Que en virtud de haberse cumplido los recaudos del artículo 70 del Decreto Ley N° 2242/58, la mina “Santa Mónica” está en condiciones para ser otorgada a la firma PROINSAL S.A.I. y C.; Que ha tomado intervención la Asesoría Legal Delegada de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería; Que bajo ese esquema, la Autoridad Minera, en el ámbito de facultades legalmente conferidas, considera procedente dictar el acto administrativo pertinente; POR ELLO: LA AUTORIDAD MINERA

D I S P O N E: Artículo 1°: ADJUDICAR a la firma PROINSAL S.A.I y C., la mina vacante de cloruro de sodio denominada “SANTA MONICA”, ubicada en la Sección V, Fracción A, Lote 3, del Departamento Caleu Caleu – La Pampa, por lo expuesto en los considerandos que anteceden y en los términos del artículo 71 del Decreto Ley N° 2242/58 y sus modificatorias. Artículo 2°: REGISTRESE en el Protocolo de Minas (art. 52, Código de Minería). PUBLIQUESE el registro en el Boletín Oficial por TRES (3) veces en el término de QUINCE (15) días y fíjese cartel aviso del mismo en las puertas de la Dirección de Minería e Inspecciones llamando por SESENTA (60) días a quienes se consideren con derechos a deducir oposiciones Artículo 3°: INTIMASE al adjudicatario para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos de notificado de la presente, retire edictos para su publicación y acredite haber efectuado la misma, bajo apercibimiento de ley (art. 52, Decreto Ley N° 2242/58 y sus modificatorias). Artículo 4°: TENGASE por constituido el domicilio procesal calle Leandro N. ALEM N° 618– Santa Rosa – La Pampa. Artículo 5°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE, tómese nota por Escribanía de Minas, Catastro Minero, Policía de Minas y Departamento Asesoría Técnica. DISPOSICIÓN MINERA N° 127/22. Fdo. Lic. María Cecilia BAUDINO, Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería. Gobierno de La Pampa.

B.O. 3544 a 3546

EDICTOS**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS**

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a los señores Juan Carlos ESTIGARRIBIA, D.N.I. N° 28.153.676 y Néstor Gabriel FONTAN, D.N.I. N° 41.063.673, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 431/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).-El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 02 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 686/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3544 a 346

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Facundo Omar MIRASSO, D.N.I. N° 31.942.703, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 456/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 12.352,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 706/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Cristian Dalmiro VALDEZ, D.N.I. N° 30.248.833, la sanción impuesta, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 706/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10)

días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.632,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 8 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 706/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.-

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gonzalo Armando URPIANELLO, D.N.I. N° 42.446.944, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28) y 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 427/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA (\$ 30.880,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 689/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Nazareno Tomás MARMISOLA, D.N.I. N° 39.696.734, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 3) y 28, del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 200/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 15.440,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 690/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Gastón Suleman CASER, D.N.I. N° 42.105.630, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, incisos 28), 29) y 31), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 488/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 43.225,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 691/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Horacio Feliciano FERREYRA, D.N.I. N° 16.709.233, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 143/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 15.440,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 692/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Luis Omar GONZÁLEZ, D.N.I. N° 14.296.112, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 046/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 4.632,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022.

VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 694/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lucas Ezequiel FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 37.604.908, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 3), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 60/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 695/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Juan Manuel CARMONA, D.N.-I. N° 22.701.294, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 5), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 096/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 696/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Luis María SANTILLÁN, D.N.I. N° 24.276.355, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 697/22 y lo

emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA (\$ 61.760,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 697/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Ramón Eduardo RUESGA, D.N.I. N° 26.059.700, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 2), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 004/21 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO (\$ 3.088,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 698/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Lucas Leonel PERALTA, D.N.I. N° 39.056.148, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 489/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$ 69.160,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 699/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica al señor Nicolás Emmanuel DIEZ, D.N.I. N° 33.941.171, la sanción impuesta, en carácter de reincidente, por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 28), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 489/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 43.225,00).- El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 699/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

La Subsecretaría de Asuntos Agrarios notifica a la señora Nilda Beatriz AFONSO, D.N.I. N° 28.660.146, la sanción impuesta por infracción a la Ley N° 1194 vigente, de acuerdo a lo previsto por el artículo 70, inciso 37), del Decreto Reglamentario N° 2218/94 modificado por Decreto N° 2744/05, efectuada por Disposición N° 473/22 y lo emplaza a que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles contados desde el octavo posterior a la última publicación (art. 47 del Decreto N° 1684/79) ingrese a la cuenta N° 1095/7 de Rentas Generales de la provincia de La Pampa, a nombre de la Dirección General de Recursos Naturales, la suma PESOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 7.720,00). El auto que así lo ordena dice: SANTA ROSA, 7 de noviembre del año 2022. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... POR ELLO: El Subsecretario de Asuntos Agrarios DISPONE: Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia. DISPOSICIÓN N° 700/22. FIRMADO: Médico Veterinario Ricardo BARALDI, Subsecretario de Asuntos Agrarios.

B.O. 3545 a 3547

INSTITUTO PROVINCIAL AUTÁRQUICO DE VIVIENDA

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, D.N.I. N° 16.697.361, A QUE DENTRO DE DIEZ (10) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR LA SITUACION RESPECTIVA AL INMUEBLE, IDENTIFICADO CON EL N° 536 PLAN PLURIANUAL – ZONA “N”, DE LA LOCALIDAD DE GENERAL PICO – LA PAMPA, VIVIENDA QUE FIGURA COMO DOMICILIO LEGAL EN ESTE

ORGANISMO. SEGUN DOCUMENTACIÓN OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 14/2008-00536-IPAV. ASIMISMO SE LES HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SRA. NATEL, NÉLIDA MARGARITA, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES CORRESPONDIENDO AFRONTAR LA OBLIGACION DE PAGO. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE.- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante Expediente N° 64/2007-00021-IPAV, notifica a los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ D.N.I. N° 28.244.451 y María Stella MERLOS D.N.I. N° 30.699.713, que en los autos caratulados: “CASA N° 21 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – LOCALIDAD: BERNASCONI – TITULAR ORIGINAL: GONZALEZ, CLAUDIO ALEJANDRO Y SU CONCUBINA: MERLOS, MARIA STELLA.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 717/22-IPAV con fecha 9 de junio de 2022, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO, POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Rescíndase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Claudio Alejandro GONZALEZ, D.N.I. N° 28.244.451 y María Stella MERLOS, D.N.I. N° 30.699.713, por la vivienda N° 21; construida mediante el Plan Federal Plurianual, de la localidad de Bernasconi, ubicada catastralmente en Ejido 075, Circunscripción I, Radio e, Manzana 25, Parcela 23, Partida N° 769540; por las causales de falta de ocupación permanente y efectiva y falta de pago de las cuotas de amortización mencionadas en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581.- Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a la interesada y tomen razón las Gerencias Técnica Administrativa y Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este Organismo.-

B.O. 3544 a 3546

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR

HOLGADO FELIPE – M.I. N° 5.420.132, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABILIS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12/1987-01003-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION).- QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3544 a 3546

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, INTIMA A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LA SEÑORA ARIAS, MARIA ROSA – M.I. N° 24.517.479, A QUE DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS HABILIS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, REGULARICEN EL ESTADO DE FALTA DE PAGO EN EL QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL N° 724 DEL PLAN PLURIANUAL DE VIVIENDAS – ZONA “N1” DE LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA – LA PAMPA. ASIMISMO SE LE HACE SABER QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS DE LA SEÑORA ARIAS, ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN VIDA LE CORRESPONDERIAN AL TITULAR, SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 23/2007-00724-IPAV. EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS A RESCINDIR EL ACTA DE TENENCIA PRECARIA FIRMADA OPORTUNAMENTE. QUEDAN USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3545 a 3547

El Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, mediante el Expediente N° 2/2008 – 01138 – IPAV –, notifica por la

presente a los Señores Selva Lucrecia GALVAN, D.N.I. N° 29.757.262 y Carlos Walter CANDIA D.N.I. N° 26.970.639, que en los autos caratulados: “CASA N° 1138 – PLAN PLURIANUAL DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS – CIUDAD: SANTA ROSA – ZONA “Q” – TITULAR: GALVAN, SELVA LUCRECIA.-”, se ha dictado la Resolución Administrativa N° 335/2021-IPAV – de fecha 14 de Junio de 2021, que en su parte pertinente dice: VISTO Y CONSIDERANDO POR ELLO: EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, RESUELVE: Artículo 1°.- Rescídase el Acta de Tenencia Precaria firmada entre el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda y los Señores Selva Lucrecia GALVAN, D.N.I. N° 29.757.262 y Carlos Walter CANDIAS D.N.I. N° 26.970.639, por la vivienda N° 1138 construida mediante el Plan Federal Plurianual, de la ciudad de Santa Rosa, ubicada catastralmente en Ejido 047, Circunscripción II, Radio K, Manzana 32, Parcela 9, Partida N° 766045; por la exclusiva causal de falta de pago de las cuotas de amortización mencionada en los considerandos de la presente.- Artículo 2°.- Autorízase al Instituto Provincial Autárquico de Vivienda a tomar posesión de la vivienda de referencia en el Artículo 1°, conforme lo establece el Artículo 27 de la Ley N° 21581. Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, tomen pase a las Gerencias Técnica Administrativa, Contable. Pase a la Oficina de Notificaciones a los fines pertinentes. Cumplido, vuelva a la Gerencia de Planificación y Adjudicación de este organismo.-

B.O. 3545 a 3547

POR LA PRESENTE EL INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA, LES HACE SABER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DEL SEÑOR HOLGADO FELIPE – M.I. N° 5.420.132, TITULAR ORIGINAL DE LA VIVIENDA N° 3 DEL PLAN FO.NA.VI. XX, DE LA LOCALIDAD DE JACINTO ARAUZ, QUE QUIENES RESULTEN HEREDEROS ADQUIEREN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL MISMO ASUMIÓ OPORTUNAMENTE, CORRESPONDIENDO AFRONTAR TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON ESTE INSTITUTO. POR CONSIGUIENTE SE LES INTIMA EN EL PLAZO PERENTORIO DE DIEZ (10) DIAS HABLES A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, A QUE ACREDITEN EL INICIO DEL TRAMITE SUCESORIO NECESARIO PARA REGULARIZAR DICHA SITUACION. FRENTE A ESTA SITUACION ACREDITADA EN DOCUMENTACION OBRANTE EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 12/1987-01003-IPAV Y EN CASO DE NO EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA SEGÚN LO INDICADO, DEJAMOS SENTADA NUESTRA DECISIÓN DE RESOLVER ESTAS ACTUACIONES SIN SU INTERVENCIÓN. EN ESA INSTANCIA Y CONSECUENTEMENTE PROCEDEREMOS AL DICTADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESCISORIO (DESADJUDICACION). QUEDAN

USTEDES FORMAL Y LEGALMENTE NOTIFICADOS.-

B.O. 3545 a 3547

SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE

La Subsecretaría de Ambiente de la Provincia de La Pampa, en autos N° **3153/2020** caratulado: “SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN. SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE. S/ DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: PARQUE EÓLICO ENERGÍAS RENOVABLES LOS ARROYOS, EN EL DEPARTAMENTO LIHUEL CALEL, PROVINCIA DE LA PAMPA” convoca a AUDIENCIA PÚBLICA según lo establecido en Disposición de la Subsecretaría de Ambiente N° 550/2022 del día 15 de noviembre de 2022, la que en su parte pertinente expresa: **Artículo 1°.- LLÁMASE a AUDIENCIA PÚBLICA**, el día miércoles 21 de diciembre de 2022 a las 9:00 horas, en el Salón de Usos Múltiples (SUM) del Parque Agroindustrial de La Adela, perteneciente a la municipalidad de La Adela, ubicado en Calle N° 7, N° 201, a los efectos de tratar en la misma sobre el proyecto de instalación de un parque eólico con una potencia de ciento veintiocho coma ocho mega watts (128,8 MW) a ubicarse en el Departamento Lihuel Calel de la Provincia de La Pampa.- **Artículo 2°.- HÁGASE SABER** a los interesados que el expediente de referencia se encuentra disponible en la sede de esta Subsecretaría de Ambiente, Avenida P. Luro N° 700, los días hábiles en el horario de 8:00 a 13:00 horas, y el estudio técnico en la página web oficial <https://ambiente.lapampa.gob.ar>. Para participar de la Audiencia Pública deberán inscribirse para tal fin, hasta con un día de anticipación, en el formulario de inscripción creado al efecto disponible en la página oficial www.ambiente.lapampa.gob.ar. Se dispone del correo electrónico audienciaspublicasambientales@lapampa.gob.ar para efectuar consultas. **Artículo 3°.- PUBLÍQUESE** por una vez en el Boletín Oficial el Edicto establecido en el artículo 8° del Decreto Reglamentario 2139/03 y hágase publicidad de la Audiencia Pública en los medios de comunicación de la localidad en que se realizará el proyecto sujeto a estudio, a costa del presentante, al menos quince días corridos antes de la realización de la misma.- **Artículo 4°.- REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE** a Energías Renovables Los Arroyos S.A. **DISPOSICIÓN N°: 550 /2022** ". La obra en análisis consiste en la instalación de un parque eólico con una potencia de ciento veintiocho mega watts (128,8 MW) con veintitrés (23) aerogeneradores Vestas V162 de 5,6 MW de potencia individual, a ubicarse en el Departamento Lihuel Calel de la Provincia de La Pampa. Los aerogeneradores serán de tres aspas dispuestas a 120°, tendrán un diámetro de rotor de 162 metros y estarán montados sobre una torre de acero. La altura de buje será de 148 metros y la altura máxima total alcanzará los 229 metros. Los

aerogeneradores contarán con un sistema de paso (pitch) variable que adapta el ángulo de exposición de las palas en función de la velocidad relativa del viento lo que permite maximizar la energía obtenida, minimizar las cargas sobre la máquina y emplear la pala completa como freno aerodinámico. La velocidad de giro variable permite obtener, para distintos regímenes de viento, la máxima producción de energía, funcionar en condiciones aerodinámicas óptimas y así controlar el par soportado por los distintos elementos del equipo. Los componentes principales del aerogenerador son la góndola que contiene los componentes esenciales del aerogenerador, incluyendo caja multiplicadora y el generador eléctrico. El personal de servicio puede entrar en la góndola desde la torre de la turbina. En el extremo de la góndola se ubica el rotor del aerogenerador, es decir las palas y el buje; y las alas del rotor que capturan el viento y transmiten su potencia hacia el buje; el generador eléctrico trifásico y la torre tubular de chapa metálica que soporta la góndola y el rotor. El terreno sobre el cual se desarrollará tiene una superficie total de dos mil cuatrocientas veintitrés hectáreas, cincuenta y un áreas (2.423 has., 51 as.) y se encuentra ubicado a 5 km al noroeste de la intersección de las Rutas Provinciales N° 34 y N° 11, a menos de 100 km de la Localidad de Río Colorado (Provincia de Río Negro). El espacio necesario para la instalación de los aerogeneradores, los caminos internos, líneas de media tensión, cableado, estación transformadora y otras ocupaciones de terreno, se establecieron sobre la base de un contrato de disponibilidad de tierra firmado por 30 años entre el propietario del predio y Energías Renovables Los Arroyos S.A. El proyecto tiene lugar en un inmueble rural de propiedad privada ubicado en el Departamento Lihuel Calel, Provincia de La Pampa. Dicho inmueble se compone de dos fracciones de campo, que según título se describen como: Nomenclatura Catastral: Sección X: Fracción: F: Lote: 9: Parcelas: 2 y 3: Partidas: 541.593/1 y 651.768/1 respectivamente. El obrador estará constituido por módulos prefabricados tipo shelter con sus correspondientes instalaciones de servicio y acondicionamiento de aire incluidos. Todos los sanitarios estarán compuestos por baños químicos. Las instalaciones estarán cercadas y delimitadas con alambrado olímpico, tanto por cuestiones de seguridad como para circunscribir todas las actividades dentro del predio del obrador. Todos los residuos que se produzcan se mantendrán inventariados, siendo trazados hasta su disposición final. Las medidas aproximadas del obrador serán de 150 × 90 metros. El suministro eléctrico se realizará mediante grupos electrógenos portátiles o por solicitud de un servicio eléctrico para la obra a través de infraestructura del SADI. La energía producida por cada uno de los aerogeneradores del Parque Eólico Energías Renovables Los Arroyos será recolectada y transportada hasta la nueva estación transformadora elevadora AT/MT a través de un conjunto de seis circuitos eléctricos, conformados de la siguiente manera: cables subterráneos en 33 kV, líneas aéreas en 33 kV, con conductor de aluminio y alma de

acero, en postación de simple terna y doble terna. La Estación Transformadora (33kV – 132kV) para evacuar la energía generada al SADI (Sistema Argentino de Interconexión) se construirá una estación transformadora de 132/33 kV, de aproximadamente 70 × 90 metros, ocupando una superficie de 6.300 metros. Sus principales impactos potenciales, entre los que podrían mencionar el uso del suelo, la fauna y generación de ruidos. El funcionamiento del Parque Eólico tendrá un efecto beneficioso para la población, debido a su contribución a la reducción de emisiones de gases con efecto invernadero (GEI), a su aporte energético al Sistema Argentino de Interconexión Eléctrica (SADI), que mejora el suministro para los usuarios y por su aporte a la diversificación de la Matriz Energética Nacional que la hace menos dependiente de los combustibles fósiles y permite una fuente alternativa para el suministro. Con respecto a las sombras (flickering) generadas por los aerogeneradores, no se produce afectación a la población debido a que no hay vecinos en cercanías del predio cuyas viviendas se vean alcanzadas por las isolíneas de 30 o 100 hs/año. El Plan de Gestión Ambiental a través de programas específicos, aplicará las medidas necesarias tendientes a mitigar y controlar eventuales situaciones indeseadas para el medio ambiente, la población y sus actividades cotidianas en la zona de influencia de la obra. El Artículo 10° del Decreto Reglamentario 2139 “De las ponencias y observaciones”, el cual establece que “Durante el desarrollo de la Audiencia Pública las ponencias y observaciones de los participantes no serán sometidas a votación ni revestirá carácter vinculante, consignando las mismas en el acta que se labre. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de actas de Audiencias Públicas”. La Subsecretaría de Ambiente se encuentra en Avenida P. Luro N° 700 de Santa Rosa, La Pampa, tel. 02954-428006. Para participar de la Audiencia Pública deberán inscribirse hasta con un día de anticipación en el formulario de inscripción creado al efecto disponible en la página oficial www.ambiente.lapampa.gob.ar. Se dispone del correo electrónico audienciaspublicasambientales@lapampa.gob.ar para efectuar consultas.

B.O.3546

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de La Pampa, sito en Avenida Spinetto N° 1221 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en expediente administrativo N° 205/16 caratulado: “ACTA DE CONTRAVENCION N° 3.092, Conductor: NAVARRO, Rubén Orlando. Propietario: CENTENO, Enrique Nahuel.”, notifica a la empresa FIDEICOMISO AGRICEN CUIT N° 30-71150949-2 en calidad de firma cargadora de los dominios N° NIE 322 y NGF 617, que se ha dictado Resolución N° 421/2022, la que en su parte pertinente dice textualmente dice: Santa Rosa 13 de septiembre de 2022. VISTO:... CONSIDERANDO:...

“... RESUELVE Artículo 1º: Dar por concluida la causa administrativa tramitada en el Expediente N° 205/16 Acta de Contravención N° 3.092, y sancionar al Señor Rubén Orlando NAVARRO, DNI N° 24.793.767, conductor del vehículo, a la firma FIDEICOMISO AGRICEN, CUIT N° 30-71150949-2, cargadora de los dominios NIE-322 y NGF-617, a la firma NACION LEASING S.A. CUIT N° 30-70801629-9, propietaria del dominio NIE-322, y al Señor Enrique Manuel CENTENO, DNI N° 14.967.428, propietario del dominio NGF-617, por circular sin permiso y excedido en las dimensiones máximas, en infracción de Art. 53 Inciso d) y al Art. N° 57 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449, y condenarlos, según lo normado en el Art. 2 Inc. I y VII del Anexo B del Decreto 2055/00, a la pena de multa de 3050 U.F., representativa de la cantidad de 3050 litros de nafta especial a \$ 14,49 el litro, valor vigente en el Automóvil Club Argentino al momento de acogerse al pago voluntario.” “Artículo 2º: Tener por cancelada la multa impuesta en el Artículo 1º, en virtud del pago voluntario efectuado según convenio, a tener del recibo N° 001326 que acredita el pago entre otras del Acta N° 3.092.” “Artículo 3º: Comuníquese al Registro de Reincidencia dependiente directamente de la División Control de Cargas (Res. 560/04)” “Artículo 4º: Regístrese, realícense las notificaciones correspondientes, según lo dicta la Res. 270/03 – Art. 7º - inciso 8, dese copia a la División Control de Carga y Dimensiones, pase a sus efectos a la Dirección Principal de Estudios y Proyectos y, cumplido, archívese.”... DADA: En la sesión N° 1.902, del viernes 09 de septiembre de 2022. FDO: Ing. Rodrigo Miguel Cadenas y señores vocales: Jorge Horacio Labégorra, Carlos Sebastián Rossi, Luis Alberto María Colla, Guillermo Osvaldo Bertone.” DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, 07 de noviembre de 2022.

B.O. 3544 a 3546

MUNICIPALIDAD DE ROLÓN

La Municipalidad de Rolón, Provincia de La Pampa, hace saber que con fecha ... de 08 de noviembre de 2022, se ha dictado la siguiente Resolución: N° 47/22, ello en el marco de las actuaciones administrativas caratulada: “MUNICIPALIDAD de ROLON S/ PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA” Expte N° 06/2022.- La misma en su parte pertinente dice: “Rolón 08 de noviembre de 2022.- VISTO: ... CONSIDERANDO... RESUELVE: PRIMERO: Declárese la prescripción administrativa a favor de la Municipalidad Rolón del siguiente inmueble: Partida del propietario: 586278. Nomenclatura Catastral: 053-01-b-065-11. Inscripción Registral: Prop. Origen SIXTO ALVAREZ. Partida iniciador: 775461.-Sito en ésta localidad de Rolón, Provincia de La Pampa, Ubicación: Secc. III, Frac. B. Lote 16, Departamento ATREUCO, Provincia de La Pampa, con una superficie de 800,00 m2, todo según Plano de Mensura particular a los fines de la Prescripción Administrativa (Ley 24.320), T° 387 - F° 80, confeccionado por el Agrimensor Gastón Carrascal. SEGUNDO: Designase a la Escribanía del

Gobierno de la Provincia de La Pampa para que confeccione la escritura traslativa de dominio que servirá de título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble del bien prescriptos cuyos datos se señalan en el artículo precedente. TERCERO: Los gastos que demanda la presente escrituración estarán a cargo de la Municipalidad de Rolón. CUARTO: La presente Resolución será refrendada por la Secretaria de la Municipalidad de Rolón.- QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial por una vez. SEXTO: Regístrese, comuníquese y cumplido, ARCHÍVESE. Fdo. Luis Ferreyra – Intendente Municipal. Agustina Martínez -Secretaria Tesorera.-

B.O. 3546

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido GOMEZ LUNA Mauricio Alberto D.N.I. 20.240.608, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en AGENCIA SANTA ROSA, Avda. España N° 22 SANTA ROSA, LA PAMPA,-

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente, munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecido, y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.- SANTA ROSA, 03 de Noviembre de 2022.-

B.O. 3544 a 3546

AVISOS JUDICIALES

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaría Única, en autos caratulados "**CRENNA, Mauro Emanuel s/ INFORMACIÓN SUMARIA**", Expte N° **75.636**, cita y emplaza a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto a la rectificación del nombre del Sr. Mauro Emmanuel CRENNA (DNI N° 26.058.133) por el de Mauro Emanuel CRENNA, conforme al auto que en su parte pertinente dice: “//neral Pico, 28 de julio de 2022.-- Publíquense edictos en la forma indicada en el art. 70 CCyCN.-- Fdo. Laura Graciela PETISCO - Jueza". Profesionales intervinientes: Dres. Dora Liliana ELIAS y Carlos Horacio TESTA - Calle 11 N° 1432 General Pico.- Secretaría, 8 de agosto de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3541 - 3546

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° TRES de la I Circunscripción Judicial, a cargo del Dr. Pedro Ariel CAMPOS – Juez Civil, Secretaría a cargo del Dr. Esteban P. FORASTIERI; en autos **“PUIG Lidia Carina s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” – Expte. N° 160091**, cita a toda persona que se crea con derecho a formular oposición dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la última publicación, respecto del cambio de primer nombre (supresión) de Lidia Carina PUIG – DNI 27.830.746. “SANTA ROSA, 14 de octubre de 2022... publíquense edictos por una vez por mes en el Boletín Oficial en el lapso de dos meses...”. FDO: CAMPOS Pedro Ariel – Juez Civil. Publíquese edicto por una vez en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Guillermina Gil, con domicilio en calle Paul Harris N° 306 de esta ciudad y provincia. Santa Rosa – La Pampa, 21 de octubre de 2022. Firmado: CAMPOS Pedro Ariel – Juez Civil. FORASTIERI Esteban P. – Secretario.

B.O. 3542 - 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI, Juez, Secretaría Única a cargo de la Dra. Lorena B. RESLER, con asiento en esta ciudad de General Pico, en los autos caratulados: **"PONCE, NELSON DAMIAN c/PONCE, ANTONIO s/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO"**, Expte. 76666, comunica el pedido de supresión de apellido paterno "PONCE" realizado por Nelson Damián PONCE, D.N.I. 29.521.196 como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Asimismo, se deja constancia que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.- El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "neral Pico, 11 de octubre de 2022.- ...- III. De conformidad con lo normado por el art. 70 del CCCN, publíquense edictos una vez por mes, durante dos meses, en el Boletín Oficial a fin de comunicar el pedido de supresión de apellido paterno "PONCE" realizado por el Sr. Nelson Damián PONCE, como así también para que quienes se consideren con derecho a formular una oposición comparezcan dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.- Asimismo se deberá dejar constancia en el edicto a publicarse que la sentencia a dictarse será oponible a terceros desde su inscripción en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.- ...- Fdo. GERARDO M. MOIRAGHI - Juez".- Profesionales intervinientes: Dras. Cintia Paola Navarrot T° XII F° 018 y Gabriela Fernanda Villasboas T° X F° 135 del C.A.P.L.P, con domicilio en calle 308 N° 1585 de General Pico. Secretaría. General Pico, 13 de octubre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3542 - 3546

La Oficina de Gestión Común de Familia de la I Circunscripción Judicial, - Juez N° 2 – a cargo del Dr. Andrés N. ZULAICA, Dra. Patricia VANDERHOEVEN – Secretaria Civil UD-1 – sito en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Planta Baja de esta ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en autos caratulados: **“PETROSILLO MAURO EZEQUIEL Y OTRO S/ CAMBIO DE NOMBRE Y/O APELLIDO” Expte. N° 162198**, cita y emplaza por quince (15) días hábiles contados desde la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a formular oposiciones respecto de la modificación del prenombre peticionado en estos autos. “Santa Rosa, 16 de noviembre de 2022. (...) Atento lo prescripto por el art. 70 del CcyC, ordénase la publicación de edictos en el “Boletín Oficial” una vez por mes, en el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que en los presentes autos Mauro Ezequiel PETROSILLO, DNI N° 22.980.718 y Laura Analía FERNÁNDEZ ALVARADO, DNI N° 25.851.631, han solicitado el cambio de nombre de su hija menor de edad E.P.F., mediante modificación de prenombre, pidiendo se consigne en la respectiva partida de nacimiento (expedida en la ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa) y en los restantes Registros Públicos donde conste su nombre, pudiendo los terceros interesados formular oposiciones que estimen corresponder dentro de los QUINCE (15) DÍAS hábiles computados desde la última publicación (...). Fdo. Patricia VANDERHOEVEN. Secretaria Civil UD – 1. Profesionales intervinientes: Marcela V. CAMPO y Silvina A. OLIÉ COLLA, Oliver N° 588 de la ciudad de Santa Rosa. Santa Rosa (L.P). 17 de noviembre de 2022.-

B.O. 3546 – 3549

El Juzgado de Ejecución, Concursos y Quiebras de la Segunda Circunscripción Judicial, Provincia de La Pampa, con asiento en calle 1 N° 965, General Pico, a cargo del Dr. Carlos María IGLESIAS -Juez-, Secretaria Única a cargo de la Dra. María Celestina LANG, comunica en autos **"BLANCO GERARDO ANGEL (en autos HECKER CRISTIAN JAVIER s/ QUIEBRA 67718) s/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES"** (Expte. N° 73525), que el Enajenador César Daniel HERRERA, Col. n° 528, con domicilio constituido en calle 19 n° 445, correo electrónico herrera-cesar@hotmail.com y teléfono celular 2954-369217 substará desde el día lunes 12 de diciembre de 2022 desde las 12:00 hs al día lunes 19 de diciembre de 2022 a las 12:00 hs., a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas, los siguientes bienes: **A.-** 50% Inmueble urbano edificado Partida 564520; Nomenclatura Catastral: Ejido 034, Circunscripción I, Radio f, Manzana 060, Parcela 14, ubicado en la localidad de Quemú Quemú. **B.-** 100% Inmueble urbano edificado Partida 590110; Nomenclatura Catastral: Ejido 006, Circunscripción I, Radio j, Manzana 094, Parcela 12, ubicado en la localidad de Ingeniero Luiggi, propiedad del fallido Cristian Javier HECKER (D.N.I. N° 28.559.781).- Las condiciones de

estado del bien, de la venta judicial, sobre la registración de postores, las obligaciones a cargo del/a comprador/a y del/a martillero/a deberán ser visualizadas en el sitio <https://subastas.justicialapampa.gob.ar> Las consultas, visitas y revisión del bien deberán hacerse y/o coordinarse con el enajenador interviniente a través del Portal de Subastas Electrónicas y/o correo electrónico y/o teléfono celular. "...ordenar el libramiento de las publicaciones correspondientes: a) de edictos en el Boletín Oficial (una publicación) y La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección del actor (dos publicaciones) (art.533 del C.Pr.), ...b) del presente auto de venta, en el Portal de Subastas Judiciales durante un plazo mínimo de siete (7) días corridos...". Profesional Interviniente CPN Gerardo Ángel BLANCO, cr.gerardoblanco@gmail.com.-
Secretaría, de noviembre de 2022.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial sito en calle 22 Nro. 405 - 1° Piso, General Pico, en autos: "**NARVAEZ, ROBERTO PEDRO c/ SUCESORES de José MARTINEZ s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL**"; Expte. N° 70.769, cita y emplaza por el término de cinco días a la Sra. **GILMA SARDIÑA ANTONY (D.N.I N° 9.867.015)** para que comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley corresponda, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente en juicio, conforme a la resolución judicial que dice: "///neral Pico, 16 de noviembre de 2022 A la Actuación Nro. 1889373: Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., atento a lo manifestado en Actuación N° 1828624, cítese a **GILMA SARDIÑA ANTONY (DNI N° 9.867.015)**, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario "La Reforma" o "La Arena" a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezca en el plazo de cinco días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que la represente en juicio.- Laura Graciela PETISCO Jueza "Profesional interviniente: Dr. Gustavo Javier COELLO, con domicilio legal en calle 11 N° 1186, General Pico, La Pampa. Secretaría, 17 de noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única, cita y emplaza a los sucesores de Ana Mercedes INGELMO, D.N.I. N° 4.970.931 conforme lo ordenado en autos caratulados "**LOVERA JUANA TERESA c/ MARTIN NARCISA Y OTROS s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL**"(Expte N° 73019), para que comparezcan en el plazo de siete días a tomar

intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio. El auto que dispone la medida dice así: "///neral Pico, 6 de octubre de 2022 A la actuación 1805175: Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a los Sucesores de Ana Mercedes INGELMO mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario "La Nación" o "Clarín" a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezcan en el plazo de siete días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio. Laura Graciela PETISCO Jueza". Secretaría, 13 de octubre de 2022.-

Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única, cita y emplaza a los sucesores de Ana Mercedes INGELMO (D.N.I. N° 4.970.931) conforme lo dispuesto en autos caratulados "**LOVERA JUANA TERESA c/MARTIN NARCISA Y OTROS s/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**" (Expte N° 72959), para que comparezcan en el plazo de siete días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio. El auto que ordena la medida dice así: "///neral Pico, 17 de octubre de 2022 A la actuación 1818150: Habiéndose efectuado la manifestación establecida por el art. 137 C.Pr., cítese a los Sucesores de Ana Mercedes INGELMO mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial (una publicación) y diario "La Nación" o "Clarín" a elección del actor (dos publicaciones) (art. 325 C. Pr.), para que comparezcan en el plazo de siete días a tomar intervención, bajo prevención de nombrarse a la Sra. Defensora General para que los represente en juicio. Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza". Secretaría, 18 de octubre de 2022.-

Viviana Lorena ALONSO Secretaria

B.O. 3546

El Juzgado en lo Civil, Comercial y Minería N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Clemente DUCKARDT, D.N.I N° 3.026.949 y la Sra. María BRANDEL, D.N.I N° 1.184.191, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (Art. 2340 C.C y C) para hacer valer sus derechos: e/a "**BRANDEL MARIA Y OTRO S/SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 161.265. Profesional Dr. Juan Eduardo. RAVINALE Av. España N° 17, Planta Alta Of. "E" de la ciudad de Santa Rosa-Pubíquese por un día en Boletín Oficial. Santa Rosa (L.P), 14/11/2022- Dra. Adriana PASCUAL-Jueza.- Secretaría, 16/11/2022

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, - ofgestioncomun-sr@juslapampa.gob.ar, Jueza interviniente Dra. Ana Lis PALACIO, María Paula ORDÓÑEZ- Secretaria Sustituta de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, con asiento en la Avda. Uruguay 1097 – Ciudad Judicial – Edificio Fueros – Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras Uno, de la ciudad de Santa Rosa, en los autos caratulados: "**QUINTIN HAYDEE ILDA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (Expte N° 160321) comunica y emplaza por el término de treinta días corridos a herederos y acreedores de **QUINTIN HAYDEE ILDA, D.N.I. N° 4.611.131**, según resolución que dice así: "**Santa Rosa**, 09/11/2022A la Actuación N° 1870503: Se declara abierto el juicio sucesorio de QUINTIN HAYDEE ILDA, DNI N° 4.611.131, Estado Civil casada, Fecha de Defunción 27 de abril de 2016. Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). En caso de existir herederos con domicilio conocido, se los debe citar en la forma dispuesta por el inc. 1° del art. 675 del C.P.C.C y art. 2340, 2° párrafo del C.C.yC...Fdo Dra. Ana Lis PALACIO - Jueza Sustituta". Profesional interviniente Dr. Omar Eduardo Rodríguez, Rivadavia n° 335 – 2do. Piso- Oficina 9 Santa Rosa, La Pampa.- Santa Rosa, 11 de Noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, Primer Piso de la Ciudad de General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI - JUEZ - Secretaría Única a mi cargo, Dra. Lorena B. RESLER Secretaria-, en autos caratulados: "**ROLDAN LINA MERCEDES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 76612, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROLDAN, Lina Mercedes (DNI 5.462.568), como así también a sus acreedores; dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 06 de Octubre de 2022.-... Abrese el proceso sucesorio de ROLDAN LINA MERCEDES, DNI N° 5.462.568... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de interesado (art. 675 inc. 2° del CPCC).-... Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ".- Profesional interviniente: Dra. GISELA PEPA, con domicilio legal en calle 14 N° 705 P.B. General Pico, La

Pampa.-Secretaría, Gral. Pico, 08 de Noviembre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA.

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, ubicada en calle Avda. Uruguay 1097, Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil - (6300) Provincia de La Pampa, en autos caratulados "**ROSO MARIA DEL PILAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**"- Expte N° 161271 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSO María del Pilar DNI N° 9.881.695, para que lo acrediten dentro de los 30 días corridos a partir de la publicación (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Profesionales intervinientes: Karina Lucia ALVAREZ MENDIARA, T° X – F° 075 con domicilio constituido en calle Bartolomé Mitre n° 350 Santa Rosa, (LP), 17 de noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3546

La Oficina de gestión común de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, a cargo de la Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta -, Secretaría a cargo de la Dra. María Paula ORDÓÑEZ, con asiento en Av. Uruguay 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de Escaleras N° 1 de esta ciudad de Santa Rosa, cita y emplaza por el término de 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Audelina SOTO**, DNI N° 9862927, según resolución dictada en los autos caratulados: "**SOTO AUDELINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO** ", Expte. N°: 161385. Publíquense edictos una vez en el Boletín Oficial. Profesionales intervinientes: Dra. Florencia D'ESPOSITO, con domicilio en calle Centeno N° 780 de esta ciudad. Secretaria, de Noviembre de 2.022.

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común, Unidad de Procesos Voluntarios, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con sede en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Jueza interviniente Dra. Susana E. FERNANDEZ, Secretaria interviniente Dra. Silvia Rosana FRENCIA, en las actuaciones caratuladas: "**ZABALA, Siria Rosina Lidriana s/ Sucesión Ab-Intestato**" (Expte. N° 160634) cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Siria Rosina Lidriana ZABALA, DNI. 21.835.205, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional interviniente: Dra. Abadié Yasmin Ayelén. Domicilio: Escalante N° 439 de esta

ciudad. Santa Rosa, 16 de Noviembre de 2022 Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.-

B.O. 3546

Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en intersección entre Av. Uruguay y Gral. J. D. Perón, Ciudad Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, 1er. Piso, Bloque de escaleras N° 1, de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, Jueza Interviniente Dra. Ana Lis PALACIO, Despacho de Procesos Voluntarios, Dra. María Paula ORDOÑEZ -Secretaria Sustituta-, cita y emplaza por 30 días corridos a herederos y acreedores de Jorge Oscar BATTISTONI, D.N.I. 7.359.087, en autos: "**BATTISTONI, Jorge Oscar s/ Sucesión Ab-Intestato**" (Expte. N° 160505). Publíquese por un día en Boletín Oficial. Profesional interviniente: Pedro Roberto ALVAREZ CORTINA, Oliver N° 275, Santa Rosa, La Pampa. Secretaría, 16 de noviembre de 2022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Patricia SERENO (D.N.I. 14.072.425), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda en los autos: "**SERENO DORA PATRICIA s/ SUCESION AB-INTESTATO**", Expte. N° 76.979. La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "///neral Pico, 16 de noviembre de 2022 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Dora Patricia SERENO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza".- Profesional interviniente: Dr. DIEGO A. ALAZIA, con domicilio en calle 9 N° 1082, General Pico, La Pampa.- Secretaría, 17 de Noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de 1era Instancia en lo Civil, Comercial y Minería Nro. Tres de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en General Pico a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Secretaría Única, en el expte. N° 76914 caratulado "REUCCI Tarcisio Félix s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO" cita y emplaza por 30 días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Tarcisio Félix REUCCI (DNI M 7.357.467) para que comparezcan y tomen la intervención que les corresponda. Resolución judicial en su parte pertinente dice: //neral Pico, 8 de noviembre de 2022... ábrese el proceso sucesorio de Tarcisio Félix REUCCI (DNI M 7.357.467). Cítese y emplácese a todos los que se consideren con

derecho a los bienes de Tarcisio Félix REUCCI, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.)... Fdo. Laura Graciela PETISCO. Jueza Civil. Interviene: Estudio ANANIA Leonardo Anania Carolina Moran, abogados, calle 15 n° 955, 1er. Piso, Of. 2- General Pico. Secretaria, 9 de noviembre de 2022. Viviana Lorena ALONSO Secretaria El Juzgado de 1ra Instancia en lo Civil, Com, Lab. y de Min. de la IIIra Circ. a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO –Juez-, Secretaría Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín Exequiel DOMINGUEZ, Secretario Sustituto, con asiento en Victoriano Rodríguez 828 P.A. de la ciudad de Gral. Acha, L.P., en autos: "**GRAF, Juan y Otro s/ Sucesión Ab Intestato**" Expte. N° 21.000, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Don Juan GRAF (LE N° 1.575.215) y Doña Regina STALLDECKER GUTTLEIN (DNI N° 9.867.823).- La actuación N° 1841394 que lo ordena dice: "Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Juan GRAF y Doña Regina STALLDECKER GUTTLEIN, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.- publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN.).- Fdo. Dr. Gerardo Román BONINO, Juez de Primera Instancia".- Prof. Interv.: Dr. Sergio ARRESE.- Campos 736, General Acha, La Pampa.- Secretaría, 2 de noviembre de 2022.- Dra. Jessica A. UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común Civil, Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de La Pampa, Jueza interviniente Dra. Marcia CATINARI - Jueza Sustituta, María Paula ORDOÑEZ - Secretaria Sustituta-, sito en el Primer Piso del Sector Civil, Edificio Fueros del Centro Judicial de Santa Rosa, en las actuaciones caratuladas: "**ALVAREZ ROBERTO OSCAR S/SUCESIÓN AB INTESTATO**" (Expte. N° 157393), cita y emplazo a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Roberto Oscar Álvarez, DNI N° 7.362.012, para que lo acrediten dentro del plazo de treinta días corridos (art. 2340 del C.C. y C.). Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial. Profesional Interviniente: José Álvarez Diez, Oliver N° 460 Santa Rosa (L.P.). Santa Rosa, 11 de noviembre de 2.022. Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común de la Primera Circunscripción Judicial, jueza interviniente Dra. Susana E. Fernández -Jueza- Despacho de Procesos Voluntarios Secretaria Dra. Silvia Rosana FRENCIA, ubicada en Avda. Uruguay N° 1097 de la ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial, Primer Piso, Fuero Civil, Modulo: D, cita

y emplaza por 30 días a través de la publicación por una vez en el boletín oficial, a quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por la Sra. Antonia HARTWIG (DNI 2.635.151) y el Sr. Eulogio PERIGA (DNI 7.348.496), en expediente caratulado: "**HARTWIG ANTONIA Y OTRO s/SUCESIÓN AB-INTESTATO**" (N° 158540). Profesional Interviniente: Dr. Mariano GUIJARRO ARZUAGA, Garibaldi N° 655 piso 7° dpto. "D" Santa Rosa La Pampa. Prosecretaria, 8 de Noviembre de 2022. Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia n° 3 Civil, Comercial, Laboral y de Minería, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de BARBOSA LAURA OLGA, D.N.I. 5241765 e/a "**BARBOSA LAURA OLGA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. 154101, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. D'AMICO JUAN CARLOS. Domicilio: Miguel Duarte N° 346 de la ciudad de Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P.), 08/11/2022.FORASTIERIESTEBAN Secretario.

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común - Unidad de Admisión y Seguimiento de Causas - Despacho de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de la Pampa, jueza interviniente Dra. Marcia Catinari, Jueza Sustituta, Secretaria sustituta Dra. María Paula Ordoñez, con asiento en esta ciudad de Santa Rosa, Centro Judicial 1° Piso, bloque de escaleras N° 1, Fuero Civil, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de JUAN CARLOS LONNE – DNI 10.614.899 en autos "**LONNE JUAN CARLOS s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" 161261, para hacer valer sus derechos. Profesional: Dr. Leandro Ezequiel VICENTE, con domicilio en O'higgins N° 323- Santa Rosa. Publíquese por un día en Boletín Oficial.- Santa Rosa (L.P), 17 de Noviembre de 2022.- Ángel BUSTAMANTE – Prosecretario.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 2 Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 22 N° 405, Primer Piso de la Ciudad de General Pico, La Pampa, a cargo del Dr. Gerardo M. MOIRAGHI - JUEZ - Secretaría Única a mi cargo, Dra. Lorena B. RESLER Secretaria-, en autos caratulados: "**ROLDAN LINA MERCEDES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 76612, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROLDAN, Lina Mercedes (DNI 5.462.568), como así también a sus acreedores; dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda, conforme la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: "General Pico, 06

de Octubre de 2022.-... Ábrese el proceso sucesorio de ROLDAN LINA MERCEDES, DNI N° 5.462.568... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de interesado (art. 675 inc. 2° del CPCC).-... Fdo.: Dr. GERARDO M. MOIRAGHI.- JUEZ".- Profesional interviniente: Dra. GISELA PEPA, con domicilio legal en calle 14 N° 705 P.B. General Pico, La Pampa.-Secretaría, Gral. Pico, 08 de Noviembre de 2022.- LORENA B. RESLER SECRETARIA

B.O. 3546

La Oficina de Gestión Común- Unidad de Procesos Voluntarios de la Primera Circunscripción Judicial Jurisdicción, Dra. Silvia Rosana FRENCIA-secretaria-, con asiento en Centro Judicial, Edificio Fueros, Sector Civil, Primer Piso, Bloque de escaleras n° 1, de la ciudad de Santa Rosa (L.P.), en los autos caratulados: "**SUAREZ AURORA INES s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N°: 161076 a cargo de la Dra. Ana Lis PALACIO, Jueza Sustituta, cita por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SUAREZ Aurora Inés, DNI 3.222.111 -El auto que lo ordena dice: "Santa Rosa, 09 de noviembre de 2022. A la Actuación N° 1872313: Se declara abierto el juicio sucesorio de SUAREZ AURORA INES, DNI N° 3.222.111, Estado Civil viuda, Fecha de Defunción 7 de mayo de 2022.- Se publica edicto por una vez en el Boletín Oficial con citación de todas las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro del plazo de treinta días lo acrediten (art. 2340 Cód. Civil y Comercial). (...)Fdo. PALACIO Ana Lis. Juez ".- Prof. Interv.: Dr. Román Molin, Marcelo Juan MOLIN, Valeria Inés MEREU, Garibaldi N° 584, Santa Rosa (L.P.).- 10 de Noviembre de 2022.- Melina DE LA IGLESIA-Prosecretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Minería N° CINCO de la I Circunscripción Judicial, con sede en Av. Uruguay N° 1097, Centro Judicial, Edificios Fueros, Sector Civil de Santa Rosa, La Pampa, a cargo de la Dra. Adriana PASCUAL, Jueza, Secretaría única; cita y emplaza por treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Sr. Esteban FREDES, DNI N° 7.332.772 y Sra. Antolina FRANK, DNI N° 9.886.349, a que lo acrediten, (art. 2340 CC y C) en autos caratulados: "**FREDES ESTEBAN Y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**", Expte. N° 160511. Publíquese edicto por un día en Boletín Oficial (art. 2340 segundo párrafo del CC y C). Profesional Interviniente: Dr. Héctor ROLDAN TORCIVIA, Av. San Martín (este) N° 718, oficina 118, Santa Rosa (LP).- Santa Rosa (LP), 22 de noviembre de 2022.- Daniela Zaikoski Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Laboral, Comercial y Minería de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa a cargo del Dr. Gerardo Román BONINO, Secretaria Civil, Comercial y de Minería a cargo del Dr. Martín E. DOMINGUEZ, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de ANA MARIA BESERRA, DNI n° 5.012.753, para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "**BESERRA Ana María s/SUCESION AB INTESTATO**", Expte. n° 20110.- El auto que así lo ordena dice: .."Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Ana María BESERRA, a fin que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley corresponda.-

Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial (art. 2340 del CCyCN).- General Acha, 11 de noviembre de 2022.- Dra. Jesica A.UGARTEMENDÍA Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 1°Piso, de General Pico cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Hugo Omar ALBELO (D.N.I. M. 7.366.766) para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda y se presenten en los autos caratulados "**ALBELO HUGO OMAR s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 76778.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:"//neral Pico, 10 de Noviembre de 2022.-... ábrese el proceso sucesorio de Hugo Omar ALBELO (D.N.I. M. 7.366.766).- Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Hugo Omar ALBELO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda.-.Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza.- Profesional interviniente: Dra. Lorena MARTIN LORENZATTI, con domicilio legal en calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 11 de Noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES, a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 1° Piso, de General Pico cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y acreedores de Rosa Elsa ROMERO (DNI 823.795), para que comparezcan a estar a derecho y a tomar la intervención que por ley les corresponda y se presenten en los autos caratulados "**ROMERO ROSA ELSA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 76179.- El auto que ordena la medida en su parte pertinente dice:"//neral Pico, 08 de Noviembre de 2022.

ábrese el proceso sucesorio de Rosa Elsa ROMERO (DNI 823.795)...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de Rosa Elsa ROMERO, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda... Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo. Laura Graciela PETISCO Jueza.- Profesional interviniente: Dra. Lorena MARTIN LORENZATTI, con domicilio legal en calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria, 11 de Noviembre de 2022.- Viviana Lorena ALONSO – Secretaria.

B.O. 3546

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° DOS, Secretaria Única, de la Segunda Circunscripción Judicial, sito en calle 22 N° 405 1° Piso, de General Pico cita y emplaza por 30 días a quien se considere con derecho a los bienes de la causante VILLEGAS RODRIGUEZ AIDE FERMINA, (DU N° 0.984.023), como así también a sus acreedores (art. 2356 del C.C y C) a fin de que comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que por ley les corresponda en los autos caratulados "**VILLEGAS RODRIGUEZ AIDE FERMINA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte 76676.- El auto que ordena el presente, dice:"//neral Pico, 02 de Noviembre de 2022.-... Ábrese el proceso sucesorio de VILLEGAS RODRIGUEZ AIDE FERMINA (DU N° 0.984.023). ---. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial y en dos en el diario La Reforma y/o La Arena y/o El Diario a elección de los interesados (art. 675 inc. 2° del CPCC). Fdo. DR.GERARDO M. MOIRAGHI.- Profesional interviniente: Dra. Lorena MARTIN LORENZATTI, con domicilio legal en calle 20 N° 302 de la ciudad de General Pico, La Pampa.- Secretaria 08 de Noviembre de 2022. LORENA B. RESLER –SECRETARIA.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Minería N° CINCO de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, sito en el Centro Judicial -Edificio Fueros - Sector Civil 3° piso - Bloque de Escaleras N° dos de Santa Rosa (La Pampa), a cargo de Adriana Pascual – Jueza, secretaria única a cargo de la Dra. Daniela ZAIKOSKI, en autos caratulados: "**IBARRA ELIDA NORMA s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO**" Expte. N° 160869, cita y emplaza por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Elida Norma IBARRA DNI 4432684 procediéndose a la publicación de edictos por una vez en el Boletín Oficial. Profesional intervinientes: Dra. Liliana PHAGOUAPE T° III F° 131, con domicilio legal en Pasaje Araoz N° 779, Sta. Rosa.- Secretaria, 15 noviembre de 2022. ALMIRALL MARIA LUCIANA Secretaria subrogante

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° TRES a cargo de la Dra. Laura Graciela PETISCO, Jueza, Secretaria Única a cargo de la Dra. Viviana Lorena ALONSO, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con asiento en la ciudad de General Pico, en autos: **MOLINARI JOSE MARIA y OTRO s/ SUCESIÓN AB-INTESTATO Y TESTAMENTARIA Expte. N° 71341**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de José María MOLINARI (DNI M. 5.019.712) y de Rosa Mabel DIAZ (DNI F. 4.822.999), a fin de que dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar participación que por ley le corresponda, conforme a la siguiente resolución que en su parte pertinente dice: //neral Pico, 6 de octubre de 2022 ...Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho a los bienes de José María MOLINARI y Rosa Mabel DIAZ, a fin que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario "La Reforma" (art. 675 C.Pr.). Fdo.: Laura Graciela PETISCO Jueza.- Profesional interviniente: Dr. CARLOS ADRIAN GNOCCHI, con domicilio constituido en calle 5 N° 1.008 de General Pico, Pcia. de La Pampa.- Secretaria, 18 de Octubre de 2.022.- Viviana Lorena ALONSO Secretaria.

B.O. 3546

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Minería Nro. UNO, a cargo del Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Secretaría Única a cargo del Dr. Guillermo Horacio PASCUAL de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, con domicilio en calle 22 N° 405 1° Piso de la ciudad de General Pico, cita y emplaza por treinta días corridos a los herederos y acreedores de Juan FANTINI DNI 5.577.832, para que se presenten en los autos: **FANTINI JUAN s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA Expte. 70051**. La resolución que ordena el libramiento del presente dice: //neral Pico 4 de Junio de 2021.- - - abre el proceso sucesorio de Juan FANTINI DNI 5.577.832 - acta de defunción en actuación N° 917969. Cítase y emplázase a todos los que se consideren con derecho a los bienes, a fin de que -dentro del término de treinta días corridos- comparezcan a estar a derecho y a tomar la participación que por ley les corresponda...publíquense edictos en el Boletín Oficial y diarios La Reforma y/o La Arena y/o El Diario, a elección del peticionante (art. 675 inc. 2° del C.Pr.). Fdo.: Dr. Gustavo A. Arisnabarreta, Juez de Primera Instancia. Profesional Interviniente: Dres.: Pamela Sabina MOLINARI, con domicilio constituido en calle 20 Nro. 581 de la ciudad de General Pico. La Pampa. Secretaría Dr. Guillermo Horacio PASCUAL, 16 de Noviembre de 2022.

B.O. 3546

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PAMPA

Santa Rosa, 11 de noviembre del 2022.

RESOLUCIÓN N° 18/2022

REGLAMENTO DE BECAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

VISTO:

Las atribuciones, funciones y objetivos del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, detallados en el Título II, Capítulo I, artículo 14, incisos a), c), h), p) y q) de la Ley 2878;

El Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa, artículo 8, incisos a), c), h) y u);

Y CONSIDERANDO:

Que, habiendo estimado oportunamente diversas peticiones realizadas por matriculadas/os del Colegio solicitando apoyo económico para la realización de cursos y capacitaciones referidas a la actividad profesional, extremo que dio motivo al dictado de la Resolución N° 07/2021, el Directorio considera que el Colegio debe continuar colaborando con la formación académica y de posgrado que permita a las/los arquitectas/os una permanente superación en la actividad profesional, así como promoviendo la formación de los profesionales teniendo como objetivos la actualización, profundización y perfeccionamiento del conocimiento técnico-científico, tendiente a optimizar la práctica de la arquitectura, docente y de investigación.

Por ello, el Directorio del Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Derogar la Resolución N° 07/2021 y su respectivo anexo.

ARTÍCULO 2°: Aprobar el "Reglamento de Becas" que se anexa y se incorpora a la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°: PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

REGLAMENTO DE BECAS

El Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa (en adelante, CALP) ha decidido brindar apoyo económico a las/los profesionales matriculadas/os que deseen realizar cursos de capacitación, asistencia a eventos relacionados con el ejercicio profesional, a cuyo fin el Directorio establecerá semestralmente el monto destinado para becas, teniendo en cuenta el presupuesto de ingresos y gastos aprobados y los estados financieros de la institución.

Se instrumentarán cuatro programas diferentes de ayuda económica.

1. BECAS PARA CURSOS DE ACTUALIZACIÓN, PARA ASISTIR A CURSOS DE CORTA DURACIÓN.

2. BECAS PARA ASISTIR A CURSOS DE ACTUALIZACIÓN ORGANIZADOS POR EL CALP.

3. BECAS PARA CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN CON TÍTULO DE POSGRADO.

4. BECAS PARA ASISTIR A EXPOSICIONES, EVENTOS, CONGRESOS, CHARLAS.

A tales efectos, se establecen los siguientes Reglamentos de cumplimiento obligatorio para las/os beneficiarias/os de cada programa de becas:

1. REGLAMENTO DE BECAS PARA CURSOS DE ACTUALIZACIÓN

Quedan excluidos de este reglamento los Posgrados, Doctorados, Masters, Maestrías y todas aquellas capacitaciones que otorguen títulos de posgrado.

Quedan excluidas las exposiciones de equipos y materiales y aquellos eventos que no requieran de un porcentaje de asistencia para certificar una determinada cantidad de horas de capacitación.

El plazo para la presentación de solicitudes vence el día quince (15) del mes anterior al que se realizará la capacitación.

En ningún caso el CALP otorgará becas con más de treinta (30) días de anticipación al comienzo de la fecha de inicio de la capacitación.

Se evaluará cada caso en particular.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LA BECA

- Las becas que otorga el CALP serán concedidas exclusivamente a las/los profesionales con dos o más años de antigüedad como matriculadas/os y con residencia acreditada en la Provincia de La Pampa.

- Las becas serán otorgadas para la realización de cursos relacionados con el ejercicio de la profesión de la/del interesada/o cuya finalidad será la de actualizar los conocimientos.

- Sólo tendrá derecho la/el matriculada/o al beneficio de una beca por año calendario.

- El importe de la beca será de menor o igual al valor de la matrícula anual, multiplicada por tres (3).

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En la solicitud deberá figurar:

- Capacitación a realizar.
- Programa técnico.
- Lugar de realización.
- Fecha de inicio y finalización.
- Gastos de matrícula.
- Gastos de pasajes.

- Declaración jurada, donde declara no recibir ningún tipo de ayuda económica para realizar la capacitación que provenga de instituciones públicas o privadas.

QUIÉNES NO TENDRÁN ACCESO AL BENEFICIO DE LA BECA

- Aquellas/os profesionales que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del CALP, hasta tanto haber obtenido su rehabilitación y de no mediar reincidencias.

- Quienes registren intimaciones del CALP por documentación no presentada o por deudas de aportes por trabajos realizados.

- Quienes ya hayan sido beneficiados con la beca durante el mismo año calendario.

- Quienes se estén beneficiando con la beca del programa de especialización.

- Quienes reciben apoyo económico de otras instituciones o empresas públicas o privadas.

- Quienes en años anteriores se beneficiaron con la beca y no cumplieron los requisitos del sistema, tales como:

- Presentación del certificado de asistencia.
- Copia del recibo de inscripción y matrícula.
- Presentación del informe técnico.
- Quienes no tengan la matrícula al día.
- Quienes tengan menos de dos (2) años de antigüedad en la matrícula.
- Quienes no tengan un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en la Provincia de La Pampa.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LUEGO DE REALIZADA LA CAPACITACIÓN

La/el matriculada/o beneficiada/o, al regreso, tendrá un plazo de quince (15) días corridos para presentar:

- Informe técnico sobre la capacitación realizada, el cual podrá ser publicado en el fanzine del CALP, sin derecho y/o reclamos del matriculado.

- Copia del certificado de asistencia.

- Copia del original del recibo de gastos de matrícula e inscripción.

- Rendición de gastos de pasajes y viáticos si así se le requiere.

2. REGLAMENTO DE BECAS PARA CURSOS ORGANIZADOS POR EL CALP

Este programa es exclusivamente para apoyar económicamente a las/os matriculadas/os que deseen asistir a los cursos organizados por el CALP, que se dictarán en Santa Rosa, General Pico y ciudades del interior de la provincia.

En el caso de las/los matriculadas/os locales, la ayuda económica será para disminuir el costo del curso.

Para las/los profesionales de ciudades aledañas habrá ayuda económica para el traslado y el alojamiento. Para

recibir el reintegro del monto definido por el Directorio, será de carácter obligatorio la presentación de los recibos por los gastos realizados.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LA BECA

- Las becas serán otorgadas exclusivamente a las/los profesionales con la matrícula activa del CALP y con residencia acreditada en la Provincia de La Pampa.

-

QUIENES NO TENDRÁN ACCESO AL BENEFICIO DE LA BECA

- Aquellas/os profesionales que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del CALP, hasta tanto haber obtenido su rehabilitación y de no mediar reincidencias.

- Quienes registren intimaciones del CALP por documentación no presentada o por deudas de aportes por trabajos realizados.

- Quienes no tengan la matrícula al día.

3. REGLAMENTO DE BECAS PARA ESPECIALIZACIÓN CON TÍTULO DE POSGRADO

Este programa es exclusivamente para la realización de Posgrados, Doctorados, Masters, Maestrías y todas aquellas capacitaciones que otorguen títulos de posgrado cuya duración sea como mínimo de un (1) cuatrimestre.

El Directorio evaluará cada caso en particular y decidirá si otorgará o no el beneficio de la beca para especialización.

El CALP podrá requerir la colaboración de las/os beneficiarias/os de este programa como asesoras/es en tema de su especialidad para la realización de alguna tarea comunitaria.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LA BECA

- Las becas que otorga el CALP serán concedidas exclusivamente a profesionales con cinco (5) o más años de antigüedad como matriculadas/os y con residencia acreditada en la Provincia de La Pampa.

- Las becas serán otorgadas para la realización de especializaciones relacionadas con el ejercicio de la profesión de la/del interesada/o.

- Sólo tendrá derecho la/la matriculada/o al beneficio de una beca por año calendario.

- El importe de la beca será de menor o igual al valor de la matrícula anual, multiplicada por seis (6).

-

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En la solicitud deberá figurar:

- Capacitación a realizar.
- Programa Técnico.
- Título de posgrado que otorga la especialización.
- Lugar de realización.
- Fecha de inicio y finalización.

- Gastos de la matrícula.
- Costo de la cuota.
- Gastos de pasaje.
- Declaración jurada, donde declara si recibe o no algún tipo de ayuda económica para realizar la capacitación que provenga de instituciones públicas o privadas.

QUIENES NO TENDRÁN ACCESO AL BENEFICIO DE LA BECA

- Aquellas/os profesionales que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del CALP, hasta tanto haber obtenido su rehabilitación y de no mediar reincidencias.

- Quienes registren intimaciones del CALP por documentación no presentada o por deudas de aportes por trabajos realizados.

- Quienes ya hayan sido beneficiados con la beca durante el año aniversario.

- Quienes en años anteriores se beneficiaron con la beca y no cumplieron los requisitos del sistema como:

- Presentación del Informe técnico sobre la capacitación realizada.

- Presentación del título obtenido.

- Copia del recibo de inscripción y matrícula.

- Rendición de gastos de pasajes y viáticos si así se le hubieran sido requeridos.

- Quienes no tengan la matrícula al día.

- Quienes no tengan un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula y de residencia efectiva en la Provincia de La Pampa.

-

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LUEGO DE REALIZADA LA CAPACITACIÓN

La/el matriculada/o beneficiada/o, al finalizar la especialización tendrá un plazo de treinta (30) días corridos para presentar:

- Informe técnico sobre la capacitación realizada, el cual podrá ser publicado en el fanzine del CALP, sin derecho a retribución y/o reclamos del matriculado.

- Copia del título de grado.

- Copia/original de recibo de matrícula e inscripción.

- Rendición de gastos de pasajes y viáticos si así se le requiriera.

4. REGLAMENTO DE BECAS PARA ASISTIR A EXPOSICIONES, EVENTOS, CONGRESOS, CHARLAS.

Quedan excluidos de este reglamento los Posgrados, Doctorados, Masters, Maestrías y todas aquellas capacitaciones que otorguen "certificados de asistencia".

El plazo para la presentación de solicitudes vence cinco (5) días antes de que se realizará la asistencia a la exposición, evento, congreso, charlas.

En ningún caso el CALP otorgará becas con anticipación al comienzo de la fecha de inicio de la asistencia.
Se evaluará cada caso en particular.

CONDICIONES PARA ACCEDER A LA BECA

- Las becas que otorga el CALP serán concedidas exclusivamente a las/los profesionales con dos o más años de antigüedad como matriculadas/os y con residencia acreditada en la Provincia de La Pampa.
- Las becas serán otorgadas para la realización de charlas, exposiciones, congresos, relacionados con el ejercicio de la profesión de la/del interesada/o cuya finalidad será la de actualizar los conocimientos.
- Sólo tendrá derecho la/el matriculada/o al beneficio de una beca por año calendario.
- El importe de la beca deberá ser menor o igual al valor de la matrícula anual.
-

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En la solicitud deberá figurar:

- Tipo de evento a presenciar.
- Lugar de realización.
- Fecha de inicio y finalización.
- Gastos de inscripción.
- Gastos de pasajes.
- Declaración jurada, donde declara no recibir ningún tipo de ayuda económica para realizar la capacitación que provenga de instituciones públicas o privadas.
-

QUIENES NO TENDRÁN ACCESO AL BENEFICIO DE LA BECA

- Aquellas/os profesionales que hayan sido sancionados por el Tribunal de Ética y Disciplina del CALP, hasta tanto haber obtenido su rehabilitación y de no mediar reincidencias.
- Quienes registren intimaciones del CALP por documentación no presentada o por deudas de aportes por trabajos realizados.
- Quienes ya hayan sido beneficiados con la beca durante el mismo año calendario.
- Quienes se estén beneficiando con la beca del programa de especialización.
- Quienes reciben apoyo económico de otras instituciones o empresas públicas o privadas.
- Quienes en años anteriores se beneficiaron con la beca y no cumplieron los requisitos del sistema, tales como:
 - Presentación del certificado de asistencia.
 - Copia del recibo de inscripción y matrícula.
 - Presentación del informe técnico.
- Quienes no tengan la matrícula al día.
- Quienes tengan menos de dos (2) años de antigüedad en la matrícula.
- Quienes no tengan un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en la Provincia de La Pampa.

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN LUEGO DE REALIZADA LA ASISTENCIA

La/el matriculada/o beneficiada/o, al regreso, tendrá un plazo de quince (15) días corridos para presentar:

- Copia del certificado de asistencia.
- Copia del original del recibo de gastos de matrícula e inscripción.
- Rendición de gastos de pasajes y viáticos si así se le requiere.

B.O. 3546

CYBEROP SAS

CONSTITUCIÓN: Instrumento privado el día 16 de noviembre de 2022. 1.- Traverso Jesús Benjamín, de 50 años de edad, soltero, Argentino, Analista en sistemas, domiciliado en Catriló 3495, Santa Rosa, La pampa, D.N.I. 22.487.083, CUIT 20-22.487.083-4; y Pico, Jorge Nicolas, de 51 años de edad, casado, Argentino, Analista en sistemas, domiciliado en Quemu Quemu 2545, Santa Rosa, La pampa, DNI 22.176.407, CUIT 20-22.176.407-3 2.- "Cyberop S.A.S". 3.- Catriló 3495, Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 130.000, representado por acciones Ordinarias Nominativas no Endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas de la siguiente manera: Traverso Jesús Benjamín: 65.000 acciones; Pico Jorge Nicolás 65.000 acciones; 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Traverso Jesús Benjamín con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Pico Jorge Nicolás, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- El cierre de ejercicio procede el 30 de septiembre de cada año. 10.- Los beneficiarios sociales designados: Traverso Jesús Benjamín DNI 20.487.083 en un 50 %, y Pico Jorge Nicolás DNI 22.176.407, en el 50% restante.

B.O. 3546

A.M.G S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Por instrumento privado de fecha 15 de Octubre de 2020. 1- Alcalde Agustín Horacio, 32 años, soltero, Argentino, Contador publico, con domicilio en la calle Larrea 1266, General Acha, DNI 34.422.455, número CUIT 20-34422455-3; Alcalde Juan Manuel, 25, soltero, Argentino, Empleado, calle Larrea 1266 de la ciudad de General Acha provincia de La Pampa, DNI 39.932.645, CUIL 20-39932645-2; y Alcalde Galo Benjamín, 22, soltero, Argentino, Empleado, calle Larrea 1266 de la ciudad de General Acha provincia de La Pampa, DNI 42.968.213, CUIL 20-42968213-5; y 2.- Denominación: "A.M.G SAS". 3.- Domicilio Larrea 1266, Ciudad de General Acha, Provincia de La Pampa. 4.- Tiene por objeto social dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Transporte y k) Comercialización de combustibles y lubricantes, autopartes, repuestos y afines; (h) Confección de prendas y demás artículos textiles. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- Plazo de Duración: 99 años. 6.- Capital Social: \$ 900.000, representado por acciones 900.000 de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25 % integradas de la siguiente manera: Alcalde Agustín Horacio: 300.000 acciones; Alcalde Juan Manuel: 300.000 acciones y Alcalde Galo Benjamín: 300.000 acciones. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular: Alcalde Juan Manuel con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Alcalde Agustín Horacio, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de cada año 31 de diciembre. 10.- Sin beneficiarios finales designados.

B.O. 3546

GRUPO INDEP SRL**CONTRATO SOCIAL.-**

En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año 2022. Entre Don **KOLMAN, GABRIEL YESHU**, argentino, en Concubinato con Prieto Analisa, nacido el 24 de Agosto de 1986, D.N.I 32.046.544, CUIT N° 20-32046544-4, domiciliado en la calle Orlando Hernández N° 737 de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de la Pampa, de profesión Ingeniero Agrónomo; Don **MARC, ANGEL EMANUEL**, argentino, en concubinato con Dittler Pamela Carolina, nacido el 2 de Agosto 1983, D.N.I. 30.058.249, CUIT N° 20-30058249-5, domiciliado en calle Gorrión N° 356 de la ciudad de Toay, Departamento Toay, Provincia de la Pampa, de profesión Ingeniero Mecánico, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por la Ley de Sociedades Comerciales y las cláusulas que siguen:

I.-

PRIMERA: Denominación y domicilio: La Sociedad se denominará **GRUPO INDEP SRL** y tendrá domicilio legal y administrativo en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa. Podrá trasladar su domicilio e instalar sucursales, agencias o representaciones en el país y en el extranjero.-

SEGUNDA: Duración: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a partir de su inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de La Pampa.

TERCERA: Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades:

a) COMERCIALES: Compra, venta, permuta, consignación, comisión, representación, mandatos, importación y exportación de y para empresas o firmas nacionales y/o extranjeras de todo tipo de productos, bienes, materias primas, frutos del país, combustibles, electrodomésticos y artículos para el hogar, artículos de ferretería, materiales para la construcción o servicios de todo tipo, al por mayor y menor, y desarrollo y comercialización de marcas y franquicias. **b) PRODUCCION:** realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país, las siguientes actividades: Realizar la prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, venta y cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas. Elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra, venta, distribución,

importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. Transporte automotor de haciendas y/o productos alimenticios. Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, de la alimentación, forestales, madereros, como toda clase de servicios en plantas industriales propias de terceros en el país, referido a dichas actividades. Faena y comercialización de animales y de productos y subproductos derivados: industriales, faena de semovientes, incluyendo el trozado y elaboración de carnes, subproductos y sus derivados. Compraventa, importación y exportación, consignación o permuta de semovientes, animales, productos cárneos, subproductos y sus derivados. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos, compra, venta, consignación, acopio, distribución, exportación e importación de cereales, oleaginosas, forrajes, pasturas, alimentos balanceados, semillas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos mencionados precedentemente de acuerdo con las normas que dicte la autoridad competente. Administración, gerenciamiento y dirección técnica y profesional de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo.- **c) CONSTRUCTORAS:** mediante la administración y construcción de toda clase de obras, edificios, viviendas, caminos y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura, y en general realizar la construcción de todo tipo de inmuebles; realización de negocios relacionados con la construcción de todo tipo de obras públicas, privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones (ver desarrollo Inmobiliario Asociaciones o fideicomisos o fiduciario.- **d) FINANCIERAS Y DE INVERSION:** mediante préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares de cualquier tipo de sociedad tanto nacional como extranjera, realizar financiaciones y operaciones de crédito en general, con o sin garantía real o a corto plazo o con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; por el aporte de capitales para negocios realizados o en vías de realizarse, por préstamos en dinero con o sin garantía, con la constitución y transferencia de derechos reales; con la compra, venta y negociación de títulos públicos, acciones y otros valores mobiliarios existentes o a crearse en el futuro. Quedan expresamente excluidas de esta enumeración las operaciones reglamentadas en la ley de Entidades financieras, que solo podrán ser ejercidas previa sujeción a ella.- **e) CONSULTORAS:** mediante la prestación de servicios integrales de consultoría, estudio, investigación, asistencia técnica, organización, proyecto, asesoramiento, dirección, administración, estudios económicos, financieros, administrativos y de todo tipo; comprendiendo además la elaboración de estudios de mercado, de proyectos, anteproyectos, capacitación de personal, y la investigación operativa para la puesta en marcha de programas y/o proyectos. - **f) PRODUCCIÓN**

Y REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA: Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la representación de jugadores de fútbol, eventos especiales, televisivos, gráficos, radiales, así como también todo otro evento o servicio que se relacione con el deporte en general. **g) FIDEICOMISOS:** Constitución y/o celebración de contratos de fideicomisos de cualquier clase y tipo, para cualquier destino directo o indirecto, con el objeto social, ya sea constituyéndose como fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario. **h) GASTRONOMICAS:** mediante la instalación y explotación comercial de negocios del ramo de restaurante, confitería, pizzería, bar, cafetería, la venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol; la organización de eventos sociales, deportivos, culturales, musicales; la realización sin limitación de actividades anexas, derivadas o análogas que directamente se vincule con este objeto, la explotación de cualquier otro rubro de la rama gastronómica, y la explotación de salones de fiestas y eventos. **i) HOTELERIA:** mediante la explotación de la industria hotelera en todas sus formas y la administración directa o indirecta de hoteles, negocios conexos y servicios complementarios. **j) MANDATARIA:** mediante la actuación como mandataria realizando todos los actos concernientes al objeto social.- A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos. La sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto social.-

CUARTA: Capital Social: el Capital de la Sociedad se fija en la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL 200.000**. Representado por 100 cuotas sociales de **DOS MIL** pesos cada una que representan un capital de pesos **Doscientos Mil**, de las cuales se integra en este acto el 25% o sea la suma de pesos **CINCUENTA MIL** en dinero en efectivo.

QUINTA: En el supuesto de que la sociedad decida aumentar el Capital, dicho aumento se resolverá de acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de la ley 19550 y sus modificatorias.

SEXTA: Administración, dirección y representación: Estará a cargo de **UNO** o **MAS GERENTES** individualmente e indistintamente socios o no, por todo el término de la duración de la sociedad, o hasta que la asamblea de socios les revoque el mandato.- A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social, Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna incluidos, los especificados en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y decreto 5965/63, artículo 8, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la Sociedad.-

SEPTIMA: Fiscalización: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por los socios, pudiendo éstos examinar los

libros y papeles sociales y recabar los informes que estimen convenientes cuando lo crean necesario.

OCTAVA: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el artículo 159, primera parte, párrafo segundo de la Ley 19.550. Rigen las mayorías previstas en el artículo 160 de la ley y cada cuota de derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159, último párrafo de la ley 19.550.

NOVENA: Balance: El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, conforme las normas contables usuales siendo los socios gerentes los responsables de su confección.- el Inventario y Balance General deberán ser sometidos a la consideración de los socios.- Si dentro de los treinta días (30) corridos de su puesta a consideración, no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados.

DECIMA: Distribución de Utilidades: Las ganancias realizadas líquidas de cada ejercicio se distribuirán del siguiente modo: un cinco por ciento a Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social; por decisión unánime de los socios podría constituirse cualquier tipo de reservas especiales, las que podrán movilizarse cuando así lo consideren necesario.- El excedente será distribuido en proporción a las cuotas suscriptas por cada socio.- Las pérdidas serán enjugadas por la reserva legal o por las reservas facultativas que la Sociedad tuviera constituida y que los socios resuelvan destinar a tal fin; en caso de no existir reservas por ser las mismas insuficientes, los quebrantos serán cargados a las cuentas particulares de los socios en proporción a sus cuotas de capital.- Mientras no se resuelvan la disminución de capital como consecuencia de las pérdidas acumuladas, o las mismas no sean cubiertas en la forma descrita en el párrafo anterior, toda pérdida de arrastre será enjugada con garantías realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, previa a toda distribución de beneficios.- Si las pérdidas fueran tales que alcanzaren el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social, los socios podrán decidir; a) la disminución del Capital Social; b) reintegrar el quebranto en proporción a sus respectivas cuotas de capital; c) disponer la disolución y liquidación de la sociedad.

UNDECIMA: Cesión: La cesión de cuotas es libre, debiéndose comunicar la misma a la Sociedad con un ejemplar en las condiciones establecidas por el Art. 152 de la Ley 19.550.

DUODECIMA: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad por la cuota social del socio incapacitado o fallecido. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en el ínterin serán representados por el administrador de la sucesión. Las limitaciones a la transmisibilidad de las cuotas serán, en estos casos, inoponibles a las cesiones de los herederos que realicen dentro de los tres meses de su incorporación. Pero la sociedad o los socios podrán ejercer la opción de compra por el mismo precio dentro de los quince días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder, la

que deberá ponerlo en conocimiento de los socios en forma inmediata y por medio fehaciente.

TRIGESIMA: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en la ley 19550, la liquidación estará a cargo del gerente o gerentes o la persona que los mismos designen.

II.- A continuación los socios acuerdan: **a) SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital se integra y suscribe de la siguiente forma: **KOLMAN, GABRIEL YESHU** suscribe 50 cuotas, y **MARC, ANGEL EMANUEL** suscribe 50 cuotas., o sea la cantidad de 100 cuotas de Dos Mil pesos cada una, integrándose en este acto el 25% comprometiéndose a integrar el 75 % restante en un término no mayor de 2 años desde la inscripción del presente estatuto. **GERENCIA:** Se designa para integrar la gerencia al señor **MARC, ANGEL EMANUEL**, quien acepta el cargo para el cual ha sido designado. **SEDE SOCIAL:** Se fija la sede social en calle Orlando Hernández N° 737, de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital **DOMICILIO ESPECIAL:** El señor Gerente por el artículo 256 de la Ley 19550, fija su correspondiente domicilio especial en Gorrión N° 356, Departamento Toay de esta ciudad. **AUTORIZADOS:** Se confieren autorización al C.P.N. Sandro Astengo D.N.I. 17.379.546 y/o Gerez, Yesica D.N.I. 31.169.938, para que puedan tramitar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio con facultades de aceptar, firmar y/o proponer modificaciones al presente, inclusive al objeto social y a la denominación de la sociedad, de acuerdo a los que solicitare dicho organismo, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, inclusive escrituras complementarias, ampliatorias modificatorias y /o rectificatorias, así como también acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar los fondos depositados en el Banco de La Pampa a que se refiere el art. 149 de la ley 19550, rubricar los libros societarios y realizar cuantos más actos fueren menester.-

B.O. 3546

ARTESANIAS EL CALDEN SRL - CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES

“ARTESANIAS EL CALDEN S.R.L”, inscrita en la D.G.S.P.J. y R.P.C. de la Provincia de La Pampa, el día 09 de Septiembre de 2013 según resolución 313/13, expediente N° 1708/13; publica la siguiente cesión de cuotas sociales: Se hace saber que en Acta de Asamblea N° 10 se manifiesta que por instrumento privado de fecha 04 de Noviembre de 2022, la Señora ACEBO Laura Mónica, argentina, estado civil casada, DNI 16.147.700, con domicilio en Av 13 de Caballería N° 979 de la Ciudad de Toay, cedió la totalidad de las cuotas de capital (450 cuotas sociales) que tenía en la sociedad ARTESANIAS EL CALDEN S.R.L., en las siguientes cantidades: La cantidad de 415 (cuatrocientos quince) cuotas sociales al señor GIL ACEBO Hugo Héctor Luis, estado civil soltero, argentino, DNI 30.727.539, con domicilio en Tijereta N°

826 de la Ciudad de Toay, La Pampa; y la cantidad de 35 (treinta y cinco) cuotas sociales a la señora GIL BELLONI Florencia, estado civil soltera, DNI 34.049.147, con domicilio en Ruta Nacional 35 KM 602.5, de la Ciudad de Santa Rosa. Como consecuencia de la cesión, la composición del Capital Social (Clausula QUINTA del Contrato Social) quedará conformada de la siguiente manera: El socio GIL ACEBO Hugo Héctor Luis suscribe 465 (cuatrocientas sesenta y cinco) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una, por un total de Pesos Cuarenta y seis mil quinientos (\$46.500), y la socia GIL BELLONI Florencia suscribe 35 (treinta y cinco) cuotas sociales de pesos Cien (\$100) de valor nominal cada una, por un total de Pesos treinta y cinco mil (\$35.000).

La sede social se establece en Av. San Martín N° 145 de la ciudad de Santa Rosa. Socio Gerente designado: GIL ACEBO Hugo Héctor Luis, DNI 30.727.539.

B.O. 3546

**CYMAT S.A.
DESIGNACION DE DIRECTORIO**

La sociedad denominada CYMAT S.A., inscrita en la DGSPJ y RPC, con fecha 25/11/11, Libro Sociedades, Tomo VI/11, Folio 167/173, Res N° 525/11, Expte N° 2302/11, Matricula N° 1212, hace saber que ante la renuncia de los directores: Miguel Ángel Rodríguez, Clotilde Barros y Franco Miguel Rodríguez considerada en la Reunión de Directorio -Acta N° 15- del 30/06/2022, en Asamblea General Ordinaria -Acta N° 12- y Reunión de Directorio -Acta N° 16- ambas de fecha 30/06/2022, ha designado el siguiente directorio: Presidente: Gustavo Alberto Giacobbe -DNI N° 20885003-; Vicepresidente: Gladys Magdalena Lovera -DNI 5441223- y Director Suplente: Mauro Adrián Garduño -DNI N° 22867760-, Todos por el término de tres ejercicios con vencimiento de mandato al 31/10/2024. Firma: Presidente. Gustavo Alberto Giacobbe.

B.O. 3546

**CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PAMPA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA**

Señores Colegiados:

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de La Pampa, en cumplimiento de disposiciones estatutarias, convoca a sus Colegiados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 16 de Diciembre de 2022 a las 16.00 hs. en la Sede Institucional con asiento en Avda. Argentino Valle N° 145 de la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de Dos (2) Colegiados para que, conjuntamente con Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva.-

2. Elección de CUATRO (4) Miembros Titulares y OCHO (8) Miembros Suplentes como Representantes de la Matrícula en el Consejo de la Magistratura por la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción, por finalización de mandatos de representantes designados por Acta N° 1184.

3.- Creación de una Comisión para redactar un proyecto de modificación al Decreto Ley 3/62.-

4.- Creación y conformación de una Comisión de Deportes.

NOTA: Transcurrida una (1) hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta se realizará con el número de colegiados presentes, dándose cumplimiento a lo previsto por el Art. 46 del Decreto Ley 3/62.

Dra. María Paula GALLASTEGUI Secretaria - Dra. Elida Susana GEMIGNANI Presidente

B.O. 3546

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA
FACULTAD DE AGRONOMÍA
M.N° 615**

Santa Rosa, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De acuerdo a lo establecido en nuestro Estatuto se convoca a los asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el día 20 de diciembre de 2022 a las 11 horas, en un aula de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de La Pampa con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° Apertura de la Asamblea

2° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de los revisores de cuentas del ejercicio cerrado el 31 de julio de 2022.

3° Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea

4° Cierre de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicada en la convocatoria. Se celebrarán con los socios que se encuentran presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

Osvaldo Zingaretti Secretario Jorge E. Cervellini Presidente

B.O. 3546

**CONIN – SANTA ROSA
CENTRO DE PREVENCIÓN DE LA
DESNUTRICIÓN INFANTIL Y PROMOCIÓN
HUMANA
MATRICULA PERSONAS JURIDICAS N° 1982**

Santa Rosa, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución de la Comisión Directiva de la ASOCIACION NUTRIN -LA PAMPA (Mat. N° 1982 Resolución N° 122/2010) se CONVOCA a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, se realizará el día 16 de diciembre 2022 a las 13:00 hs en la sede de la Asociación NUTRIN, calle Farinatti N° 1290, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos socios para que junto al Presidente y Secretario firmen el acta de asamblea. -
- 2) Consideración de documentación contable del ejercicio cerrado el 31/08/2022: Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el Informe de Auditoría Externa.
- 3) Elección de los miembros integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas por vencimiento de mandato. -
- 4) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

Nota: Según lo dispuesto nuestro Estatuto, la Asamblea quedará constituida legalmente después de transcurrida una hora de la fijada en la Convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes.

Alicia Inés Alcalá secretaria - Alejandro Menéndez presidente.

B.O. 3546

INSTITUTO CATRILÓ DR. ERNESTO LÓPEZ

Catriló, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 19 de diciembre de 2022 a las 21 hs, en las instalaciones de nuestra institución, R.S. Peña 357, Catrilo (L.P.), a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior
 - 2) Elección de 2 socios presentes para refrendar el Acta de Asamblea junto al Presidente y Secretario
 - 3) Lectura y aprobación de Estado de situación patrimonial, Cuadro demostrativo de gastos y recursos e Informe de los Revisores de Cuentas del Ejercicio comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.
 - 4) Lectura de la Memoria institucional.
 - 5) Renovación total de la Comisión por finalización de mandatos.
- Diego César Delfino Presidente - María Fernanda Pino Secretaria.

B.O. 3546

**ASOCIACIÓN DE DESCENDIENTES DE
ALEMANES MEINE LEUTE**

Colonia Barón, noviembre de 2022

**CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación de Descendientes de Alemanes "Meine Leute" de Colonia Barón, provincia de La Pampa, llama a Asamblea General Ordinaria a sus asociados para el día 6 de Diciembre de 2022 a las 21.30 horas, en la calle Don Bosco N° 1141, de la localidad de Colonia Barón, provincia de La Pampa, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°.- Constitución de Asamblea y designación de dos socios para aprobar y firmar el Acta.
- 2°.- Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe sobre Revisión de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de Diciembre de 2021.
- 3°.- Consideración del presupuesto anual para el próximo ejercicio.
- 4°.- Actualización de ingresos determinados en el Art. 14 inciso A del Estatuto Social.
- 5°.- Elección de autoridades de acuerdo al Art. 34 del Estatuto Social.

Comisión Directiva:

- a) (Un) Presidente.
- b) (Un) Tesorero.
- c) (Un) Primer Vocal Titular.
- d) (Un) Segundo Vocal Titular.
- e) (Un) Primer Vocal Suplente.
- f) (Un) Segundo Vocal Suplente.
- g) (Un) Revisor de Cuentas Titular.

Nota: De acuerdo al Art. 28 del Estatuto Social, la Asamblea Anual Ordinaria se realizará con los socios presentes, si después de una hora de la indicada en la

Convocatoria, no hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

RAINHART, Gustavo José Presidente - WAIMAN, Verónica Gisela Secretaria.

B.O. 3546

ASOCIACIÓN ÁRABE DE GENERAL PICO

General Pico, noviembre de 2022

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a lo establecido por los Art. 27, 29 y 31 del Estatuto, se convoca ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que tendrá lugar en la sede de calle 28 N° 475, el día 16 de diciembre de 2022 a las 20,30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Lectura del acta anterior.
- 2) Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea junto a l presidente y secretario.
- 3) Consideración de reajuste de cuota social.
- 4) Consideración de memoria, inventario, estados contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2022.
- 5) Renovación toral de autoridades de Comisión Directiva y Revisores de Cuenta.

De acuerdo con el Estatuto, la Asamblea se celebrará válidamente sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de fijada la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Los libros contables y documentación se encontrarán se encontrarán a disposición de los socios.

B.O. 3546

BIBLIOTECA POPULAR FLORENTINO AMEGHINO

ACTA RECTIFICATIVA POR REALIZACIÓN DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Biblioteca Popular Florentino Ameghino convoca a los asociados a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 1 de diciembre de 2022 a las 17 horas en la calle Avellaneda n° 473, de General Acha, provincia de La Pampa; a fin de considerar el único orden del día:

1- Modificar el Estatuto. (Artículos 34-46-48-50-52 y Capítulos -VI-VII-VIII)

SAN PEDRO, MIRIAN PRESIDENTE FUENTES,
FRANCISCO SECRETARIO

B.O. 3546

PARTIDO LIBERTARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Santa Rosa, 16 de Noviembre de 2022

RESOLUCIÓN N° 16

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "Partido Libertario s/Reconocimiento de Personería", Expte. N° 3099/2022; y,

CONSIDERANDO; Que a fs. 34/35 se presentan las autoridades promotoras y los apoderados de la agrupación política Partido Libertario, solicitando la concesión de la personería jurídico política como partido político provincial, conforme lo estatuido por la N.J.F. N° 1176/82. A fs. 1/2 obra el acta fundacional de la citada agrupación, en la que consta la designación de las autoridades promotoras y de los apoderados. Asimismo, se fija el domicilio legal y de la sede partidaria.

A fs. 54/57vta. corre agregada la Declaración de Principios, a fs. 58/68 las Bases de Acción Política, y a fs. 75/85 la Carta Orgánica partidaria, sancionadas por la asamblea constitutiva.

A fs. 114 obra presentación del apoderado de la agrupación política de autos, solicitando el reconocimiento provisorio.

Que habiendo procedido a la lectura de la Carta Orgánica partidaria, la Declaración de Principios y las Bases de Acción Política, no se advierte cláusula alguna que contradiga lo reglado en los articulas 21 y 22; de la N.J.F N° 1176/82, por lo que corresponde resolver su aprobación en forma genérica, sin perjuicio de que, en ejercicio de las funciones que competen a este Tribunal, puedan sometérselas a verificación en caso de que se ponga en duda su compatibilidad con los principios constitucionales y legales que rigen la materia.

Que se encuentran reservadas en Secretaría la cantidad de fichas suficientes para que la agrupación política Partido Libertario obtenga el reconocimiento provisorio como partido político provincial, de conformidad con lo normado en el artículo 7 de la N.J.F. N° 1176/82.

Por ello, el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, RESUELVE

Primero: Conceder el reconocimiento provisorio como partido político provincial a la agrupación política "Partido Libertario", por el término de seis (6) meses, lapso en el que deberá dar cumplimiento al requisito exigido por el inciso e) del artículo 7 de la N.J.F N° 1176/82, a los fines de obtener el reconocimiento definitivo.

Segundo: Aprobar la Declaración de Principios (fs. 54/57vta.), Bases de Acción Política (fs. 58/68) y la Carta Orgánica partidaria (fs. 75/85).

Tercero: Ordenar al partido de autos dar cumplimiento a las publicaciones dispuestas en los artículos 21,23 y 65

inciso b) de la N.J.F. N° 1176/82. En el Boletín Oficial de la Provincia, las que se realizarán con los recaudados dispuestos en el artículo 70 del citado texto legal.

Cuarto: Asignar a la agrupación política Partido Libertario, el número 124 de orden en el Registro de Partidos Políticos obrante en este Tribunal establecido en el artículo 19 de la N.J.F. N° 1176/82.

Quinto: Regístrese, Protocolícese y notifíquese.

Dr. Hugo Oscar DIAZ, Presidente – Dr. Mario Oscar BONGIANINO, Vocal – Dra. Adriana I. CUARZO, Vocal, Dr. Matías A. BENTIVEGNA, Secretario.

B. O. 3546

BASES DE ACCIÓN POLÍTICA

Estas bases del programa de acción política contienen los lineamientos esenciales del ejercicio del poder a los efectos de consagrar materialmente los fundamentos plasmados en nuestra Declaración de Principios.

Las “Bases de acción política” son también el “corpus” al cual referenciar definiciones conceptuales esenciales que guiarán los ejes de un nuevo Contrato Social entre los argentinos y las relaciones con otras naciones del mundo, como así también, entre los pampeanos y las relaciones con otras provincias Argentinas.

Todo lo enunciado, tendrá la finalidad esencial de asegurar las libertades individuales de los habitantes, principio fundamental de toda acción política del Partido Libertario, apoyados en la convicción de asegurar la igualdad ante la Ley de todos los habitantes y reconocer el derecho a la autodefensa de las personas. Todas las reformas estarán guiadas por el fin último de garantizar los derechos universales inherentes al individuo a la vida, la libertad y la propiedad privada.

Como Partido Político nos comprometemos a respetar los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia y, expresamos nuestra adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Asimismo, nos comprometemos a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos antes mencionados.

CONVICCIÓN LIBERAL

Desde este partido debemos insistir en la supremacía de la libertad, la razón y la individualidad para la construcción de un pensamiento y una sociedad más justa; promover la convicción de que no hay organización institucional o Estado que deba ejercer el rol de tutor moral de sus ciudadanos.

Como libertarios, reconocemos que el Estado debe ser el protector de la individualidad de todos los ciudadanos, para que puedan desarrollarse en un contexto cultural y social favorable; de apertura en el debate; de posicionamiento crítico, pero de valores categóricos morales consagrados a partir de las ideas de la

libertad, que deseamos, puedan ser comulgadas por la ciudadanía que queremos, enmarcado dentro del ideal de seres humanos formados, pensantes, libres e independientes.

Nos comprometemos a que nuestros representantes nunca promoverán o adherirán a proyectos que impliquen aumento de las funciones del gobierno y a cualquier aumento o creación de nuevos impuestos.

Todos los cargos políticos que puedan ser ocupados por los integrantes de este partido, respetarán estos principios liberales.

REFORMA DEL ESTADO

El Partido Libertario cree que existen responsabilidades indelegables e intransferibles que debe asumir el Estado moderno y para poder asumir esas responsabilidades, él mismo debe estar en condiciones de ejecutar las políticas públicas y acciones administrativas de forma eficaz y eficiente.

Resulta indispensable una profunda reestructuración de todos los estamentos de la Administración Pública (de la centralizada como de la descentralizada) a los efectos de simplificar al máximo posible la labor administrativa, suprimiendo toda una maraña de órganos administrativos cuyas competencias hoy día se superponen o resultan innecesarias. La actividad administrativa debe reducirse al mínimo indispensable a los efectos de cumplir en forma eficiente con el fin de toda su labor.

Proponemos la introducción de un nuevo sistema de contabilidad pública y de control de gestión para incorporar la gestión por resultados para las áreas que administran regulaciones y prestan servicios. Esto hará posible introducir incentivos en los contratos.

La gestión pública deberá evaluarse de manera permanente por los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus objetivos y deberá ser sujeta a una profunda renovación tecnológica en los métodos, instrumentos y procedimientos utilizados. La transparencia será una condición necesaria de la gestión pública, también se impulsarán medidas tendientes a la descentralización administrativa de niveles superiores hacia niveles inferiores de gobierno y desde el Estado Nacional y Provincial hacia una órbita Municipal. La tercerización y privatización de funciones no esenciales mejorará la gestión del Estado.

La nueva estructura de gobierno propuesta responde al denominado criterio de diseño “Base Cero”. No parte de la organización existente, sino que se diseña una nueva, que responda al objetivo de cubrir, con criterios modernos y eficientes de administración, todas las funciones gubernamentales establecidas en la Constitución Nacional y las Leyes vigentes. No debe haber superposiciones sino claridad en las líneas de decisión. El diseño base cero, hace posible superar las deformaciones acumuladas en la organización actual.

REFORMA POLÍTICA

Proponemos una profunda reforma política que permita a la ciudadanía ejercer plenamente sus derechos, obligaciones cívicas y, al mismo tiempo, controlar la gestión pública de aquellos que han sido designados o electos para tal responsabilidad. Una mejora sostenida en la representatividad de quienes accedan a cargos electivos y a su vez llevar adelante una reformulación del sistema electoral, tal que refleje con la debida proporcionalidad las preferencias políticas de los ciudadanos.

La idoneidad, la transparencia y la indeclinable asunción de las responsabilidades deberán ser las condiciones éticas que la sociedad espera de sus representantes. Sobre la base de su afianzamiento podrá asegurarse la previsibilidad, credibilidad y gobernabilidad del sistema democrático de gobierno.

En lo inmediato, proponemos específicamente:

- a) Cambio en las formas de financiamiento de partidos políticos, con énfasis en la publicidad de los actos y en la auditoría pública y privada de los fondos partidarios.
- b) Supresión de las listas sábanas a través de la aplicación de mecanismos directos de representación mediante la aplicación del sistema de votación por boleta única de papel. Esto asegura la cabal expresión de la voluntad política de la ciudadanía incluyendo la posibilidad de presentación de candidatos independientes.
- c) Reducción del número de legisladores y concejales.
- d) Autofinanciamiento de asesores y estructuras de apoyo de los legisladores.
- e) Dotar al Consejo de la Magistratura de la potestad de la eliminación de todo tipo de fueros y proteccionismos de actores políticos que imposibilita el control y la eficiencia del Poder Judicial para luchar en contra de la Corrupción Política. Desarmando así, el escudo de inmunidad que tienen los políticos en contra del Poder Judicial, para que puedan ser juzgados y respondan por sus delitos, para ello se deberá contar con los votos de no menos de dos tercios de sus integrantes.
- f) Sustitución de toda financiación pública por la privada. Deberán publicar sus actos y atenerse a auditorías públicas y privadas de los fondos partidarios. De esta manera, se reduce la carga tributaria que recae sobre los individuos.
- g) Recortar paulatinamente los salarios de la Clase Política hasta que lleguen a percibir por lo menos, un 50% de lo que perciben actualmente y establecer un nuevo orden jerárquico en donde los salarios coincidan con el cargo y responsabilidades inherentes. Los sueldos de los Jueces también deberán ser revisados y no exceptuados de los impuestos a las ganancias, eliminando de esta forma privilegios de un colectivo sobre terceros.

□ SEGURIDAD Y JUSTICIA

● Reforma Judicial

A los efectos de una debida asignación de jueces proponemos una reestructuración del Consejo de la Magistratura en aras de optimizar el cumplimiento de sus

cometidos constitucionales. Despolitizar la institución (en el sentido de limitar la actual preponderancia de los representantes de los órganos políticos, reduciendo su participación a solo tres miembros y que, de ninguna manera, superen las plazas de integrantes civiles), acelerar los procesos de selección y designación de magistrados, reformular el reglamento de concursos, organizar procesos de control de calidad del servicio de justicia, mejorar los procesos de reclutamiento de recursos humanos, son algunas de las materias prioritarias. Todo esto tanto a nivel Nacional, como Provincial.

Es imprescindible dotar de mayor eficacia a los procesos judiciales y acortar los tiempos de resolución de pleitos, para poder proveer un servicio útil a la ciudadanía y hacer más controlable y transparente la administración de justicia.

Resulta indispensable una precisa modificación de nuestras leyes procesales a los efectos de abreviar los juicios y, adicionalmente, debe propenderse a reducir la concurrencia litigiosa ante el Poder Judicial, desarrollando métodos alternativos para la solución de conflictos, como los sistemas de mediación y arbitraje privados. Un profundo esfuerzo de inversión en tecnologías informáticas es imprescindible para facilitar el logro de los objetivos anteriores, particularmente, se debe incorporar tanto la firma electrónica como los modernos sistemas de notificación electrónica.

Impulsaremos al arbitraje privado en las áreas idóneas del Derecho, como el mercantil. Implementación del mandato constitucional de establecer el juicio por jurados. Eliminación de la facultad del “per saltum”. Garantizar el cumplimiento efectivo de condenas.

Sin olvidar el carácter local o provincial del Derecho Procesal apoyamos la implementación de juicios orales, con la elevación considerable del número de Jueces a los efectos de que se cumpla plenamente el sabio Principio de Inmediatez del Sr. Juez con las partes y con todos los elementos probatorios de una causa (no es lo mismo leer la fría letra de una declaración testimonial, que ver al testigo de carne y hueso en el momento mismo de su declaración). Bregaremos por la instauración de un sistema procesal civil absolutamente dispositivo, en el cual las partes se encuentren en pie de igualdad ante un Sr. Juez absolutamente imparcial e independiente.

Como medida de política penal de prevención, sostenemos la imperiosa necesidad, entre otras estrategias, de concientizar acabadamente a toda la población sobre el costo que conlleva la comisión de delitos. Asimismo, apoyamos la implementación de un sistema penal plenamente acusatorio. Tolerancia “cero” contra la delincuencia. Propiciamos la implementación de juicios penales que, siempre respetando plenamente el derecho de defensa de raigambre constitucional, sean de rápida resolución.

Deportación inmediata de los delincuentes extranjeros. Colaboración entre sistema judicial, educativo y ONG para atender a menores en riesgo.

Aplicación muy restrictiva y expresamente contemplada normativamente de la Probation sólo a delitos menores.

Sanciones efectivas a “padres responsables” de delitos cometidos por menores de edad.

Reducción rango discrecional de pena librado a criterio del juez.

Impulsar Ley 10, 20, Vida – Amarilla, Naranja y Roja: Nos referimos a la escala particular que se impone a quienes cometen delitos con armas de fuego: diez años por exhibirla, veinte por emplearla y prisión de por vida si mata a alguna persona.

Propiciar la simplificación drástica de las leyes promulgadas y sus decretos reglamentarios. Iniciar un proceso de revisión y derogación de las Leyes, que tengan vicios de legalidad o que sean éticamente inválidas (Por ejemplo la Ley N° 10187/14 “Antimotín” de la Provincia de Córdoba), tendientes a regular compulsivamente la vida de los habitantes y a expropiar a los productores.

Se solicitará imperiosamente a los Jueces que apliquen las penas de Reclusión, ya contempladas en nuestro Código Penal (con trabajos obligatorios para los reos, pero que no sean tiránicos, ni tortuosos) para los delitos graves. Se impulsará la reforma del Código Penal, con el fin de modificar la modalidad en la que se determinan las penas en los casos de reincidencias, concursos de delitos, acumulación procesal de acciones penales y unificación de las penas. Todas y cada una de las conductas delictivas serán castigadas de manera autónoma y serán severamente castigadas en casos de reincidencias y acumulación de causas. Se anulará el límite máximo temporal al que puede ser condenada una persona, por más que este supere la expectativa de vida de la misma. Teniendo en cuenta que los últimos estudios criminológicos indican que el endurecimiento de las penas no produce efectos considerablemente positivos, todo lo anteriormente expuesto tiene por finalidad, reducir drásticamente los incentivos que hoy en día tienen los delincuentes en proseguir con su estilo de vida y no buscar otras alternativas más dignas, respetuosa de los derechos del resto de los individuos que integran la sociedad.

REGISTROS Y NOTARIADO: Fin de la obligatoriedad de notarización. Libre mercado notarial. Simplificar trámites y costos burocráticos a los ciudadanos.

- Reforma del Sistema de Seguridad

La seguridad de las personas y de la propiedad será establecida como alta prioridad del accionar Estatal. En tal sentido, se mejorará el equipamiento y la formación de los responsables de la prevención y represión del delito. Se realizarán inversiones en tecnología para todas las fuerzas de seguridad y policiales; policía científica; e Información criminológica. Se propondrá la modificación de leyes y procedimientos que dificultan el accionar policial y que otorgan excesivas concesiones a los delincuentes, particularmente, cuando se trata de individuos peligrosos y reincidentes.

Al mismo tiempo, defendemos el derecho que posee todo ser humano a defender su vida, propiedad y libertad frente a una amenaza ilegítima. Creemos conveniente desregular

el mercado legal de armas de fuego y proteger su uso legítimo y responsable por parte de los ciudadanos. Una mayor accesibilidad legal a medios defensivos y a una capacitación de calidad es de una inmensa importancia para defender no solo los derechos previamente citados, sino también para lograr la reducción del mercado negro de armas de fuego, del crimen y una mejor defensa de nuestra soberanía en el territorio de la República Argentina. En este sentido se formarán previamente profesionales especializados que serán capaces de determinar el perfil necesario y se generarán registros y reglamentos pertinentes.

Estimamos sumamente imprescindible que se generen nexos que permitan establecer criterios de acción en común entre las Fuerzas de Seguridad y la Justicia, de la cual actualmente es un mero auxiliar. A través de un Sistema Integrador, se aplicarán políticas de redireccionamiento de planificación, para una prevención más eficiente del delito. Se producirán acciones tendientes a acercar las diferencias entre la Policía y la Justicia, a través de un código de procedimientos policiales, avalado y aprobado por el Poder Judicial, haciendo que ambas partes colaboren y sean responsables del resultado del accionar de la policía en defensa y protección de los ciudadanos, de sus derechos y garantías.

Unificar la información que surja de los recursos de inteligencia existentes en el país y su puesta a disposición de los Estados Nacional y Provinciales.

Se propulsará un programa de Despolitización y Profesionalización de las fuerzas policiales, produciendo cambios significativos en los sistemas de adscripción, estudios, jerarquización, competencia y reglamentos de todo el Sistema Policial, con el fin de obtener una policía más preparada, más incentivada y con mayor integración social. Se propulsarán políticas de autofinanciamiento y se prohibirán determinadamente las sucesiones de altos puestos jerárquicos policiales a otros estamentos del Gobierno o Entidades Públicas.

Procederemos a la eliminación absoluta del Ministerio de Seguridad, las Secretarías de Seguridad y todas sus Dependencias. Estas, serán reemplazadas por un Consejo de Alcaldes, integrado por un miembro de la Fuerza de Seguridad, uno del Poder Judicial y por un civil cualificado, los que serán elegidos de forma abierta y voluntaria. No se permitirá la postulación, colaboración, promoción o apoyo de los partidos políticos. Este organismo tendrá facultades y funciones similares al Consejo de la Magistratura en el ámbito Judicial, pero no podrá ser integrado por actores políticos. Una de sus metas principales es la eliminación de la corrupción dentro de las Fuerzas de Seguridad y el correcto uso del presupuesto Estatal destinado a Seguridad.

- Reforma del Sistema Penitenciario

Implementaremos una reforma integral para garantizar la auto sustentabilidad de las cárceles. Baja del gasto público. Fomentar el trabajo entre los presidiarios para su

reinserción laboral y aliviar a los ciudadanos de la carga impositiva.

El sistema penitenciario debe ser reformulado, dando prioridad a la remodelación, construcción y/o habilitación de nuevas cárceles. Se deben lograr establecimientos que, de manera realmente efectiva, logren readaptar socialmente a quienes han cometido delitos. Como está ocurriendo exitosamente en otros países, es necesario contemplar la alternativa de privatización parcial y en forma gradual, de esta función, procurando un grado de eficacia y eficiencia que están muy alejados de la realidad actual de nuestro país.

También proponemos reacondicionar el Sistema Penitenciario y prepararlo para que pueda cubrir penas de Reclusión (Trabajos Obligatorios) que pueden ser dictaminados en caso de delitos graves. Estos pueden ser: Explotación de Recursos Minerales en Canteras Nacionales; Reforestación de Parques y Reservas; Arreglo o expansión de caminos y rutas; etc. Esto beneficiaría al mismo tiempo al reo y a la sociedad, ya que el convicto adquiriría habilidades y aptitudes laborales, como así también el dictado de sentencias más breves en relación a las penas de Prisión, al mismo tiempo estaría realizando labores que de otra manera deberían ser realizadas por el Estado en detrimento del erario público.

□ REFORMA TRIBUTARIA

Reforma tributaria integral que simplifique la cantidad y magnitud de los tributos, poniendo especial énfasis en la eliminación de los impuestos distorsivos que gravan la producción, la ganancia, el trabajo y los emprendimientos, es decir, la generación de riqueza genuina, y que atentan contra el crecimiento económico de la Nación.

Eliminación del impuesto al cheque e Ingresos Brutos y los impuestos a las Sucesiones y Donaciones y continuar con una baja sustantiva de la tasa de impuestos como el IVA y las cargas sociales sobre el trabajo, cuyo elevado nivel, es un incentivo formidable para la evasión y la ampliación de la actividad informal.

Eliminación de toda forma de cobranza coercitiva e inconstitucional, como el SIRCREB.

Se realizarán Auditorías de Tasas e Impuestos provinciales y municipales para su simplificación y reducción.

A los efectos del pleno restablecimiento de la forma FEDERAL DE ESTADO y el pleno ejercicio del poder autónomo de las provincias se propicia, mediante la correspondiente reforma constitucional, la eliminación del nefasto régimen de coparticipación tributaria que resulta flagrantemente violatorio del reparto de competencias tributarias asignado por la Constitución Nacional originaria. Restableciendo en su plenitud las competencias tributarias de cada estamento de poder, las provincias volverán a ejercer su verdadero poder autónomo y dejarán de ser meras reparticiones administrativas que se arrodillan ante el PEN a la espera de la remisión de los fondos que surgen del actual régimen de reparto, en rigor inconstitucional.

La propuesta es lograr correspondencia fiscal. Esto quiere

decir que las provincias deberán ser en su conjunto responsables de recaudar los impuestos necesarios para cubrir la totalidad del gasto conjunto provincial. Esto es posible devolviendo potestades tributarias a los Estados provinciales de manera de retener para la Nación sólo el cobro de los tributos que surgen de su potestad tributaria constitucional. La distribución de las potestades tributarias en los distintos niveles de gobierno: nacional, provincial y municipal, se establece en función del carácter y la facilidad de recaudación y control de cada impuesto. De esa forma se alinearán los incentivos y se propenderá a gastar menos y gastar mejor.

Propiciamos que en cada Provincia se estriben las reformas necesarias a los efectos de que sus Municipios gocen plenamente de la autonomía consagrada en el Art. 123 de nuestra Constitución Nacional, convirtiendo así a cada municipio en un ente tributario autónomo y, por tanto, independiente de las provincias en la recaudación y gestión de ese dinero.

Derogación de la última reforma tributaria en particular la extensión de responsabilidad, suspensión de la CUIT, baja de registros de importadores y exportadores, inhabilitaciones, etc.

Limitación a la potestad tributaria provincial y municipal para imponer contribuciones directas a quienes son contribuyentes locales, prohibir la desnaturalización de tributos directos aplicándolos como indirectos (Ej: Convenio Multilateral o tasas municipales sobre ingresos brutos).

□ REFORMA LABORAL Y SINDICAL

● Reforma Laboral

Como liberales consideramos que el art. 14 bis de nuestra C.N. desvirtúa el derecho a igualdad de las personas, en cuyo nombre se han cometido un sinnúmero de atropellos, alejándose de la verdadera igualdad que nos dignifica, que es la Igualdad ante la Ley. Es por esto que proponemos una serie de reformas que creemos asegurarán el camino al desarrollo económico real para toda la ciudadanía, consolidando así a largo plazo una Argentina de oportunidades, de igualdad y de crecimiento.

Proponemos: Libertad de contratación, la abolición del salario mínimo y la consolidación de un mercado de trabajo plenamente libre que traerá como consecuencia un aumento del salario y del empleo.

Como mecanismo ideal para seguro de desempleo, se propondrá un régimen de capitalización individual, al cual cada trabajador hará aportes mientras este en actividad y de cuyos fondos será dueño exclusivo, disponiendo de los mismos libremente cuando quede sin empleo o cuando decida retirarse de la actividad laboral.

Habilitación de planes de capacitación semestral en artes y oficios dentro de las empresas para entrenar a desocupados, eximiendo de impuestos al trabajo a quienes los contraten.

El primer tramo de la contratación debería contar con una

fuerte reducción de las contribuciones patronales, que en la medida que tiendan a cero aumentarán la captación de trabajadores.

Es importante reconocer la jornada y descansos flexibles y los premios en la remuneración que responda a pautas de productividad, de producción, de rentabilidad y en general de resultados medidos objetivamente.

Planes de ayuda a desocupados. Se reemplazarán los actuales planes trabajar por planes de trabajo temporal con supervisión personalizada. Se proveerá de atención individualizada a los desempleados y se introducirá un sistema de cupones para formación, de tal forma que los desempleados puedan adecuar sus habilidades a las demandas del mercado.

Se propulsarán programas de vinculación de institutos educativos con empresas y se desarrollará un plan de pasantías, para estudiantes que cursen entre el último año de la escuela secundaria y el último de carrera terciaria o universitaria, dando prioridad a la obtención de experiencia laboral para los estudiantes, preparándolos para el mercado laboral.

- Reforma Sindical

Es nuestro menester, como nueva propuesta política, declarar ante la sociedad nuestro interés por una Reforma sindical total.

El sindicalismo debe perder su rol de intermediador en la provisión de la salud a través de las Obras Sociales, rol que los sindicatos no cumplen en ningún país digno de ser considerado como modelo.

Las negociaciones salariales deben ser por empresas, eliminando la negociación colectiva, que no contempla la situación diferencial de distintas empresas dentro de cada rama.

Finalización del Régimen de Unidad Promocionada y de la recaudación sindical por parte del Estado.

Se impulsará la derogación de los artículos 1° al 5° de la ley 24642/96, sustituyéndolos por otros que impliquen la imposibilidad por parte de las empresas y del Estado para actuar como agente de retención de aportes y contribuciones de origen sindical (obra social, aporte sindical, seguro de vida, etc.).

Queremos instar a la derogación del Art. 25° de la ley 23551 (Ley de Asociación sindical), por tratarse de un artículo que alienta el monopolio sindical, al otorgar, solamente, la personería gremial única, al sindicato que obtenga 20% o más de afiliados en el sector al que participa.

Garantizar la voluntariedad de los aportes a las obras sociales. Debe eliminarse el “unicato” sindical, la afiliación obligatoria y la falta de democracia en la elección de los representantes de los trabajadores, prohibiendo las reelecciones continuas.

- SISTEMA PREVISIONAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Implementación de sistema basado en la capitalización individualizada privada y voluntaria. Voluntariedad de los aportes y devolución de la elección del servicio a los ciudadanos.

Todo acto administrativo en virtud del cual se haya otorgado una jubilación o pensión violando la legalidad será inmediatamente revocado en aras del pleno restablecimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente y sin derecho a indemnización alguna atento la ilicitud subyacente.

Se igualará la edad de jubilación de hombres y mujeres en 65 años. Las cuales se elevarán gradualmente hasta alcanzar los 70 años en los próximos diez años.

Se revisarán los planes sociales vigentes suprimiendo en un plazo de seis meses los que: a) no cumplan con las condiciones de su otorgamiento. b) estén asignados a personas o familias que expongan un nivel de ingresos de fuente distinta, formal o informal, del plan social y superior a un monto a definir. c) Los inmigrantes nacionalizados sin vivienda fija y que no puedan demostrar su constante residencia en el País.

- POLÍTICAS ECONÓMICAS

Es importante remarcar la importancia de las reformas previamente descriptas para la aplicación coherente de las siguientes propuestas de política económica. En este sentido, se debe comprender que la Reforma del Estado, y las otras propuestas mencionadas, sirven a la función económica de reducir el nivel de gasto público, el cual hoy excede de manera peligrosa a la recaudación y a lo que el nivel de ingresos de los habitantes puede tolerar.

A la fecha convivimos con máximos históricos de niveles de presión fiscal, incluso relativos a otros países de similar nivel de ingresos al nuestro. Por esto entendemos que el único camino para retomar la estabilidad y el crecimiento económico es reducir el gasto de parte del estado. Esto es condición necesaria para todas las siguientes propuestas, que tienen por objetivo establecer las condiciones para que los habitantes de la Nación puedan liberar todo su potencial de trabajo, ahorro e inversión, siendo que solo los particulares son capaces de crear riqueza genuina y así retornar al sendero del crecimiento.

- Estabilidad monetaria y sistema de banca:

Reglas monetarias simples, claras y fáciles de controlar por la sociedad. Corregir las normas (incluyendo la reciente reforma del Código Civil y Comercial de la Nación) que impiden el uso de otras monedas o admiten la pesificación unilateral de deudas en moneda extranjera. De esta manera se establece el curso legal de monedas de otros países que sean libremente aceptadas por las partes en transacciones y contratos.

Por aplicación del sabio principio constitucional conforme al cual todo lo no prohibido se encuentra permitido, se derogará toda norma jurídica que prohíba la utilización como medio de pago de cualquier moneda y aquellas que

prohíban la apertura de cuentas bancarias en otras monedas.

Proponemos instrumentar un plan coherente con el fin último de prescindir del Banco Central y, hasta entonces, de eliminar la incidencia del gobierno de turno en la política monetaria (mediante reforma de la Carta Orgánica de dicho órgano).

El sistema actual de Banca Tradicional puede reemplazarse por un sistema que separa el almacén monetario (respaldados en su totalidad con activos líquidos seguros) que proveen servicios de pago, transferencias y preservación de ahorro; de la banca de inversión que provee créditos a largo plazo (financiados en el mercado de capitales).

- Endeudamiento y déficit fiscal:

Un gobierno ético no gasta más que lo que recauda. Pero durante décadas, de manera irresponsable, los gobiernos han gastado más que lo que recaudaron, haciendo abuso de la toma de deuda y emisión espuria de dinero para financiarse. Eso nos llevó a crisis económicas y sociales mayúsculas, nos condenaron a inflación e impuestos para repagar las deudas, es decir, a pobreza en el presente y a un futuro hipotecado.

Es por esto que se debe terminar con estas prácticas empobrecedoras, primeramente, respetando el Artículo 4 de la Constitución Nacional del cual surge expresamente que el Estado Nacional provee sus gastos con los fondos del Tesoro Nacional y en su conformación sólo permite tomar crédito con carácter MUY EXCEPCIONAL. Luego, siendo restringidas las transferencias al Tesoro de parte del Banco Central (y luego siendo eliminado) se logrará terminar con la emisión espuria de dinero, causal de la inflación, para financiar el déficit fiscal. Así la posibilidad de incurrir en irresponsabilidad fiscal queda severamente limitada.

- Subsidios y controles:

Plan de eliminación de los subsidios a la energía y al transporte para normalizar en un plazo prudencial las tarifas y precios. Revisión de los esquemas contractuales, de financiamiento y de cobro, con las empresas prestadoras de servicio para amortiguar cualquier incremento tarifario. Plan de eliminación o baja de las tasas e impuestos que afectan el monto final de las tarifas. El impacto sobre los estratos de muy bajos ingresos deberá amortiguarse selectivamente con instrumentos de subsidio a la demanda.

Eliminación inmediata de subsidios a actividades productivas suprimiendo todo control e intervención en los precios.

- Criptomonedas:

Se abrirá el cauce a la posibilidad de la utilización de todos los medios de pago cancelatorios que libremente

convengan las partes, entre otras las criptomonedas o cualquier otro medio derivado de la constante inventiva fruto de la libertad.

- Comercio Internacional:

Eliminar, o reducir a un mínimo muy bajo y uniforme, los aranceles a la importación, adscribiendo además a las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio que implican la eliminación de toda restricción para importar, como las Licencias Automáticas y no Automáticas.

Firmar tratados de libre comercio con todas las regiones o países que deseen acceder a nuestros mercados, en la medida que nosotros podamos acceder en términos similares a los suyos.

Terminar con la práctica de gravar con derechos de exportación nuestras exportaciones de commodities, reemplazando la imposición a esos sectores con impuestos internos que graven la renta y no la producción agropecuaria, minera o hidrocarburífera.

Conceptualmente, como meta final, debería suprimirse todo gravamen al comercio exterior para darle un mismo tratamiento tributario que a la producción y comercio domésticos.

- Sector financiero:

Libre provisión de servicios en el sector financiero, igualdad de trato a todas las entidades financieras y bancarias eliminando todo privilegio inconstitucional. Eliminación del impuesto a la renta financiera.

- Empresas públicas:

Desde lo descrito en las propuestas de Reforma del Estado, contemplar planes para la eliminación o, de ser necesario, el traspaso a la órbita privada de las empresas de administración pública que queden fuera de las competencias de la nueva estructura administrativa, a las que aún persistan se las pondrán a competir con opciones privadas, con la finalidad de volverlas más eficientes e ir reduciendo el costo que le provoca al Estado.

- REFORMA EDUCATIVA

Consideramos a la educación como un proceso humano fundamental para la adquisición de conocimientos, valores y costumbres.

Dentro de este marco creemos que la educación debe de estar alineada con el objetivo primordial del Estado (asegurar que todos sus habitantes, aún ante las diferencias, puedan ser individuos libres e independientes de cualquier colectivo o tercero). Por eso, estamos convencidos que la educación debe, en todos los niveles y en particular desde la infancia, concentrarse en formar individuos interesados por la vida política, económica y

social, formar individuos críticos, libres y soberanos, pero sobre todo, formar ciudadanos sujetos de derechos y obligaciones, que entiendan a la libertad y al respeto por el otro como la guía básica de la moral humana, a través de la cual, la paz, la felicidad y la prosperidad pueden ser alcanzadas.

Por ello, creemos primordial, garantizar el acceso a la educación de calidad a través de la promoción de programas que permitan a los ciudadanos elegir libremente dónde instruirse, ya sea en instituciones públicas o privadas y de qué manera instruirse, sea en un ambiente institucional o informal.

Se debe reconocer a través de la legislación, el derecho de los padres y tutores de elegir educar a los menores a su cargo en un ámbito no institucional y facilitar información y capacitación a quienes se interesen por esta opción educativa.

Promover la formación continua de docentes e instructores a través de programas, evaluaciones y diferentes herramientas.

El crecimiento económico y el bienestar de la sociedad en su totalidad están íntimamente ligados a la capacidad del sistema educativo de elevar sin exclusiones los niveles del conocimiento, el desarrollo científico y la riqueza cultural de la población.

La Nación es responsable de garantizar la unidad legal del sistema educativo, en tanto que las provincias serán las responsables primarias de brindar el respectivo servicio educativo. La función del gobierno nacional se limitará a la elaboración de Contenidos Curriculares Básicos en cooperación con las provincias.

Consideramos que el Estado, no puede imponer un único modelo de educación institucionalizada, ya que atenta contra la libertad de pensamiento y facilita la capacidad de adoctrinamiento de la sociedad por parte de malos gobiernos. Para dotar de una equidad real a aquellos padres cuyos recursos económicos no pueden costear una Educación Privada y que solo pueden optar por una Educación Pública

que, en la mayoría de los casos, no está a la altura de las circunstancias, proponemos la implementación del Sistema de Cupones Escolares (Vouchers), que garantiza el acceso a la Educación Pública y Privada indistintamente, ampliando así las opciones para los estudiantes, poniendo a competir a la totalidad del Sistema Educativo, en términos de contenido, nivel de los profesores, de las áreas a desarrollar, infraestructura, entre otros aspectos, que tendrán como beneficiario principal al alumnado.

El Voucher Educativo es un cupón que el Estado le entrega a cada alumno para sustentar su educación, es un documento intransferible y vinculante, por lo cual, no puede ser utilizado con otros fines, ni por otras personas.

El proceso de entrega, control y fiscalización estará a cargo del Ministerio de Educación. No existirán vínculos directos entre el Estado y las entidades educativas, evitando así los posibles casos de corrupción que podrían existir en caso contrario.

- Educación Básica:

En este ciclo del proceso educativo es imprescindible la vinculación escuela- familia y la participación de un cuerpo docente distinguido por su idoneidad y respetado en su calidad profesional (tanto en la autoridad que se le reconoce como en el salario que se le retribuye).

En lo fundamental se propone:

- a) Mantener el esquema de una educación básica para los niños y una especialización posterior para los adolescentes (siendo cada provincia la que debe determinar la duración de una y otra) y sostener la medición anual de la calidad educativa (discriminada por escuela) realizada por una institución autárquica dependiente del Poder Ejecutivo Nacional y por organismos internacionales.
- b) Brindar mayor autonomía en la gestión de recursos y diseño de estructuras internas a las instituciones educativas de gestión estatal sin afectar su gratuidad.
- c) Permitir la participación de las intuiciones educativas de gestión privada en el sistema de Voucher Educativo para facilitar su financiación.
- d) Velar por una mayor asistencia educativa y (donde las circunstancias lo requieran) apoyo sanitario y alimenticio a niños de bajos recursos, redefiniendo las jornadas de ser necesario.

- Educación Superior:

Las universidades nacionales deberán ser centros de excelencia educativa y de investigación, en intercambio con otras universidades del mundo, receptivas de las demandas de la sociedad argentina y cuidadosa de los valores esenciales para su función: la libertad de pensamiento y expresión y la valoración de la persona humana como fin último de su misión académica.

Las universidades mantendrán la autarquía en la gestión de sus recursos, pero con posibilidad de ser auditadas por un organismo estatal descentralizado o por organizaciones privadas. Su financiamiento deberá reconocer y desarrollar el acceso a fuentes complementarias de recursos distintas de las previstas por el estado nacional.

El Estado preservará el principio de igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior, sea de un modo directo a través de becas o, de un modo indirecto, a través de préstamos estudiantiles.

- SISTEMA DE SALUD

El gasto en salud de la sociedad argentina, que es alto en comparación con el resto del mundo, también se destaca por su enorme ineficiencia y elevado costo social. Lejos de contribuir al bienestar de las personas, ha significado una amenaza para la salud de muchos conciudadanos.

Nuestro interés en relación a este aspecto es que el Estado impulse un verdadero desarrollo, en cuanto al acceso federal al sistema de salud, para que las disparidades regionales sean reducidas a la mínima expresión.

Existe por tanto un margen importante de mejora en la extensión social, la cobertura y la calidad de la atención médica de la población, particularmente aquella que depende del hospital público, las obras sociales o el PAMI. Será responsabilidad del Estado Nacional atender únicamente aquellas circunstancias de salud pública estrictamente relacionadas con epidemias, epidemias o pandemias (ocupa un lugar privilegiado aquí la vacunación); será responsabilidad del Estado Provincial (y municipios autónomos) bregar por la evaluación de las necesidades médicas locales, la fijación de objetivos sanitarios, la selección de alternativas eficientes de asistencia, la provisión de recursos para financiarlas y evaluación continua de resultados; será responsabilidad del Estado Municipal (no autónomo) la colaboración con el Estado Provincial en la implementación de los programas de salud.

Con el fin de respetar la autonomía individual en la gestión de los recursos para la propia salud, se promoverá un libre mercado de seguros de salud y prestaciones médicas donde el Estado tendrá el rol de supervisor y regulador del sistema, así como la responsabilidad primaria de garantizar cobertura mínima a los sectores con menos recursos.

Se permitirá la libre y rápida derivación de aportes a la obra social o prepaga que desee y prefiera el trabajador, incluidos los trabajadores del sector público.

□ DEFENSA

El Estado tiene una necesidad urgente de reformas profundas destinadas a revitalizar las FFAA al nivel que un país con nuestros recursos naturales, extensión y posición geográfica requiere.

Creemos que es necesario hacer una revisión del conjunto normativo legal de las FFAA, para asegurar que las normas sancionadas no sean una perturbación para unas fuerzas modernas, eficientes y al servicio de la Nación.

El Ministerio de Defensa deberá cumplir su misión, revirtiendo la situación que se observa hoy: falta de políticas sobre el sector y de capacidad técnica de sus funcionarios.

El Estado Mayor conjunto será, por excelencia, el órgano asesor y auxiliar en materia de estrategia militar, además de las otras funciones específicas que por ley tiene asignadas.

Se requiere revalorizar las FFAA, en especial en sus condiciones anímicas y materiales para poder cumplir con su misión. Será necesario un sostenido esfuerzo de reconstrucción, imprescindible para revertir la actual situación.

Es apremiante una reestructuración de la burocracia militar, que permita reducir los esfuerzos, traducidos en tiempo y costos, de las tareas administrativas que actualmente están totalmente desvirtuadas e insumen grandes recursos, para volcar los mismos en las tareas operativas que son la razón de ser de las FFAA, obteniendo como resultado una estructura administrativa eficiente y moderna. Dicha reestructuración debe incluir

los procesos logísticos indispensables para suplir las necesidades de alistamiento de los distintos componentes.

Se considera necesario un presupuesto plurianual con una asignación mínima a Defensa del 1,5 % del PBI.

Argentina deberá estar preparada para varias hipótesis de conflicto como es el caso de la amenaza internacional del terrorismo, el narcotráfico, ciberguerra, depredación del Mar Argentino, y defensa de recursos naturales de valor estratégico, entre otros. Se sostendrá la conformación de FFAA concentradas y con gran capacidad operativa y tecnológica, que permitan su despliegue rápido y dúctil.

Deben lograrse relaciones diplomáticas estables con países desarrollados, que permitan no solo la fluidez de intercambios, de conocimientos militares, sino también la adquisición de medios y/o Sistemas de Armas, con su consiguiente transferencia de tecnología, que faciliten la recuperación completa de las FFAA y del prestigio internacional de la República.

□ RELACIONES EXTERIORES

La construcción de las relaciones internacionales debe tener como eje político, la adhesión a los principios de la libre determinación de los pueblos, el respeto por los derechos humanos, el mantenimiento del orden mundial basado en la paz y el respeto a las libertades fundamentales. Estamos convencidos que la búsqueda de nuevos mercados para la integración comercial y tecnológica con el mundo son instrumentos necesarios para promover el desarrollo económico y el verdadero bienestar de nuestro pueblo.

La apertura cultural hacia el mundo servirá para enriquecer las visiones políticas y filosóficas de gobernantes y gobernados, al mismo tiempo, debemos proyectar la identidad cultural argentina hacia el mundo en un contexto de tolerancia y receptividad al cambio.

Consideramos fundamental que Argentina mantenga, consolide y prolifere su adhesión a organismos multilaterales como Naciones Unidas, OEA, convenciones internacionales para el mantenimiento de la paz, la no proliferación de armas nucleares, el respeto irrestricto por el libre intercambio multilateral de bienes, mano de obra, recursos materiales y económicos, la preservación del medio ambiente y el socorro a las migraciones por causas políticas y religiosas.

□ RELIGIÓN

La realidad Argentina está atravesada por la diversidad cultural y religiosa. Los países no tienen una identidad única, no tienen creencias ni ideologías.

En este sentido proponemos:

- Garantizar la libertad de conciencia individual con respecto a cualquier confesión religiosa o ideología particular.
- Eliminar cualquier tipo de privilegio o discriminación en el trato económico y fiscal para todas las entidades de carácter privado, sean religiosas o no, con el fin de asegurar el principio democrático de la igualdad de

derechos ante la Ley.

- El país debe avanzar hacia una equidad e igualdad ante la Ley de todos los credos. Pertenecer a una iglesia en particular no redundará en beneficios como exenciones tributarias, o recursos del Estado para labores de promoción y difusión, sin excepciones.
- Apoyamos la reforma del artículo 2° de la Constitución Nacional.
- Proponemos la eliminación de los Decretos Ley N° 21.950 y N° 21.540 dictados en el gobierno de facto del Gral. Onganía; los Decretos Ley N° 22.162/80 y N° 22.430/81 con la firma del Gral. Videla; el del Gral. Galtieri de 1982, N° 22.552 y el del Gral. Bignone en 1983, N° 22.950, que aún están vigentes que han devenido en un sinnúmero de asistencias económicas a la Iglesia por parte del Estado. Como así también la cancelación de todo pago a futuro tras las correspondientes derogaciones.
- Todo símbolo religioso deberá ser eliminado en dependencias públicas como edificios, patios, oficinas, etc.
- Garantizar la igualdad ante la Ley y libertad de expresión de todos los cultos religiosos independientemente de su extensión geográfica o cantidad de adherentes.
- La religión debe ser considerada como una opción personal válida, garantizada tanto en el ámbito privado, en templos destinados a tales fines, o incluso en espacios públicos, mientras no coarten la libertad de otras personas con las que compartan ese sitio.

□ MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

La protección del medio ambiente y de los recursos naturales debe ser política de Estado para evitar que un mal manejo contemporáneo que ponga en riesgo la viabilidad económica y calidad de vida de las generaciones futuras.

Ninguna generación debe estar dispuesta a aprobar políticamente para el futuro algo distinto de lo que ella estaría dispuesta a imponerse a sí misma. La calidad, cantidad y reposición de los recursos naturales consumidos – en particular los no renovables – debe ser tenida en cuenta seriamente al momento de tomar decisiones vinculadas a procesos económicos y marcos regulatorios que los afecten de manera considerable y sostenida.

B.O. 3546

CARTA ÓRGANICA

TÍTULO PRIMERO. DEL PARTIDO

ARTÍCULO 1: Esta Carta Orgánica es ley fundamental del **Partido LIBERTARIO** en la provincia de LA PAMPA, cuya organización, funcionamiento y actuación se ajustará a sus disposiciones y a los Principios, Programa y Bases de Acción Política, con plena observancia a las Cartas Magna Nacionales y Provinciales, Leyes Orgánicas Municipales y legislación inferior dictada en consecuencia.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 2: El **Partido LIBERTARIO** de la provincia de LA PAMPA, estará integrado por los ciudadanos que adhiriendo a esta Carta Orgánica, a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política y a la Ley Orgánica de Partidos Políticos opten, libremente y en cualquier tiempo, por afiliarse.

ARTÍCULO 3: Todo ciudadano que se encuentre en el padrón de electores a nivel provincial y/o nacional, que esté interesado en afiliarse al **Partido LIBERTARIO**, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Partidos Políticos y suscribir las solicitudes o fichas respectivas, de lo que se le extenderá constancia. El órgano competente del partido se expedirá, respecto de su admisibilidad, en el término de quince días de formalizada la petición; el rechazo deberá ser fundado. El silencio en el plazo establecido o el otorgamiento a la solicitud del trámite previsto en la Ley Orgánica de Partidos Políticos, importará su aceptación.

ARTÍCULO 4: No podrán afiliarse nuevamente quienes hubieren sido expulsados del Partido.

ARTÍCULO 5: ADHERENTES. Los extranjeros podrán ser adherentes al Partido. La adhesión deberá solicitarse por escrito y la Junta Ejecutiva resolverá sobre su aceptación. Aceptada la adhesión, se entregará la correspondiente constancia y gozará de los mismo derechos y obligaciones que tienen los afiliados, excepto los electorales y aquellos para cuyo ejercicio, la ley o esta Carta orgánica exigieren requisitos que por su condición no cumplimentare.

ARTÍCULO 6: EXTRAPARTIDARIOS Se podrá admitir postulantes extrapartidarios para integrar las listas de candidatos del Partido LIBERTARIO a ocupar cargos electivos de gobierno siempre que a la fecha de postulación no se encuentren afiliados a otro partido político provincial y/o nacional, a la fecha de presentación de listas y si y cuando, así lo permita la convocatoria a elecciones aprobada por la Junta Ejecutiva. Les está vedado la postulación y ejercicio de cargo alguno en la estructura orgánica del Partido.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS:

ARTÍCULO 7: Todos los afiliados gozan de iguales derechos y obligaciones. Por medio de sus representantes, ejercen la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, conforme a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 8: Ningún afiliado o grupo de ellos no electos, ni designados al efecto, podrá ejercer cargo en la estructura del Partido, ni atribuirse su representación o la de sus autoridades.

ARTÍCULO 9: SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS:

- a) Ejercer todas las facultades establecidas por esta Carta Orgánica, en los términos que establezcan las reglamentaciones que se dicten.
- b) Participar activamente de la vida y actividades del Partido.

- c) Participar en la selección y elección de autoridades partidarias y candidatos del partido para ocupar cargos electivos de gobierno; y a postularse para ser elegidos como tales.
- d) Presentar ante las autoridades partidarias todos los proyectos, estudios, iniciativas y peticiones que estimen convenientes.
- e) Examinar el Registro de Afiliación y obtener certificación de la propia.
- f) Integrar comisiones de trabajo; y, constituir y participar, conforme a los lineamientos del artículo 2, en grupos o sectores internos.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LOS AFILIADOS:

- a) Adherir a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- b) Acatar las resoluciones de los órganos partidarios y actuar en consecuencia.
- c) Comunicar los cambios de domicilio asentados en su Documento de Identidad.
- d) Votar en las elecciones internas.
- e) Desempeñar los cargos y funciones que le fueren confiados partido.
- f) Guardar en sus actuaciones y conducta pública el exigible decoro en resguardo de la imagen e integridad del Partido.
- g) Contribuir a la formación del Tesoro Partidario.
- h) Quienes ocuparen cargos de la estructura partidaria deberán presentar declaraciones juradas patrimoniales al momento de su designación, y de cese en el mismo.
- i) Los que se postularen como candidatos a ocupar cargos electivos de gobierno o fueren designados en forma temporaria en cualquier órgano del estado, deberán presentar declaración jurada patrimonial al momento de su postulación o designación según corresponda, y al momento de cesar en ellos. Esta obligación es extensiva, en ambos supuestos, a los extrapartidarios. En relación a lo establecido en los dos últimos incisos que anteceden, y sin perjuicio de lo que establezcan las leyes, el Tribunal de Disciplina del Partido reservará la documentación recibida y procederá oportunamente, conforme a la reglamentación que se dicte, al cotejo de ambas declaraciones; si de ello se advirtiere un apreciable e injustificado incremento patrimonial, iniciará el sumario pertinente y de corresponder remitirá, a sus efectos, los antecedentes al órgano judicial penal competente.

ARTÍCULO 11: No podrán ejercer cargos en la estructura partidaria, ni postularse para ello, o a cargos públicos electivos, quienes se encuentren inhabilitados para ejercerlos. El órgano partidario competente, conforme a la reglamentación que se dicte, requerirá los informes respectivos a los Registros Nacionales y Provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 12: No podrán ocupar cargos partidarios, ni integrar listas de candidatos para elecciones en cualquier jurisdicción, afiliados o extrapartidarios que revistan el carácter de imputados en un proceso penal, por un delito doloso que se encuentra en estado de citación a juicio, o

similar, de acuerdo al Código de Procedimiento Penal de la Pampa y/o Procesal Penal de la Nación. Este extremo deberá ser acreditado por el postulante por ante el órgano partidario, y en la forma, que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 13: EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN. La afiliación se extingue por muerte, renuncia, desafiliación, expulsión y cualquiera otra de las causales establecidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

TÍTULO TERCERO**DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO DEL GOBIERNO**

ARTÍCULO 14: Las autoridades del Partido LIBERTARIO de la Pampa, serán elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragios, debiendo darse representación a las minorías en la proporción de un tercio (1/3), siempre que obtengan no menos del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos en la consulta interna pertinente.

ARTÍCULO 15: Son autoridades del Partido Libertario de la Pampa: CONGRESO. JUNTA EJECUTIVA, TRIBUNAL DE DISCIPLINA. JUNTA ELECTORAL, PRESIDENCIA HONORARIA, CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO 16: Sólo los Afiliados podrán integrar los Órganos de Gobierno del Partido, debiendo contar con veintiún (21) años de edad, resultando necesario contar con antigüedad afiliatoria que la convocatoria a elecciones disponga en cada oportunidad, previa aprobación de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 17: Los mandatos de los cargos partidarios tendrán una vigencia de cuatro años (4), pudiendo ser reelectos por un nuevo período y por simple mayoría; salvo, esta Carta Orgánica establezca un tiempo de vigencia menor.

ARTÍCULO 18: Es incompatible el ejercicio simultáneo de más de un cargo en la estructura de autoridades partidarias, exceptuado el cargo de CONGRESAL que podrá ejercerse con otro cargo partidario simultáneamente.

ARTÍCULO 19: El cierre de los ejercicios de los Estados Contables será el 31 de Diciembre de cada año.

CAPÍTULO PRIMERO**DEL CONGRESO PROVINCIAL**

ARTÍCULO 20: Constituye la máxima autoridad del Partido, es el órgano rector y deliberativo del Partido, resuelve todas cuestiones relativas a su organización y desenvolvimiento.

ARTÍCULO 21: El Congreso Provincial constará de un mínimo de nueve (09) miembros titulares y tres (03) suplentes, elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados conforme al sistema electoral que se establece en el capítulo: Régimen Electoral, cuyos mandatos durarán cuatro (4) años y en las condiciones de la reglamentación.

ARTÍCULO 22: El Congreso delibera con la presencia de más de la mitad de sus miembros (primera citación); y con

la de un tercio de aquellos como mínimo, después de transcurrida una hora de la que fuera convocada (segunda citación).

ARTÍCULO 23: Sus resoluciones, por regla general, serán adoptadas por simple mayoría de votos de los miembros presentes; y en especial, por mayoría absoluta de votos de más de la mitad de sus miembros, o por mayoría agravada de votos de dos tercios de sus miembros, según lo establezca esta Carta Orgánica.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONGRESO

ARTÍCULO 24: Son sus atribuciones y deberes: Los que se enumeran a continuación, y todos aquellos no atribuidos a otra autoridad partidaria. a) Fijar su reglamento interno y aprobar los que fueren necesarios para el mejor funcionamiento del Partido y de sus órganos;

- b) Juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
- c) Aprobar los actos de la Junta Ejecutiva y demás órganos del Partido, de conformidad a esta Carta Orgánica;
- d) Sancionar la Declaración de Principios, Programa y Bases de Acción Política;
- e) Formular y aprobar el Programa y la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos a cargos públicos electivos del Partido, en congruencia y concordancia con los Principios, Programa y Bases de Acción Política, y esta Carta Orgánica;
- f) Reformar la Carta Orgánica;
- g) Resolver sobre fusiones, alianzas, confederaciones o frentes electorales con otros partidos políticos reconocidos, u organizaciones sociales, conforme a la Ley Orgánica de los Partidos Políticos e instruir al efecto a la Junta Ejecutiva para su instrumentación;
- h) Considerar la Memoria ele la Junta Ejecutiva y aprobar su gestión;
- i) Resolver y ampliar el Orden del Día de cada convocatoria;
- j) Auto convocarse mediante la comunicación al efecto cursada al presidente de la Junta Ejecutiva por no menos del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros, con manifestación de los asuntos que se someterán a tratamiento del Congreso; los que se harán conocer a los congresales en la oportunidad de su convocatoria;
- k) Resolver los recursos contra las resoluciones emanadas del Tribunal de Disciplina. Su decisión será irrecurrible;
- l) Resolver como alzada todos los asuntos decididos por las demás autoridades partidarias que hayan sido motivo de recurso, excepto en los que la ley establezca la vía impugnativa judicial, y los expresamente excluidos por esta carta orgánica;
- m) Designar los miembros de la Junta Electoral;
- n) Nominar candidatos a cargos públicos electivos por vía de excepción;
- ñ) Remover los miembros de los órganos del Partido por ineptitud o mal desempeño, previo dictamen del Tribunal de Disciplina; Los asuntos de los incisos a, b, e, i, requieren mayoría absoluta; los de los incisos d, f, g, n, ñ, mayoría agravada, conforme lo establecido en el art. 23.

o) Designar los Congresales Nacionales titulares y suplentes del Partido LIBERTARIO

ARTÍCULO 25: El Congreso se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al año, en la fecha de convocatoria que efectúe la Junta Ejecutiva con una antelación no menor de treinta días.

ARTÍCULO 26: El Congreso se reunirá en Sesión Extraordinaria, al sólo efecto de tratar los asuntos preestablecidos en la convocatoria formulada por la Junta ejecutiva a iniciativa de ésta, o a instancia de los Congresales, conforme se establece en el inc. j del art. 24.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTÍCULO 27: El Presidente de la Junta Ejecutiva es el Presidente del Partido, ejerce su representación legal y política.

ARTÍCULO 28: La Junta Ejecutiva es el órgano de ejecución del partido, estará integrada por: a) Presidente; b) Vice Presidente; c) Tres Vocales Titulares; d) Dos Vocales Suplentes.

ARTÍCULO 29: El Presidente, Vicepresidente, Vocales Titulares y Suplentes, serán elegidos por el voto directo de los afiliados, conforme lo establecido en el capítulo del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 30: La Junta Ejecutiva sesionará válidamente, en días y horas asignados, con la mitad más uno de sus miembros; y media hora más tarde, cualquiera sea el número de asistentes, quedando en este caso limitada su competencia a los temas indicados en el orden del día correspondiente. Adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos, salvo esta Carta Orgánica, el Congreso o la propia Junta Ejecutiva, establezca una mayoría especial para asuntos determinados. En caso de igualdad, desequilibra el Presidente con doble voto.

ARTÍCULO 31: Se reúne con la frecuencia y en las oportunidades que el cuerpo reglamente, debiéndolo hacer al menos una vez al mes.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA EJECUTIVA

ARTÍCULO 32: Son deberes y atribuciones:

- a) Conducir el partido;
- b) Convocar a elecciones internas;
- c) Convocar al Congreso a sesión ordinaria;
- d) Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, en los términos del artículo 25 de esta Carta Orgánica; la convocatoria por iniciativa de la Junta Ejecutiva requerirá mayoría agravada de votos;
- e) Hacer cumplir esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso de la de los demás órganos del Partido;
- f) Coordinar las acciones del Partido con los demás órganos partidarios en asuntos propios de cada uno de ellos; oír a quienes convoque a la deliberación, no contarán éstos con derecho a voto;
- g) Administrar los bienes y recursos del partido. Decidir sobre su aplicación conforme al presupuesto aprobado;

- h) Dictar las medidas que considere necesarias para la formación del tesoro del partido;
- i) Reglamentar su funcionamiento interno;
- j) Nombrar a los Apoderados Generales del Partido;
- k) Planificar y dirigir las campañas electorales y coordinar las tareas de prensa y publicidad;
- l) Confeccionar y aprobar el presupuesto anual del Partido;
- m) Fiscalizar el Registro de afiliados, aprobar la incorporación de nuevos solicitantes y aceptar la renuncia de los mismos;
- n) Llevar los libros y documentos del partido, tales como los contables, padrones y todo otro legalmente exigido;
- ñ) Rendir cuentas del ejercicio económico financiero anual al Congreso;
- o) Designar y destituir, por mayoría agravada de votos, a quienes desempeñen funciones en cargos no electivos de la estructura partidaria;
- p) Crear y reglamentar la formación y funcionamiento de Secretarías y/o Comisiones de Trabajo, designar a sus responsables;

ARTÍCULO 33: Son atribuciones del Presidente del Partido: a) Citar a la Junta Ejecutiva cuando lo estime conveniente o a solicitud de tres (3) de sus miembros como mínimo. b) Suscribir las órdenes de pago conjuntamente con el Tesorero designado por la Junta Ejecutiva. c) Representar al Partido. d) Adoptar las medidas urgentes que estime necesarias, con el debido informe en tiempo oportuno a la Junta Ejecutiva. e) Designar a los miembros integrantes del CONSEJO CONSULTIVO y al miembro que ocupe la PRESIDENCIA HONORARIA, d) Dirimir con voto doble, en caso de igualdad, la adopción de resoluciones de la Junta Ejecutiva.

ARTÍCULO 34: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en casos previstos en esta Carta Orgánica, con las mismas facultades y obligaciones.

ARTÍCULO 34 bis: La Presidencia Honoraria tendrá por funciones representar al Partido, a solicitud del Presidente de la Junta Ejecutiva, en reuniones de índole protocolar con autoridades públicas, instituciones privadas, ONG y cualquier otra institución intermedia y participar de la reuniones de la Junta Ejecutiva con voz y sin voto.

El Consejo Consultivo estará conformado por los miembros que designe la Junta Ejecutiva, a instancia del Presidente, y tendrá por funciones: a) asesorar a la Junta Ejecutiva, en temas de políticas partidarias; b) participar de la reuniones de la Junta Ejecutiva con voz y sin voto cuando esta así lo requiera por circunstancias que el temario del Orden del Día aconseje la participación.

CAPITULO CUARTO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 35: Se integra de tres miembros titulares y dos suplentes designados por el Congreso Provincial.

ARTÍCULO 36: Entenderá en todos los hechos que pudieren constituir indisciplina de los afiliados, y aplicará las sanciones preestablecidas en la reglamentación que dictará la Junta Ejecutiva ajustada a los principios y

garantías de reserva legal, presunción de inocencia, debido proceso y defensa en juicio.

ARTÍCULO 37: Resolverá por simple mayoría de votos, a excepción de la imposición de sanciones previstas en los inc. “c”, “d” y “e” del artículo 43, que deberán adoptarse por unanimidad de votos de sus miembros.

ARTÍCULO 38: El Tribunal de Disciplina actuará de oficio o por denuncia escrita y firmada. Tras breve sustanciación abrirá el sumario respectivo o la desestimar, ordenando su archivo. El archivo no causa estado.

ARTÍCULO 39: El sumario será secreto por el tiempo indispensable, que en ningún caso superará los treinta (30) días desde su iniciación para la obtención de pruebas que el acceso del denunciado tornare imposible; de inmediato se le dará participación pudiendo designar un defensor letrado a su elección. Tramitará conforme a la reglamentación, siendo de aplicación subsidiaria en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la jurisdicción que corresponda.

ARTÍCULO 40: Después de la declaración del sumariado, si del mérito de lo actuado surgiere que la continuidad de aquél en el ejercicio del cargo partidario que detentare podría importar detrimento a la imagen o normal funcionamiento del Partido, el Tribunal ordenará, preventiva y provisionalmente, su separación de la función; lo restituirá en la misma a resultas de a resolución definitiva, o antes, si hubieren cesado los motivos en que aquella se fundare.

ARTÍCULO 41: Los miembros del Tribunal podrán ser recusados con causa por el denunciado, por una única vez.

ARTÍCULO 42: El Tribunal dictará resolución dentro de los 90 días corridos a partir de la iniciación del sumario; pudiendo prorrogar dicho término, por una única vez y por igual tiempo, fundado en su complejidad.

ARTÍCULO 43: Concluida la sustanciación del sumario, el Tribunal de Disciplina dictará resolución, disponiendo: a) Sobreseimiento; b) Apercibimiento; c) Suspensión Temporal; d) Inhabilitación especial o general; e) Expulsión del partido. Firme la resolución, será dada a publicidad y se comunicará a la Junta Ejecutiva a sus efectos”.

ARTÍCULO 44: Cuando el hecho fuere doloso y hubiere importado un perjuicio económico directo al patrimonio del Partido, sin perjuicio de la sanción del artículo anterior que resultare aplicable, el infractor sufrirá, además, pena de multa por el doble del monto del perjuicio resultante.

ARTÍCULO 45: Todas las resoluciones del Tribunal de Disciplina, serán apelables por ante el Congreso, por el acusado y por el denunciante, por el término de 10 días hábiles desde su notificación, sin efecto suspensivo. El Congreso resolverá en el término de sesenta (60) días corridos de interpuesta la apelación, su resolución será irrecurrible.

ARTÍCULO 46: Sin perjuicio de la continuidad de las actuaciones, si de la sustanciación del sumario surgieren motivos bastantes para presumir que el hecho encuadra en figura penal, el Tribunal de Disciplina o uno cualquiera de sus miembros, remitirá los antecedentes al órgano judicial

penal competente; la deliberada omisión constituirá falta grave.

CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 47: El Congreso deberá designar y constituir una Junta Electoral permanente, integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que no pertenezcan al mismo; los que durarán cuatro años en sus cargos.

FUNCIONES

ARTÍCULO 48: La Junta Electoral tendrá a su cargo: Designar entre sus miembros al Presidente del cuerpo; cargo que se alternará en forma anual, salvo alguno fuere designado unánimemente para otro período consecutivo; Dictar su propio reglamento, estableciendo las funciones y atribuciones de cada uno de sus miembros, el que someterá a aprobación del Congreso; Fijar el cronograma electoral, hacerlo saber a la Junta Ejecutiva con la debida antelación; Llevar registro de afiliados del partido, habilitar el padrón para el acto eleccionario interno del distrito correspondiente; Oficializar listas y candidatos; resolver impugnaciones; Fiscalizar actos eleccionarios internos, el escrutinio; Confeccionar los cómputos definitivos y proclamar los electos o el resultado de la votación, según los casos.

ARTÍCULO 49: Sesiona y adopta sus resoluciones por mayoría absoluta de sus miembros, Las que fueren recurridas, deberán ser elevadas de inmediato, con sus antecedentes, a la Junta Ejecutiva.

TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 50: EL Tesoro Partidario se integrará: a) Con los bienes y recursos que autoricen las leyes; b.) Con los bienes y recursos que, conforme a aquellas, establezca esta Carta Orgánica, a saber: Contribuciones y donaciones de los afiliados; Contribuciones y donaciones de terceros; Aportes y/o subsidios que del Estado correspondieren; Contribuciones mensuales del 40% de lo que perciban quienes, en representación del Partido, ejerzan cargos públicos; Todo otro recurso lícito;

ARTÍCULO 51: En todos los casos, los bienes y recursos que se obtengan ingresarán a nombre y en beneficio del Partido, con acabado registro de su procedencia y origen.

ARTÍCULO 52: Los fondos administrados por el Partido deberán depositarse en una única cuenta bancaria a nombre del Partido y a la orden indistinta del Presidente o el Tesorero. El pago de las obligaciones del partido se instrumentará indistintamente por medio de efectivo, cheques librados, transferencias y/o cualquier otro medio electrónico desde esa única cuenta corriente, con la debida y detallada registración y archivo de la documentación respaldatoria de cada disposición.

ARTÍCULO 53: Los fondos afectados a solventar campañas electorales se depositarán en cuenta corriente diferenciada de aquella, se contabilizarán

discriminadamente y operarán conforme a las previsiones establecidas en la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o legislación provincial vigente, según corresponda a una campaña electoral nacional o provincial”.

ARTÍCULO 54: Para campañas electorales, la Junta Ejecutiva por mayoría agravada de votos, designará un Responsable Político y un Responsable Económico Financiero de Campaña, quienes actuarán en los términos, modalidad y con las responsabilidades de la normativa vigentes y en su caso, de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o legislación provincial vigente, según corresponda a una campaña electoral nacional o provincial.

ARTÍCULO 55: Los bienes registrables pertenecientes al Partido serán disponibles por mayoría agravada de votos del Congreso.

ARTÍCULO 56: La Junta Ejecutiva, llevará detallado registro contable del financiamiento del Partido; habilitará los libros correspondientes y reglamentará lo necesario para facilitar y asegurar el contralor; ello, ajustado a las prescripciones de la normativa vigente y en su caso, de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos. Para esta tarea, la Junta Ejecutiva designará un Profesional de Ciencias Económicas.

TITULO QUINTO DEL REGISTRO PARTIDARIO

ARTÍCULO 57: A los efectos de las elecciones internas de autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que revistan tal condición a la fecha de convocatoria al acto eleccionario.

ARTÍCULO 58: El voto será único, secreto y obligatorio.

CAPITULO PRIMERO SISTEMA ELECTORAL Elección de Autoridades Partidarias.

ARTÍCULO 59: Las elecciones internas de autoridades partidarias se regularán por esta Carta Orgánica y por el Reglamento Electoral que se dicte; y subsidiariamente, en cuanto fueren aplicables, por las disposiciones de la Ley 23.298, el Código Electoral Nacional y legislaciones provinciales.

ARTÍCULO 60: Para la elección de autoridades partidarias se establece el sistema de elecciones internas cerradas, pudiendo votar sólo los afiliados al Partido LIBERTARIO de la Pampa.

ARTÍCULO 61: La elección se hará por listas de candidatos titulares y suplentes en boletas separadas para cada categoría.

ARTÍCULO 62: Las listas de candidatos deben ser avaladas por no menos del cuatro por ciento del padrón correspondiente.

ARTÍCULO 63: Las listas de candidatos respetarán la Ley Orgánica de Partidos Políticos. En cuanto a la conformación de los órganos partidarios, deberá estarse en

un todo a lo que la legislación vigente disponga en relación al género de los candidatos.

ARTÍCULO 64: La lista que obtenga el mayor número de votos, se adjudicará los dos tercios de los cargos en disputa. El tercio restante corresponderá a la lista que siga en cantidad de sufragios, siempre que obtenga no menos del 25% de los votos válidos emitidos en la consulta interna pertinente. En la elección de cargos para integrar la Junta Ejecutiva, los cargos de Presidente y Vicepresidente y 1er vocal titular, serán para la lista que obtenga mayor número de sufragios, el resto se integrará conforme sistema d'hont con la listas que hubiesen obtenido el mínimo de votos válidos antes mencionado..

ARTÍCULO 65: La elección de las autoridades provinciales del Partido se hará en un solo acto electoral.

ARTÍCULO 66: Dentro de los dos meses previos a la expiración de los mandatos de autoridades, la Junta Ejecutiva convocará a elecciones con una antelación no menor a un mes a su realización. Si dicho órgano omitiere efectuar la convocatoria dentro de los plazos establecidos, lo hará Junta Electoral, sin necesidad de requerimiento previo alguno. La convocatoria deberá especificar los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar listas de candidatos y la fecha y horario en que se efectuará el acto eleccionario.

Régimen de Elección de Candidatos a Cargos Públicos Electivos.

ARTÍCULO 67: Para la elección interna de Candidatos a ocupar cargos públicos electivos del orden Nacional, Provincial y Municipal y/o Comisiones de Fomento, se establece el sistema de Elecciones Internas Abiertas de acuerdo a la ley Orgánica de Partidos Políticos, demás leyes provinciales y nacionales vigentes y a esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 68: Serán electores habilitados en elecciones internas para cargos partidarios, todos los afiliados al Partido LIBERTARIO con una antigüedad no menor a 2 años desde la fecha de su afiliación. El voto será secreto y no obligatorio.

ARTÍCULO 69: La elección de candidatos a Legisladores Nacionales, se harán conforme a esta Carta Orgánica, a la Ley Orgánica de Partidos Políticos y de Ley de Elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

ARTÍCULO 70: Las listas de pre candidatos a Diputados y Senadores Nacionales se integrarán con la cantidad de titulares en número igual al de los cargos a cubrirse, más dos suplentes, debiendo respetar en su orden de inclusión a lo que la legislación vigente disponga en relación al género de los candidatos. Aquella que obtenga mayor cantidad de votos válidos se adjudicará dos tercios (2/3) de las candidaturas en disputa. El tercio (1/3) restante corresponderá a la que le siga en cantidad de sufragios, siempre que obtuviere un mínimo del 25% de los votos válidos emitidos. La distribución de las candidaturas definitivas se hará de la siguiente manera: Cada dos candidatos de la lista ganadora se incluirá un candidato de la restante. Cuando dicha conformación no respetare las

pautas normativas en cuanto al género de los candidatos, se adecuará su integración observando, en primer lugar, intercalar un candidato de la minoría por cada dos de la mayoría, y en segundo lugar, el orden en que los precandidatos integraban sus respectivas listas. Los no electos de ambas listas conformarán la nómina de suplentes hasta completar el número que corresponda, siguiendo idéntico método de distribución.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71: En la aplicación e interpretación de esta Carta Orgánica y de los reglamentos consecuentes, tendrán carácter subsidiario, en cuanto fueren aplicables, la legislación nacional, provincial y municipal relativa a los partidos políticos y al régimen electoral.

ARTÍCULO 72: En caso de silencio u oscuridad de esta Carta Orgánica, el Congreso será su último y definitivo intérprete.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 73: Por el término de veinticuatro (24) meses a partir del reconocimiento de la personería jurídica del partido, se suspenden las exigencias de antigüedad en la afiliación establecidas en esta Carta Orgánica para la postulación como candidato a ocupar de cargos partidarios o públicos electivos.

ARTÍCULO 74: Hasta tanto se encuentren en funciones las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, la Junta Promotora concentrará el ejercicio, con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros y por simple mayoría de votos, de las funciones reservadas a los órganos establecidos en esta Carta Orgánica, con facultades suficientes para: constituir confederaciones, fusiones, alianzas transitorias, designar candidatos a cargos públicos electivos, designar y remover los miembros de la Junta Electoral y demás autoridades para el normal funcionamiento del Partido, disponer de modificaciones a esta Carta Orgánica.

ARTÍCULO 75: Las designaciones de autoridades del Partido que efectúe la Junta Promotora serán todas de carácter transitorio y provisorio hasta la asunción de quienes resultaren electas por el voto de los afiliados; quedando habilitados para integrar listas de candidatos.

ARTÍCULO 76: Los miembros de la Junta Promotora, podrán ser removidos por la Asamblea Fundadora, con quórum de la mitad más uno del total de sus miembros y por mayoría absoluta de votos.

B.O. 3546

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. Quiénes somos

Somos un partido político cuyo principal objetivo es la defensa de la libertad integral de las personas. Ofrecemos una alternativa a las políticas colectivistas, orientada a

promover y maximizar los derechos individuales a la vida, la propiedad privada y la libertad.

Creemos que las personas tienen el derecho y la responsabilidad de decidir sobre las cuestiones que involucran a sus propias vidas sin violar los mismos derechos de otros. Sostenemos el respeto irrestricto del proyecto de vida del prójimo.

Afirmamos que la libertad de la persona es un valor supremo y pensamos que el orden espontáneo que surge de la libre interacción de los individuos es superior a cualquier forma de organización y planificación estatal. Creemos en una sociedad de personas soberanas y conscientes de sus derechos, de sus responsabilidades y de la importancia de su propia libertad.

2. Inserción en el espectro político

A la fecha, dentro del escenario político argentino y de la Pampa, no existe ningún partido político que defienda la libertad integral del ser humano. De allí la importancia de la inserción del Partido Libertario en el espectro político de la provincia de LA PAMPA como la única alternativa viable en defensa de las libertades y los derechos individuales.

Nos comprometemos al pleno respeto de las libertades individuales y a ser un partido que no ceda sus principios para contentar a posibles aliados. Nuestros dirigentes tomarán medidas que tiendan a la protección de los derechos mencionados, a la disminución de la injerencia del Estado en la vida privada y a mantener un gasto público mínimo que permita reducir drásticamente los impuestos creados para sostener las políticas estatales.

Como Partido Político nos comprometemos a respetar los fines de la Constitución Nacional y de la Constitución de la Provincia y, expresamos nuestra adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. Asimismo, nos comprometemos a observar en la práctica y en todo momento, los principios contenidos en tales documentos antes mencionados.

3. Ética de la libertad

Los derechos a la vida, la libertad y la propiedad privada son inalterables e inherentes a la naturaleza humana. Estos derechos no constituyen dádivas de los gobiernos, no deben cederse a ellos ni están sujetos a votación.

Cada individuo es dueño de sí mismo y tiene el derecho de mantenerse, desarrollarse, perfeccionarse y administrar sus facultades, tanto físicas como intelectuales. Todo lo que produce o adquiere el individuo en este proceso debe ser de su exclusiva propiedad, para poseerlo o intercambiarlo de forma libre y voluntaria. Repudiamos la amenaza o el uso de todo medio de coacción que implique la violación del derecho a la propiedad privada.

4. Función del gobierno

El gobierno como conjunto de órganos que ejercen el poder del Estado tiene por fin primordial el de velar por el pleno respeto de las libertades y de los derechos de los individuos.

La única función del gobierno debe ser la protección de los derechos fundamentales de cada persona (derecho a la vida, derecho a la libertad y derecho a la propiedad privada) y de la libertad de realizar toda interacción voluntaria y pacífica. Proponemos que el gobierno esté limitado en su alcance, su estructura debe ser la mínima indispensable para poder cumplir sus importantes cometidos en defensa de los derechos individuales y de la seguridad jurídica.

Los representantes elegidos democráticamente por los ciudadanos deben siempre ejercer el poder conferido dentro de los límites constitucionales con parámetros de legalidad, razonabilidad y sumo respeto de las libertades individuales. En el respeto de ellas es donde el ejercicio del poder encuentra límites insoslayables.

Sostenemos que el Estado no puede darle un trato diferencial a un grupo de individuos en detrimento de otros. Por ende, promovemos la separación total entre el Estado y cualquier confesión religiosa. Así como creemos en la libertad de cultos, también creemos en la igualdad de cultos ante la ley. Es necesaria una reforma del Artículo 2 de nuestra Constitución Nacional, ya que el Estado debe ser laico y no debe sostener a ningún culto mediante fondos públicos.

Por otra parte, dado que los fondos públicos siempre se constituyen mediante extracción coactiva de los fondos privados sostenemos que todo ciudadano de la Argentina en general y en la Pampa, en particular, tiene derecho a acceder plenamente a la información respecto de la conformación y el manejo de los fondos públicos.

5. La Ley

Las leyes formales constituyen normas jurídicas de carácter general y obligatorias emanadas del Poder Legislativo. Según la Constitución Nacional y la Provincial adoptan para su gobierno la forma representativa; es decir, el pueblo no delibera ni gobierna sino a través de sus representantes.

Pero que el pueblo delegue en sus representantes el ejercicio del poder no significa que les confiera un poder omnímodo y absoluto. El ejercicio del poder dado por el pueblo a los legisladores tiene límites basados en el pleno respeto de las libertades y de todos los derechos individuales.

Nosotros concebimos el derecho como el resultado de un proceso espontáneo que surge de la interacción libre de los individuos, regido por el principio de la ley natural. Concebir el derecho como emanación voluntaria del poder político es una actitud nociva para la libertad.

El Estado debe tener la función de asegurar la certeza del derecho y no ser instrumento para la satisfacción de los intereses particulares de los gobernantes de turno ni para imponer su propia moral al resto de los ciudadanos.

6. Justicia

La Justicia consiste en que un tercero, imparcial e independiente pueda solucionar un conflicto intersubjetivo de intereses aplicando el Derecho. A la fecha esta tarea se encuentra en manos del Poder Judicial previsto en la propia Constitución Nacional y Provincial.

Sostenemos la imperiosa necesidad de asegurar que los jueces, fiscales y demás funcionarios del Poder Judicial, sean realmente independientes mediante mecanismos de selección absolutamente transparentes y de carácter técnico. Tales jueces y funcionarios, deben mantener una plena neutralidad política e ideológica.

Consideramos que nada impide que la tarea de resolver conflictos intersubjetivos de intereses, salvo en materia penal, pueda ser llevada a cabo por particulares, asegurando siempre un mecanismo absolutamente transparente en el que se respete la plena igualdad de trato entre los litigantes.

Por eso creemos necesaria una reforma que permita que el Poder Judicial conozca y decida únicamente sobre materia penal. Toda la administración de justicia referida al derecho común debería ser llevada a cabo por tribunales judiciales o arbitrales privados.

7. Libertades personales

Conforme surge de nuestra Constitución Nacional y provincial, el Estado no puede tener ninguna injerencia en las acciones privadas de los hombres que no afecten a terceros. Cada individuo es libre para actuar de acuerdo con su voluntad dentro de los parámetros de la no agresión.

El Estado no puede violar los derechos inalienables de cada individuo prohibiendo el uso y comercio de sustancias de consumo ni constituirse en tutor por la fuerza de nadie. Por lo tanto, nuestra posición es que debe despenalizarse el consumo y la producción de las sustancias destinadas al consumo y uso recreacional. La prohibición y la guerra contra las drogas solo han generado mafias, corrupción y el cercenamiento de las libertades individuales.

8. Cultura y Medios de comunicación

La cultura resulta de las actividades y la acumulación histórica de éstas, que emprenden distintos individuos a lo largo del tiempo y que resultan en el disfrute estético de otros.

Cada uno de los productos u obras que los artistas ofrecen es un bien económico; es decir, un medio escaso que tiene valor para otra persona y puede ser objeto de intercambio. Son los individuos quienes de forma libre y voluntaria se encargan de producir, fomentar y hacer perdurar en el tiempo todo tipo de actividad cultural. Consideramos que el gobierno, al intervenir en la cultura, procede coercitivamente y termina politizando las expresiones artísticas de los individuos.

También los medios de información y comunicación

deben ser objeto de interacciones libres y voluntarias de quienes los utilizan. Como lo sostiene nuestra Constitución, cualquier ciudadano puede publicar sus ideas sin censura. Creemos en la libertad de expresión y en la libertad de prensa, derechos que no pueden ser atentados por ningún gobierno.

El Estado debe velar por el pleno respeto del ejercicio de estos derechos, pero de allí no se deriva que el gobierno deba ser titular de medio de comunicación alguno, lo cual solo genera un gasto indebido, ni tener poder de decisión en el uso de los espacios de comunicación para permitir, prohibir o dar licencias según su voluntad.

9. Educación

La educación es un proceso de adquisición de conocimientos, habilidades y valores propio de todos los seres humanos. Como tal, no debe ser limitada únicamente al ámbito de la enseñanza formal o institucionalizada.

La educación institucionalizada es incapaz de satisfacer a todos ya que cada individuo es único y posee habilidades, intereses y aptitudes propias. El Estado no debe monopolizar los contenidos dictados por las instituciones educativas, lo cual suele derivar en adoctrinamiento ideológico. Además, tampoco debe intervenir en la educación institucional a cargo de establecimientos privados.

Sostenemos que, dado que la educación como proceso humano no puede estar monopolizada ni relegada sólo a ámbitos institucionales, es derecho de cada individuo educarse en el ámbito que desee, sea institucional o no, y es derecho de los progenitores y tutores elegir el proceso y ámbito educativo que consideren más adecuado para los menores de edad a su cargo.

10. Salud

El Estado no puede ni debe ser el único encargado de la salud de las personas. Cada individuo debe ser libre de elegir el servicio de salud que prefiera.

El mercado y la creatividad empresarial ofrecerán toda clase de prestaciones para que cada individuo cubra la prevención y las contingencias de salud que pueda tener a lo largo de su vida.

11. Economía y Mercado

La economía es el resultado de la acción humana en la adquisición, transformación e intercambio de bienes y servicios. Los bienes y servicios se valúan porque son escasos y el valor es subjetivo. Al ser subjetivo, el valor de los bienes y servicios no está determinado por los costos ni por el trabajo realizado.

El mercado es el intercambio de bienes y servicios que se realiza entre individuos. Su componente fundamental es el carácter libre y voluntario de esa acción humana, ajena a la planificación o al dictado de terceros. Por consiguiente, el gobierno no debe atribuirse ninguna función en este proceso ni debe tener la potestad de crear regulaciones que dificulten o impidan dicho intercambio. Los aranceles, las

tarifas, los impuestos y las regulaciones dificultan o impiden que las personas se beneficien plenamente de la división del trabajo y de las ventajas comparativas, resultando en una disminución generalizada del nivel de vida de todos.

El único sistema económico existente que respeta las libertades de los individuos que comercian entre sí es la economía de libre mercado, también conocido como capitalismo. Esto es debido a que promueve la creatividad empresarial de los seres humanos que viven en sociedad. Por eso, el Estado deberá garantizar que los resultados de esa creatividad no serán expropiados ni saqueados, principalmente por el Estado mismo. Toda agresión institucional contra el libre ejercicio de la acción humana que no perjudique los derechos de los demás debe ser repudiado.

La moneda es un medio de intercambio diseñado por los seres humanos para facilitar el comercio. Como partido, sostenemos que un sistema monetario verdadero debe cumplir tres requisitos fundamentales: unidad de cuenta (que todos los bienes y servicios se puedan expresar en una tasa de cambio de ella), medio de intercambio y reserva de valor. Alejándose de estas características, los gobiernos han creado Bancos Centrales y monopolizado la emisión de papel moneda, el cual no tiene ningún tipo de respaldo real y por ende les permite a los gobiernos usarlo de forma irresponsable sin ninguna consecuencia para quienes toman esas decisiones. La existencia de un Banco Central que financie al Estado con la emisión de papel moneda resulta en un impuesto a los ciudadanos a través de la inflación.

Dadas estas circunstancias creemos que la mejor solución es tener una banca comercial libre y que cada uno de los habitantes puede elegir con cual divisa manejarse para sus intercambios. Abogamos por la libre competencia de monedas. De esta manera, el Estado no podrá hacer uso del impuesto inflacionario como herramienta de expropiación encubierta.

Consideramos que es ilegítimo imponer una carga pecuniaria sobre los productores de riqueza. El Estado sólo debe recaudar lo equivalente a los servicios prestados. Por estas razones, los denominados impuestos directos (impuestos sobre el patrimonio, sobre activos, sobre la renta de personas y empresas, sobre sucesiones, entre otros,) no deben existir. Éstos constituyen una expropiación de bienes ya que no están fundados en los servicios que presta el gobierno, sino en la redistribución forzosa de la riqueza ajena.

Además, creemos que no debe existir la deuda pública, que no es otra cosa que impuestos diferidos cobrados a futuras generaciones. El gobierno con sus limitadas funciones debe financiarse con sus ingresos corrientes.

12. Seguridad y defensa personal

Como los derechos del individuo son anteriores a la formación de un gobierno y, aunque como ciudadanos deleguemos el uso de la fuerza defensiva al gobierno para

que los derechos puedan ser garantizados, jamás debemos perder el derecho a nuestra propia defensa. Por esa razón procuraremos que esté estrictamente limitado y ceñido a esta tarea, sin excederse usando la fuerza monopólica como arma ofensiva.

En este contexto, los individuos tienen el derecho a su propia defensa, ya sea ante la agresión de otros individuos o del gobierno de turno. Creemos en el derecho de los individuos a portar armas. En lugar de perseguir a gente inocente que posea esos elementos para su defensa, el gobierno debe ocuparse de combatir y detener a los verdaderos criminales.

13. Jubilaciones y sistemas de retiro

Como cada persona tiene derecho a la vida, también tiene la responsabilidad de prepararse financieramente para los últimos años de su vida. Le corresponde al individuo el derecho de elegir cualquier método que estime conveniente para este fin, ya sean seguros de retiro, fondos de inversión, inmuebles para alquilar o cualquier otro.

Sin perjuicio de la eventual necesidad de una reforma constitucional sobre este tópico sostenemos que el Estado no puede ejercer su poder para detraer coactivamente parte de la riqueza que produce un individuo bajo el pretexto de mantener un sistema jubilatorio.

14. Asistencialismo

La caridad por parte del Estado es un saqueo a los ciudadanos. La beneficencia, para ser tal, debe ser de carácter privado y voluntaria.

Cuando el Estado se adjudica la tarea de ayudar a algunos con el dinero de todos solo genera clientelismo y corrupción. Nada hay más peligroso para las libertades de los individuos que la expansión de las funciones del gobierno en nombre del humanitarismo, la bondad y el bien común.

Históricamente han sido emprendimientos y ONG voluntarias las que han aportado ayuda humanitaria y social a personas con necesidades de forma mucho más eficiente que cualquier Estado.

15. Medio Ambiente

Afirmamos que el cuidado del medio ambiente es intrínseco a la defensa del derecho a la propiedad privada. Darle el monopolio de su cuidado a los gobiernos la mayoría de las veces resulta en su deterioro.

Cualquier abuso o hecho relacionado con recursos naturales y medio ambiente que afecte el derecho de terceros, deben ser planteados por quienes se sienten perjudicados ante jueces y árbitros, quitando el monopolio de la regulación del uso del medio ambiente al Estado.

Estos principios del Partido Libertario guían nuestro accionar a favor de la reivindicación y pleno respeto de las libertades individuales de los ciudadanos como único

camino para el progreso de Argentina y de la provincia de La Pampa.

B.O. 3546

CONCURSOS LLAMADOS

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Res. N° 414 22-XI-22- Art. 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 321/22, de fecha 09 de septiembre de 2022, que convoca al Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

Art. 2°.- Declárase nulo el Concurso Interno de referencia por vicios de forma insalvables, conforme artículo 200 de la Ley N° 643.

Art. 3°.- Convocar a un Concurso Interno de Antecedentes y Oposición, a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes en el ámbito del Ministerio de la Producción, Ministerio de Hacienda y Finanzas y Tribunal de Cuentas, de la Ley N° 643 y a los agentes no permanentes con desempeño en las mencionadas áreas que registren por lo menos DOS (2) años de antigüedad anterior al llamado a concurso y a los agentes adscriptos comprendidos en los artículos 208, 209 y 210 de la mencionada Ley, que revisten hasta la Categoría 7 inclusive – Rama Administrativa de la Ley N° 643, de acuerdo al Decreto N° 1380/22, para cubrir UN (1) cargo vacante Categoría 1, Rama Administrativa, en la Jurisdicción G – Unidad de Organización 51 – Área de Estadísticas Rurales - Dirección de Estadísticas Socioeconómicas dependiente de la Subsecretaría de Estadística y Censos del Ministerio de la Producción.

Art. 4°.- Para aspirar al Concurso, los agentes deberán reunir los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 21, segundo párrafo, de la Norma Jurídica de Facto N° 751, modificatoria de la Ley N° 643.

Art. 5°.- Las tareas a cumplir serán técnicas – administrativas, inherentes a la Categoría y función a concursar, la remuneración y el horario de trabajo será el establecido para los agentes de la Administración Pública Provincial, dependientes del Poder Ejecutivo.

Art. 6°.- Aprobar las bases del Concurso que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO

CONCURSO INTERNO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN

JURISDICCIÓN: “G” **UNIDAD DE ORGANIZACIÓN:** “51”

1.-CARGO A CONCURSAR: 1 (UNO).

2.-CATEGORÍA: 1 (UNO) – Rama Administrativa – Ley N° 643.

3.-REQUISITOS: Título Secundario. Acreditar haber cumplido con la capacitación obligatoria en la Temática de Género y violencia contra la mujer y el Colectivo LGTBIOQ+, en el marco de la Ley N° 27.499 y Ley N° 3.175.

4.-TAREAS A CUMPLIR: Las inherentes al Área de Estadísticas Rurales tales como ser Responsable del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO). Coordinar y Capacitar al personal del Área. Actualizar y modificar el Registro. Vincularse con otras Áreas del Ministerio que son usuarios del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO). Responder Oficios Judiciales relacionados al Sector Agropecuario. Atender al público. Capacitar a los Responsables Municipales del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO). Analizar y elaborar informes técnicos utilizando fuentes secundarias de información. Analizar la base datos del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO), y elaborar informes técnicos que surgen de las Declaraciones Juradas (DDJJ) Anuales. Elaborar el Capítulo del Anuario Estadístico vinculado al Sector Agropecuario.

A.- ANTECEDENTES EVALUABLES:

- | | |
|--|-------|
| a) Funciones y Cargos desempeñados por el postulante; | 0 a 2 |
| b) Títulos o Certificados de estudio y Capacitación obtenida; | 0 a 3 |
| c) Foja de Servicios; | 0 a 3 |
| d) Antigüedad General en el Sector Público, por año calendario al 31-12-2021 | 0 a 2 |

Ley N° 643 (artículo 212): “...los antecedentes serán presentados en sobres cerrados y firmados en lugar establecido para la inscripción y remitidos a la Junta Examinadora dentro de las 48 horas del cierre de aquella”.

B.- CONCURSO DE OPOSICIÓN:

TEMAS GENERALES Y PARTICULARES: PUNTAJE:

- Ley N° 3170 de Ministerios y sus modificatorias.
- Conocimiento de la Ley N° 643 y sus modificatorias.
- Ley N° 2497 aprobando Convenio Marco de pasantías y normas reglamentarias.
- Ley Nacional N° 17622 de relación del Sistema Estadístico Nacional y Decretos.
- Decreto N° 3110/70 y Decreto N° 1831/93.
- Disposición INDEC 176/99 secreto estadístico.
- Conocimientos del Decreto Ley 723/58, su reglamentación y modificatorias de creación de la Dirección Provincial de Estadística y Censos.
- Decreto N° 1440/21 creación de la Subsecretaría de Estadística y Censos.
- Ley Provincial 1341/91 creación del Registro Provincial de Producción.- Agropecuaria (REPAGRO).

- Decreto Provincial 4068/20 transferencia del Registro Provincial de Producción Agropecuaria (REPAGRO) a la Dirección General de Estadística y Censos.
- Censos Nacionales Agropecuarios: antecedentes, objetivos y marco metodológico.
- Redacción de respuesta a Notas como Oficios y/o Disposición u otro documento que se indique en el momento de la evaluación.
- Ley N° 3175 de Adhesión provincial a la Ley Nacional N° 27.499, de Capacitación Obligatoria de Género para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado y Decreto Reglamentario N° 1674/20.
- Ley N° 3.320 de Inclusión Laboral de Personas Travestis, Transexuales y Transgénero.
- Ley N° 2.250 adhiriendo a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Ley N° 3042 Creando la “licencia para víctimas de violencia de género” destinada a la protección de todas las trabajadoras pertenecientes al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, Entes Autárquicos y Descentralizados de la provincia.

0 a 10

En las pruebas de oposición el concursante deberá reunir el mínimo de CINCO (5) puntos para ser aprobado y la calificación de la misma será numérica de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.

C.- JUNTA EXAMINADORA

TITULARES

Sra. Carolina Verónica ROHWAIN
Categoría 1-D.N.I. N° 26.080.404
Sra. Luciana Vanesa ANDRÉS
Categoría 1-D.N.I. N° 26.727.738
Sra. Patricia Verónica SCHEFFER
Categoría 1-D.N.I. N° 17.899.888

SUPLENTES

Sra. Carla FERRERO
Categoría 1-D.N.I. N° 22.605.861
Sra. Gabriela Claudia Isabel CONTE
Categoría 1-D.N.I. N° 22.701.441
Sr. Fernando Ariel GARCÍA ANCÍN
Categoría 1-D.N.I. N° 28.660.491

D.- LUGAR DE EXAMEN: Sector Entrepiso de la Subsecretaría de Estadística y Censos Primer Piso – Centro Cívico.

E.- FECHA DE EXAMEN: 29 de diciembre de 2022, a las 8:00 horas.

F.- DÍAS DE INSCRIPCIÓN: 22 de diciembre de 2022.-

G.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN: Sede de la Subsecretaría de Estadística y Censos - Primer Piso – Centro Cívico.